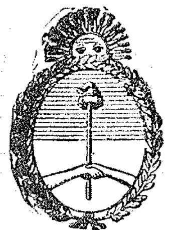


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCIÓN

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 3 de enero de 1972

NUMERO

22.333

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Transportes Adolmar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Transportes Adolmar S. A. C. I. y F.". — Escritura Número Mil Cincuenta y Uno. — En la Ciudad y Partido da Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a dos de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores: Marcos Margules, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad dos millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos diecinueve, domiciliado en Suipacha ciento setenta y siete de la Ciudad de Ramos Mejia jurisdicción de esta Provincia; Eva Markus, argentina naturalizada, de treinta y nueve años de edad, casada, ama de casa, con cédula de identidad dos millones doscientos cinco mil ochocientos ochenta y tres, domiciliada en Suipacha ciento sesenta y siete de Ramos Mejía, jurisdicción de esta Provincia; Adolfo Alfredo Lanatta, argentino, soltero, de veintiocho años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos once mil dos, domiciliado en Acoyte mil seiscientos sesenta de la Capital Federal; Arsenio Alfredo Lanatta, argentino, de sesenta y tres años de edad, casado, transportista, con libreta de enrolamiento setenta y nueve mil trescientos ochenta y cinco, domiciliado en Campana tres mil cuatrocientos ochenta, planta baja, departamento dos de la Capital Federal; David Psanchje Margules, polaco naturalizado argentino, de setenta años de edad, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula individual número 4.280.763; Carolina Elisabeth Beyreuther, argentina, de cincuenta y seis años de edad, casada, ama de casa, con libreta cívica un millón ochenta y un mil ciento noventa, domiciliada en Campana tres mil cuatrocientos ochenta, planta baja, departamento dos, de la Capital Federal; Rosa Furman, polaca naturalizada, argentina, de sesenta y seis años de edad, casada, ama de casa, domiciliada en Gavilán setecientos treinta y tres de la Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal expedida bajo número 3.990.613; Juan Helmut Beyreuther, argentino, de cincuenta y un años de edad, casado, dibujante, con libreta de enrolamiento un millón seiscientos cesenta y un mil cincuenta y dos, domiciliado en Campana tres mil cuatrocientos ochenta, segundo piso, de la Capital Federal; Mercedes Noemí García, de cincuenta años de edad, argentina, casada, ama de casa, con libreta cívica cero doscientos sesenta y un mil ochocientos treinta y nueve, domiciliada en Campana tres mil cuatrocientos ochenta, segundo piso de la Capital Federal; Enrique Liberman Pasik, argentino, de cuarenta años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad dos millones cuatrocientos once mil quinientos setenta y nueve, domiciliado en General César Díaz cuatro mil ochocientos veintitrés, de la Capital Federal, todos de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por instrumento privado de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno constituyeron la sociedad "Transportes Adolmar, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y presentados sus estatutos a la Inspección General de Personas Jurídicas, por Resolución I. G. P. J. Nº dos mil ochocientos cincuenta y nueve, se concedió personería jurídica a dicha entidad y vienen por medio de la presente a elevar a escritura pública, dando cumplimiento al artículo diecinueve del Código de Comercio, el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales y la Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas mencionada, exhibiéndome dichos instrumentos en sus originales para este acto los que copiados literalmente son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Marcos Margules, Adolfo Alfredo Lanatta, Eva Markus, Arsenio Alfredo Lanatta, David Psachje Margules, Carolina Elisabeth Beyreuther, Rosa Furman, Juan Helmut Beyreuther, Noemí Mercedes García, Enrique Liberman Pasik y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguiente disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TRANSPORTES ADOLMAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, incluso el ejercicio de comisiones, representaciones y mandatos; transporte de muebles y|o mercaderías por cuenta de terceros en el radio urbano o desde la Capital Federal al interior del país o viceversa; Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles, rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para venta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horiontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica de vialidad y energéticas; Financieras: Mediante aportes de capitales a empresas y|o sociedades constituidas o a constituirse, o a particulares para negocios realizados o a realizarse, constitución, adquisición, transferencias, enajenación y negociación de derechos reales y|o créditos en general, con o sin garantía real, compra, venta y permuta de títulos, acciones y|u otros valores mobiliarios con o sin cotización en bolsa, así como el otorgamiento de créditos de todo tipo, ya sea en forma personal, de prendas, de warrants o de cualquier otra de las permitidas por la ley. Se establece en forma expresa que la sociedad no realizará las operaciones previstas en la ley dieciocho mil setenta y uno, u otros para el que se requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la slma de $ 100.000 (Cien mil pesos Ley 18.188), representado por 1.000 (Un mil) acciones de $ 100 (Cien pesos ley 18.188) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series; e) El directorio estará compuesto de tres a once miembros titulares clyo mandato durará tres años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de Agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones ordinarias al portado de cinca votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Margules, Marcos: 80 A — 5 votos — 800. — Markus, Eva: 10 " " " 100. — Margules, David Psachje: 3 " " " 30. — Furman, Rosa: 3 " " " 30. — Liberman Pasik, Enrique: 4 " " " 40. — Lanatta, Adolfo Alfredo: 80 " " " 800. — Lanatta, Arsenio Alfredo: 10 " " " 100. — Beyreuther, Carolina Elisabeth: 3 " " " 30. — Beyreuther, Juan Helmut: 3 " " " 30. — García, Mercedes Noemí: 4 " " " 40. — 200 — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, representando el 10 o|o (diez) del capital suscripto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Marcos Margulez. — Vicepresidente a Adolfo Alfredo Lanatta. — Vocales a Eva Markus, Arsenio Alfredo Lanatta. — Suplentes a Daniel Psachje Margules, Carolina Elisabeth Beyreuther; Síndico titular a Rubén Potap y Sínlico suplente a Saúl José Potap. — Cuarto: Autorizar a Rubén Potap con el fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Marcos Margules. — Adolfo Alfredo Lanatta. — Eva de Margules. — A. Lanatta. — David P. Margules. — Carolina E. B. de Lanatta. — Rosa Margules. — Juan H. Beyreuther. — Noemi G. de Beyreuther. — E. Liberman Pasik. — Estatuto. — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Transportes Adolmar, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera' se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados dede la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, incluso el ejercicio de comisiones, representaciones y mandatos, transporte de muebles y|o mercaderías por cuenta de terceros en el radio urbano o desde la Capital Federal al interior del país o viceversa. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales, o urbanos, pudiendo asimismo, construir edificios para venta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal, y construir calles, viaductos, canales, desagües y otra obras de ingeniería o arquitectura, hidráulica de vialidad y energéticas. — Financieras: Mediante aporte de capitales a empresas y|o sociedades constituidas o a constituirse, o a particulares para negocios realizados o a realizarse, constitución, adquisición, transferencias, enajenación y negociación de derechos reales y|o créditos en general, con o sin garantía real, compraventa y permuta de títulos, acciones, y|u otros valores mobiliarios con o sin cotización en bolsa, así como el otorgamiento de créditos de todo tipo, ya sea en forma personal, de prendas, de warrants o de cualquier otra de las permitidas por la ley. — Se establece en forma expresa que la sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley dieciocho mil sesenta y uno, u otras para las que se requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 100.000.— (cien mil pesos ley 18.188), representado por acciones de $ 100.— (cien pesos ley 18.188), valor nominal cara una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine el emitirlas: podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias re voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo


19720103

prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, declarado por Asamblea, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de once con mandato por tres años siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección: los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados y para otorgar los poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponda al directorio será ejercida por el Presidente, quien tiene el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11) El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. E|L.: declarado por asamblea: Vale. Marcos Magules. Adolfo Alfredo Lanatta, Eva de Margules, A. Lanatta, David P. Margules Carolina E. B. de Lanatta, Rosa Margules, Juan H. Beyreuther, Noemí G. de Beyreuther, E. Liberman Pasik. Buenos Aires, 21 jun. 1971. Viste el expediente Nº 40.627; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Transportes Adolmar, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 31 de mayo de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 3 de junio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. una (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 (seis) con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve). 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. número 2.859. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, doy fe de los instrumentos premencionados. Y los comparecientes dejan así constituida la sociedad "Transportes Adolmar, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", solicitando de mí la autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en sl Registro respectivo. Y yo, la autorizante dejo constancia que en el primer testimonio de la presente escritura se abonará el Impuesto de Ley correspondiente por la emisión de las dos primeras series de acciones por un valor de veinte mil pesos, mediante la inserción de estampillas fiscales por un valor de ciento veinte pesos. Leída que les es esta escritura a los comparecientes se notifican de su contenido y conforme la firman por ante mí, doy fe. Marcos Margules, Eva Markus, A. A. Lanatta, Arsenio A. Lanatta, David P. Margules, Carolina E. Beyreuther, Rosa Furman, Juan H. Beyreuther, M. N. García, E. Liberman Pasik. Hay un sello; ante mí: L. Puentes, escribana. Entre líneas: naturalizado argentino: Vale. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 3.533 del Registro 89 de Lanús, doy fe. Laura M. Fuentes, escribana. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 384.— e.3|1 Nº 86.496 v.3|1|72

Murobra

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: Murobra S.A.C.I.C.I. y F. — Escritura número mil cuatrocientos sesenta y cinco. — En la ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Francisco Mario Yagueddu, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado, empleado, con cédula de identidad un millón novecientos sesenta y seis mil setecientos setenta y seis, domiciliado en Balcarce setecientos ochenta y tres, sexto piso A de la Capital Federal; José Antonio Simón, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado, industrial, con cédula de identidad seis millones quinientos trece mil sesenta y nueve, domiciliado en Avenida Honorio Pueyrredón ochocientos cuarenta y tres, de la Capital Federal; Francisco Iglesias, argentino, de treinta y ocho años de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad tres millones cuatrocientos trece mil trescientos cuarenta, domiciliado en Monasterio mil seiscientos sesenta y tres de la Capital Federal; Juan Luis Bacigalupo, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, docente, con libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos treinta y dos mil seiscientos noventa y ocho, domiciliado en Perdriel setecientos cincuenta y nueve de la Capital Federal; Quinto Constantino José, Manara, italiano, de setenta y cuatro años de edad, casado, jubilado, con cédula de identidad un millón ochocientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y tres, domiciliado en Perdriel setecientos cincuenta y nueve de la Capital Federal; Roberto Sebastián Gervasoni, argentino, de treinta y ocho años de edad, soltero, arquitecto, con cédula de identidad tres millones ciento treinta y dos mil ochocientos dieciséis, domiciliado en Arregui tres mil setecientos treinta de la Capital Federal; Carlos Edgardo Rabetino, argentino, de treinta y seis años de edad, arquitecto, con cédula de identidad tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete, domiciliado en Bulnes novecientos ochenta y seis, quinto D de la Capital Federal; Roberto Juan Manara, argentino, de treinta y siete años de edad, casado, arquitecto, con cédula de identidad tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil seisciento treinta y ocho, domiciliado en Colombres mil once, segundo piso B de la Capital Federal; Eduardo Enrique Urbano, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado, contador público, con cédula de identidad dos millones seiscientos dieciocho mil doscientos cuarenta y ocho, domiciliado en Veinticinco de Mayo quinientos treinta y tres, quinto piso, de la Capital Federal; y Roberto Angel Iglesias, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad cuatro millones doscientos nueve mil quinientos cincuenta y seis, domiciliado en Monasterio mil seiscientos cincuenta y siete de la Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que por instrumento privado del dos de agosto del corriente año, constituyeron la sociedad "Colombres Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria y Financiera" y que presentados los instrumentos constitutivos a la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente número cuarenta y un mil trescientos seis, el Inspector General de Personas Jurídicas resolvió conceder personería jurídica a dicha entidad bajo la denominación de "Murobra Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria y Financiera", según Resolución I.G.P.J. número cuatro mil trescientos treinta y tres, del trece del corriente mes y año; y que vienen por este acto a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, exhibiéndome en sus originales, el acta constitutiva con las modificaciones de fojas diez; los estatutos sociales con las modificaciones de fojas diez y vuelta y las de oficio de fojas once, y la mencionada Resolución, las que copiada literalmente y por su orden resultan del siguiente tenor: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Francisco Mario Yagueddu, argentino, casado con Marcelina González, C. I. Nº 1.966.776, empleado; José Antonio Simón, argentino, casado con María del Carmen Vaz, C. I. Nº 6.513.069, industrial; Francisco Iglesias, argentino, soltero, C. I. 3.413.340, comerciante; Juan Luis Bacigalupo, argentino, casado con Inés Julia Manara, Libreta Enrolamiento Nro. 4.332.698, docente; Quinto Constantino José Manara, italiano, casado con Clorinda María Meda, C. I. Nº 1.838.893, jubilado; Roberto Sebastián Gervasoni, argentino, soltero, C. I. Nº 3.132.816, arquitecto; Carlos Edgardo Rabetino, argentino casado con Ana Concepción Courreges, C. I. Nº 3.544.757, arquitecto; Roberto Juan Manara, argentino, casado con Edith Rosa Terzilla, Oppelt, C. I. Nº 3.255.638, arquitecto; Roberto Angel Iglesias, argentino, casado con Blanca Esther Leiva, C. I. Nº 4.209.556, y Eduardo Enrique Urbano, argentino, casado con María Luisa Punsola, C. I. 2.618.248, contador púb., y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará MUROBRA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: 1) Comerciales: Mediante la compraventa importación, exportación, representación y distribución de toda clase de materias primas, productos y mercaderías en general y en especial de materiales de construcción. — 2) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de productos alimenticios, químicos, plásticos, madereros, metalúrgicos y de la construcción. — 3) Constructoras: Construcción, reparación o demolición de propiedades urbanas o rurales, para su venta directa por el régimen de propiedad horizontal, o por consorcios de propietarios, construcción, reparación o demolición de propiedades urbanas o rurales por cuenta de terceros ya sean entes públicos, privados o mixtos, o personas de existencia física o jurídica, individuales o sociedades. — 4) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedades horizontales y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos. — 5) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas, y demás derechos reales, compraventa de títulos acciones u otros valores mobiliarios y otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda warrants, o cualquier otra de las permitidas por la ley no pudiendo realizar las operaciones de la Ley 18.061, y otras por las que se requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil) representado por 100.000 (cien mil) acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una dividido en 10 series. — e) El directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida de a dos en conjunto indistintamente por el presidente y el vicepresidente o por el presidente y un director o por el vicepresidente y un director. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción que se suscriben totalmente. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Francisco Yagueddu 1.200 120. — José A. Simón 1.500 150. — Francisco Iglesias 1.500 150. — Roberto A. Iglesias 1.500 150. — Juan L. Bacigalupo 1.500 150. — Quinto C. Manara 1.500 150. — Roberto S. Gervasoni 1.500 150. — Carlos E. Rabetino 1.500 150. — Roberto J. Manara 1.500 150. — Eduardo E. Urbano 900 90 — 20.000 2.000. — La integración se efectúa en un diez por ciento en dinero efectivo en este acto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Roberto Juan Manara; vicepresidente a Carlos Edgardo Rabetino; vocales a Francisco Iglesias, José A. Simón; síndico titular a Eduardo Enrique Urbano y síndico suplente a Héctor Fernández. — Cuarto: Autorizar los señores Roberto Juan Manara, Carlos Edgardo Rabetino y Eduardo Enrique Urbano a fin de que en forma conjunta y|o individual indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — F. Mario Yagueddu. — J. A. Simón. — F. Iglesias. — J. L. Bacigalupo. — Quinto C. Manara. — Gervasoni. — C. E. Rabetino. — R. J. Manara. — R. A. Iglesias. — Eduardo. E. Urbano. — El

tatutos: 1) La sociedad anónima constituida con el nombre de Murobra Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria y Financiera, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3) Tiene por objeto: 1. Comerciales: Mediante la compraventa importación, exportación, representación y distribución de toda clase de materias primas, productos y mercaderías en especial de materiales de construcción. 2. Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de productos alimentcos, quimcos, plásticos, madereros, metalúrgicos y de la construcción. 3. Constructoras: Construcción, reparación o demolición de propiedades urbanas o rurales para su venta directa, por el régimen de propiedad horizontal, o por consorcios de propietarios; consrucción, reparación o demolición de propiedades urbanas o rurales por cuenta de terceros, ya sean entes públicos, privados o mixtos, o personas de existencia física o jurídica, individual o sociedades. — 4. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta o permuta explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos. — 5. — Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse constitución de hipotecas y transferencias y demás derechos reales, compraventa de títulos acciones u otros valores mobiliarios y otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prendas, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no pudiendo realizar las operaciones de la ley 18.061 y otras por las que se requiere concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. - 4. — El capital social autorizado se fija en $ 100.000.— (cien mil) representado por acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinarias suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades clases de acciones con diciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7 La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por 1 año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida de a dos en conjunto indistintamente por el presidente y el vicepresidente o por el presidente y un director o por el vicepresidente y un director. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de los miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la Asamblea ordinaria juntamente con un suplente; éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las Asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario. Balance General y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normás técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal: b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso: d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — F. Mario Yagueddu. — J. A. Simón F. Iglesias. — J. L. Bacigalupo. Quinto C. Manara. — Gervasoni. — C. E. Rabetino. — R. J. Manara. — R. A. Iglesias. — Eduardo E. Rubano". — "Buenos Aires, 13 set. 1971. — Visto: el Expediente Nº 41.306, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Murobra, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria y Financiera", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 2 de agosto de 1971, con la denominación de "Colombres Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria y Financiera", y presentada en esta Inspección General el 5 de agosto de dicho año, y aprébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta, (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez vuelta) y las de oficio de fs. 11 (once). 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince días de su inscripción y acreditar esta en el plazo de sesenta (60) días de notificada de la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 4333. Enrique Saldívar Enrique Saldívar Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel, doy fe, de los instrumentos mencionados y los comparecientes dejan así constituída la sociedad "Murobra Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria y Financiera", solicitando de mi el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. Y yo, el Autorizante dejo constancia: Que en el primer testimonio de la presente escritura abonaré el impuesto fiscal correspondiente a las dos primeras series de acciones por un valor total de ciento veinte pesos. Leída que les es esta escritura a los comparecientes se notifican de su contenido y conforme la firman por ante mí, doy fe. F. Yagueddu. J. A. Simón. F. Iglesias. J. L Bacigalupo Gervasoni. C. E. Rabetino. Manara. Eduardo E. Urbano. R. Iglesias. — Ante mí: Laura M. Puentes (escribana). — Enmendado: uno, vale. — Testado: que se realiza todo tipo de actos, contratos y operaciones. No vale.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 585.— e.3|1 Nº 96.500 v.3|1|72

Textiles Baus

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número mil trescientos treinta y siete. — En la ciudad y partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Antonio Alfredo Otturi, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento un millón seiscientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y seis, domiciliado en Virrey Loreto mil setecientos cuarenta y uno de la Capital Federal; Osvaldo Guillermo Otturi, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento cuatro millones diecisiete mil ochocientos ochenta y siete, domiciliado en Virrey del Pnio dos mil quinientos cincuenta y nueve de la Capital Federal; Alberto Antonio Marino, argentino, de veinticinco años de edad, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento cuatro millones quinientos veintiocho mil ciento cinco, domiciliado en Bolivia cuatrocientos cuarenta de la Capital Federal; Angel Luis Marino, argentino, de veintinueve años de edad, casado, empleado, con libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa y seis, domiciliado en Juramento cinco mil ochocientos sesenta de la Capital Federal; Mario Russo, italiano, de cuarenta y seis años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad cuatro millones doscientos veintiséis mil ciento cuarenta, domiciliado en Rauch dos mil treinta, de Castelar, jurisdicción de esta provincia; José Osvaldo Riso, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante con libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil ciento veintisiete, domiciliado en Agüero dos mil doscientos treinta y dos de la Capital Federal; Ernesto José Sánchez, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, contador, con libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y dos, domiciliado en Veinticinco de Mayo trescientos treinta de la Capital Federal; Daniel Edgardo Sadofschi, argentino, de veintitrés años de edad, soltero, contador, con libreta de enrolamiento cinco millones setenta y un mil quinientos noventa y tres, domiciliado en Rivadavia dos mil seiscientos cuarenta y tres de la Capital Federal; Héctor Jorge Biasca argentino, de veintiséis años de edad, casado, contador, con libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta, domiciliado en Sucre tres mil ciento noventa, de la Capital Federal; y Héctor Francisco Urueña, argentino, de veintitrés años de edad, casado, contador, con libreta de enrolamiento siete millones quinientos noventa y siete mil setecientos noventa y cuatro, domiciliado en Pringles quinientos noventa y uno, de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por instrumento privado del doce de febrero de mil novecientos setenta y uno, constituyeron la sociedad "Baus Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora", y que presentados sus estatutos a la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente número cuarenta mil doscientos noventa y dos el Inspector General de Personas Jurídicas resolvió conceder personería jurídica a dicha entidad bajo la denominación de "Textiles Baus Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora", y que vienen por la presente a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitando de mí, el autorizante, protocolice el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales, ambos con las modificaciones de fojas diecisiete y diecisiete vuelta y dieciocho respectivamente y la Resolución I.G.P.J. número tres mil ochocientos ochenta y uno del Inspector General de Personas Jurídicas, los que me exhiben en sus originales y copiados literalmente, resultan del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: 1) Antonio Alfredo Otturi; 2) Osvaldo Guillermo Otturi; 3) Alberto Antonio Marino; 4) Angel Luis Marino; 5) Mario Russo; 6) José Osvaldo Riso; 7) Ernesto José Sánchez; 8) Daniel Edgardo Sadofschi; 9) Héctor Jorge Biasca y 10) Héctor Francisco Urueña, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo Estatuto se ajustará al Formulario Especial

---

AL PUBLICO

Se comunica al público que durante el **mes de enero** regirá el horario de 12.45 a 16 horas.

La Dirección Nacional

SUMARIO

EDICION DEL DIA 3|1|72 (32 págs)
SEGUNDA SECCION

I.G.P.J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TEXTILES BAUS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, IMPORTADORA y EXPORTADORA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: a) Comercial: compra, venta o locación por mayor y menor de bienes, materias primas, mercaderías, telas en general, prendas de vestir, confeccionadas o a confeccionarse, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos; b) Industriales: Explotación del ramo textil en especial mediante la confección de toda clase de prendas de vestir; c) Importadora y Exportadora: Importación y exportación de materias primas, mercaderías, productos elaborados y semielabarodos, en especial de todo tipo de productos textiles, plásticos y sintéticos y prendas de vestir confeccionadas o a confeccionarse; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos), representado por doscientas mil acciones de $ 1,00 (un peso) valor nominal cada una, dividido en veinte series; e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto: 1) Antonio Alfredo Otturi 12.000 Ordinarias de 5 votos 1.200. — 2) Osvaldo Guillermo Otturi 12.000 „ „ „ 1.200. — 3) Alberto Antonio Marino 2.000 „ „ „ 200. — 4) Angel Luis Marino 2.000 „ „ „ 200. — 5) Mario Russo 2.000 „ „ „ 200. — 6) José Osvaldo Riso 2.000 „ „ „ 200. — 7) Ernesto José Sánchez 2.000 „ „ „ 200. — 8) Daniel Edgardo Sadofschi 2.000 „ „ „ 200. — 9) Héctor Jorge Biasca 2.000 „ „ „ 200. — 10) Héctor Francisco Urueña 2.000 „ „ „ 200. — 40.000 — 4.000. — La integración se efectúa en dinero. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Osvaldo Guillermo Otturi; Vicepresidente a Antonio Alfredo Otturi; Vocales a Alberto Antonio Marino; Suplente a Angel Luis Marino; Síndico titular a Héctor Francisco Urueña y Síndico suplente a Daniel Eduardo Sadofschi. — Cuarto: Autorizar a Héctor Francisco Urueña, Alicia Rosalía Kleiban, Héctor Jorge Biasca y Daniel Edgardo Sadofschi, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Otturi. — Osvaldo G. Otturi. — José Riso. — D. Edgardo Sadofschi. — E. Sánchez. — H. Urueña. — A. L. Marino. — H. J. Biasca. — A. Marino. — Mario Russo.". — "Estatutos. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Textiles Baus Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora", se rige por el presente Estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en al ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: a) Comercial: compra, venta o locación por mayor y menor de bienes, materias primas, mercaderías, telas en general, prendas de vestir confeccionadas o a confeccionarse, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Industriales: Explotación del ramo textil, en especial mediante la confección de todas clases de prendas de vestir. — c) Importadora y exportadora: Importación y exportación de materias primas, mercaderías, productos elaborados y semielaborados, en especial todo tipo de productos textil, plásticos y sintéticos, y prendas de vestir, confeccionadas o a confeccionarse. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 200.000 (doscientos mil). representado por acciones de $ 1,00 (un peso) valor nominal cada una, y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto; la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, declarado por la Asamblea y como punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la sucripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Darán las garntías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos generales o a Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales. con el objeto y extensión que juzguen conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales -relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos generales o a Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación, en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate, de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriban a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. A. Otturi, A. Marino, Osvaldo G. Otturi, José Riso, D. Edgardo Sadofschi, E. Sánchez, H. Urueña, H. J. Biasca, A. L. Marino, Mario Russo. — Buenos Aires, 18 agosto 1971. Visto el Expediente Nº 40.292, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Textiles Baus Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora", constituída en "Formulario Especial I. G.P.J."' el 12 de febrero de 1971 con la denominación de "Baus Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora", y presentada en esta Inspección General el 29 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 17 (diecisiete) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro a fs. 6 vta.) (seis vuelta) con las modificaciones de fs. 17 vta. (diecisiete y vuelta) y las de oficio de fs. 18 (dieciocho). — 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 3881. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel, de sus originales doy fe, que tengo a la vista para este acto. — Y los comparecientes al dejar protocolizados los estatutos de la sociedad de referencia solicitan de mí, el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. Y yo, el autorizante dejo constancias: Que en el primer testimonio de la presente escritura abonaré el impuesto fiscal correspondiente a la emisión de las cuatro primeras series de acciones, mediante la inserción de estampillas fiscales por un total de doscientos cuarenta pesos. — Leída que les es esta escritura a los comparecientes se notifican de su contenido y conforme la firman por ante mí, doy fe. — Osvaldo G. Otturi. A. A. Otturi, D. E. Sadofschi, A. A. Marino, A. L. Marino, José Riso, Mario Russo, E. J. Sánchez, Héctor Biasca, H. F. Urueña. — Hay un sello ante mí: Puentes: Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio Nº 4.496 del Registro Nº 89 del Partido de Lanús, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en siete fojas, Lanús 30 de agosto de 1971. — L. Puentes está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 55.436 que se agrega La Plata 23 setiembre 1971. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la fima y el sello del escribano D. Laura M. Puentes obrantes en el documento que anteceden. — La Plata 23 setiembre 1971. — Hay una firma ilegible. — Esc. Laureano A. Da. Moreira, está su sello. Em.: Sánchez. Vale. S|r. Héctor, importadora, exportadora, 12.000. Todo vale. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 417.— e.3|1 Nº 96.502 v.3|1|72

Rosanjor

SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA COMERCIAL, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, Y DE MANDATOS

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil seiscientos ochenta y cuatro. En la ciuidad y partido de Lanús jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Wolf Grunbaum, argentino, naturalizado, de sesenta y seis años de edad, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento cuatro millones ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco, domiciliado en Acevedo seiscientos treinta y uno, tercer piso de la Capital Federal; Gregorio Francisco Ofmann, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento cuatro millones setenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres, domiciliado en Avenida Los Incas cinco mil ochenta y uno de la Capital Federal; Catalina Grunbaum de Ofmann, argentina, de treinta y nueve años de edad, casada, comerciante, con libreta cívica dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y cinco domiciliada en Avenida Los Incas cinco mil ochenta y uno, de la Capital Federal; Rebeca Malberger de Grunbaum, polaca, de sesenta años de edad, casada ama de casa con cédula de identidad tres millones veinte mil cuatrocientos noventa y tres, domiciliada en Acevedo seiscientos treinta y uno, tercer piso de la Capital Federal; Jaime Viselner, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento cuatro millones ochenta y dos mil doscientos cincuenta y tres, domiciliado en Avalos mil seiscientos veintinueve de la Capital Federal; Jaime Ofmann argentino naturalizado de sesenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos mil quinientos veintisiete, domiciliado en Río de Janeiro mil sesenta y cinco, primer piso, C, de la Capital Federal; Dyna Melcer de Ofman, argentina naturalizada, de sesenta y tres años de edad, casada, ama de casa, con libreta cívica cuatro millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho domiciliada en Río de Janeiro mil sesenta y cinco, primer piso C, de la Capital Federal; Elisa Guralnik, argentina, de treinta años de edad, soltera, empleada, con libreta cívica cuatro millones ciento cincuenta y dos mil novecientos ochenta y nueve domiciliada en Esmeralda setecientos sesenta y dos octavo piso de la Capital Federal; León Ruben Altman, argentino naturalizado de treinta y cuatro años de edad, casado, contador, con libreta de enrolamiento cuatro millones quinientos cuarenta y un mil setecientos ocho, domiciliado en Estados Unidos tres mil quinientos cincuenta y tres, segundo piso D., de la Capital Federal, y Enrique Szwec, argentino, de treinta y dos años de edad, casado contador con cédula de identidad dos millones setecientos nueve mil setenta y cuatro domiciliado en Velazco ochocientos trece departamento B., sexto piso, de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito aquí, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por instrumento privado de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, constituyeron privadamente la sociedad "Rosanjor Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Constructora, Industrial y de Mandatos", y que presentados a la Inspección General de Personas Jurídicas, sus Estatutos en el Expediente número cuarenta y un mil setecientos noventa y cuatro, el Inspector General de

Personas Jurídicas, por resolución I. G P. J. número Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Cuatro, procedió a otorgar personería jurídica a dicha entidad, y que vienen por la presente a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, exhibiéndome en sus originales, el Acta de Constitución con las modificaciones de fojas nueve y vuelta, los estatutos con las modificaciones de fojas nueve vuelta y de oficio de fojas once, y la mencionada Resolución, las que copiadas literalmente son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores: Wolf Grunbaum Gregorio Francisco Ofmann, Catalina Grunbaum de Ofmann, Rebeca Malberger de Grunbaum, Jaime Viselner, Jaime Ofmann, Dyna Melcer de Ofmann Elisa Guralnik; León Ruben Altman y Enrique Szwec, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "ROSANJOR SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y DE MANDATOS". b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliaria: Mediante la adquisición venta explotación, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para venta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la Propiedad horizontal; Comercial: Mediante la compra, venta, permuta de bienes muebles o inmuebles mercaderías, materias primas y productos elaborados o no ,importación exportación, como así también el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeros. — Constructora: mediante la construcción de edificios, obras viales, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, inclusive obras comprendidas en la Ley de Propiedad horizontal. Industrial: mediante la producción fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos metalúrgicos, textiles, madereros, plásticos químicos y de la construcción; y de Mandatos: Mediante el ejercicio de toda clase de mandatos. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto indicado. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos), representado por veinte mil (20.000 acciones de $ 10 (diez) valor nominal cada uno dividido en cinco series de cuarenta mil pesos cada serie, en acciones ordinarias al portador de 5 votos, por acción. — e) El directorio estará compuesto de cinco a nueve miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración. — Monto: Wolf Gurnbaum, 9.000 A, 5 votos, $ 900. — Gregorio Ofmann, 9.000 A, 5 votos, $ 900. — Catalina G. de Ofmann, 5.000 A, 5 votos, $ 500. — Rebeca M. de Grunbaum, 5.000 A, 5 votos, $ 500. — Jaime Viselner, 2.000 A. 5 votos, $ 200. — Jaime Ofmann, 2.000 A, 5 votos, $ 200. — Dyna M. de Ofmann, 1.000 A, 5 votos, $ 100. — Elisa Guralnik, 5.000 A, 5 votos, $ 500. — León Rubén Altman, 1.000 A, 5 votos, $ 100. — Enrique Szwec, 1.000 A. 5 votos, $ 100. — 40.000 — $ 4.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Wolf Grunmaum; Vicepresidente a Gregorio Francisco Ofmann; Vocales a Jaime Ofmann, Jaime Viselner y Catalina Grunbaum de Ofmann; Suplentes a Rebeca Malberger de Grunbaum, Elisa Guralnik y Dyna Mercer de Ofmann; Síndico titular a León Rubén Altman y Síndico suplente -a Enrique Szwec. — Cuarto: Autorizar a Wolf Gunbaum o Carlos José Rodríguez, a fin de que actuando en forma indistinta realicen todas las gestiones y dilgencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. Viselner. — F. Ofmann. — Dyna Ofmann. — Jaime Ofmann. — L. R. Altman. — Wolf Grunbaum. — C. G. de Ofmann. — R. Grunbaum. — E. Szwec. — Elisa Guralnik". — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Rosanjor Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Constructora, Industrial y de Mandatos", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Eldirectorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para venta o comercio y realizar las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la Propiedad Horizontal. — Comercial: Mediante la compra, venta, permuta de bienes, muebles o inmuebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, importación, exportación, así como también el ejercicio de comisiones, representaciones de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras. — Constructora: Mediante la construcción de edificos, obras viales, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, inclusive obras comprendidas en la ley de propiedad horizontal. — Industrial: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos metalúrgicos, maderros, plásticos, químicos y de la construcción; y de Mandatos: Mediante el ejercico de toda clase de mandatos. — Para su cumplimento la sociedad tendrá plana capcidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 200.000 (doscientos mil pesos), representado por acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo dep ago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérsele o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, aprobado por Asamblea en un punto expreso del Orden del Día. los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezcan, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan con el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del Artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los Artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del Artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con Imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquéllas que deban considerar las materias del Artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituida en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital, suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a los dispuesto en el Artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) — Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) — Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) — Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) — El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad sera efectuada por el directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Jaime Ofman. — L. R. Altman. — J. Viselner. — E. Szwec. — Dyna Ofmann. — Wolf Grunbaum. — F. Ofmann. — C. G. de Ofmann. — R. Grunbaum. — Elisa Guralnik". — Buenos Aires, 21 Oct. 1971. — Visto el Expediente Nº 41.794, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exigen el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Rosanjor Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Constructora, Industrial y de Mandatos", constituida conforme al régimen del Decreto número 3.329|63, el 25 de agosto de 1971, y presentada en esta Inspección General el, 17 de setiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta). — De oficio debe suprimirse la frase "por las normas del Decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y", y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 9 vta. (nueve vuelta). — De oficios donde dice "Justicia" debe decir "Personas Jurídicas". — Con las modifiicaciones de oficio de fs. 11 (once). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.964. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es Copia Fiel, doy fe, de los instrumentos mencionados. — Y los comparecientes al dejar así por protocolizados los estatutos sociales de la Sociedad "Rosanjor Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Constructora, Industrial y de Mandatos", solicitan de mí, la autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. — Y yo, la autorizante, dejo constancia: Que en el primer testimonio de la presente escritura abonaré el Impuesto Fiscal correspondiente a la emisión de la primer serie de acciones, mediante la insertación de estampillas fiscales por un total de doscientos cuarenta pesos. — Leída que les es esta escritura a los comparecientes se notifican de su contenido y conforme la firman, ante mí, doy fe. — Wolf Grinbaum. — G. F. Ofmann. — Jaime Ofmann. — J. Viselner. — Catalina G. de Ofmann. — Rebeca M. de Granbaum. — Elisa Guralnik. — Dyna M. de Ofmann. — E. Szwec. — L. R. Altman. — Hay un sello: Ante mí L. Puentes (Escribana). — Buenos Aires, diciembre 10 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 546.— e.3|1 Nº 96.499 v.3|1|72

Hoteles Serranos

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Trescientos Cincuenta Ocho. — Constitución de Sociedad "Hoteles Serranos Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano Autoriante comparece el señor Salomón Ferman divorciado, domiciliado en la calle Malabia número 2659, Capital, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho, haciéndolo además en nombre y representación de: Aldo Mozzati, casado domiciliado en la calle Cangallo número 1457, Capital; Julio Félix Mozzati, casado, domiciliado en La Cumbre, Provincia de Córdoba: Diana Violeta Rosalinda Capeluto, soltera, domiciliada en la calle Malabia número 2659 Capital; Leopoldo Lippen Holtz, divorciado, domiciliado en la calle Posadas número 1311, Capital; Mariana Leonor Albertina Luque, soltera, domiciliada en la calle Posadas número 1311 Capital; Abraham Rothh, casado, domiciilado en la calle Nogoyá número 3168 Capital; Clotilde Solari de Mozzati, casada, domiciliada en la Cumbre, Provincia de Córdoba; Ilde Carmen Mozzati de Opl, casada, domiciliada en La Cumbre, Provincia de Córdoba; Carmen Estrella Varela de Mozzati, casada domiciliada en La Cumbre, Provincia de Córdoba y Lars Opl casado domiciliado en

La Cumbre Provincia de Córdoba; todos mayores de edad en su carácter de Apoderado de los mismos. — Justifica su personería: Primero: El carácter de apoderado de los seis nombrados en primer término según mandato otorgado por escritura de fecha 14 de Mayo del corriente ano, pasada ante mi el Autorizante al folio 341 de este Registro a mi cargo, Protocolo corriente. — Segundo: El carácter de Apoderado de los cuatro últimos, según mandato otorgado en virtud de la substitución efectuada por escritura de techa 14 de Mayo del corriente año pasada ante mí el Autorizante, al folio 350 de este Registro a mi cargo, Protocolo corriente por sí y en carácter acreditado, Dice: Que con fecha 14 de Mayo del corriente año él y sus mandantes constituyeron en forma provisoria la sociedad "Hoteles Serranos Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial y Financiera". — Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas, por Resolución I. G. P. J. número 5285 de fecha 3 de Noviembre de 1971, recaída en el Expediente A-41601 fue autorizada a funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. — Que a fin de dar cumplimiento a dicha norma legal, viene por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva los Estatuos Sociales la citada Resolución, documentos todos obrantes en el Expediente referido y que copiados literalmente por su orden son del siguiente tenor: "Acta Constitutiva de Hoteles Serranos Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial y Financiera. — Reunidos en la ciudad de Buenos Aires, en el local de la calle Suipacha 1087, los señores Aldo Mozzati, argentino casado comerciante domiciliado en la calle Cangallo 1457 Capital Libreta de Enrolamiento Nº 5.638.424; Julio Félix Mozzati argentino casado comerciante domiciliado en La Cumbre Provincia de Córdoba de tránsito en ésta Libreta de Enrolamiento Nº 5.639.904; Salomón Ferman argentino divorciado doctor en Ciencias Económicas con domicilio en la calle Malabia 2659, Capital Cédula de Identidad Nº 1.907.908; Diana Violeta Rosalinda Capeluto, argentina, soltera, domiciliada en la calle Malabia 2659, Capital. Cédula de Identidad Nº 3.921.249 Leopoldo Lippenholtz, argentino, divorciado, comerciante, con domicilio en la calle Posadas 1311, Capital, Libreta de Enrolamiento Número 6.673.701; Mariana Leonor Albertina Luque, argentina, soltera, domiciliada en la calle Posadas 1311, Capital. Cédula de Identidad Nº 4.243.585; Abraham Roth, argentino, casado, contador, con domicilio en la calle Nogoyá 3168 Capital, Cédula de Identidad Nº 4.373.572; Clotilde Solari de Mozzati argentina, casada, Libreta Cívica Nº 3.343.513; Ilde Carmen Mozzati de Opl, argentina casada, Libreta Cívica Nº 1.454.913; Carmen Estrella Varela de Mozzati, argentina, casada, Libreta Cívica Nº 3.673.984; Lars Opl, austríaco, casado, Cédula de Identidad de la Policía de Corrientes Nº 212.881, de profesión ingeniero, los cuatro últimos domiciliados en la localidad de La Cumbre. Provincia de Córdoba y representados en este acto por el señor Julio Félix Mozzati, según Poder Especial conferido por los mismos a favor de este último por ante el señor Escribano Nacional Ricardo O. Cerino, Registro 159 con fecha 10 de mayo de 1971, todos hábiles, mayores de edad y capaces para contratar, resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima a cuyo efecto celebran en este acto, conforme con lo dispuesto en el Art. 319 del Código de Comercio, la Asamblea Constitutiva de la misma. — Segundo: La Sociedad se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) Se denominará HOTELES SERRANOS, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINACIERA. — b) Tendrá su domicilio en esta Capital Federal y se regirá por los Estatutos que se acompañan a la presente y quedan aprobados por unanimidad. — c) El capital autorizado se fija en la suma de Pesos Ley 18.188 Un millón cien mil (Pesos 1.100.000.—) representado por 11.000 (once mil) acciones de Pesos Ley 18.188 Cien ($ 100.—) valor nominal cada una y dividido en 11 (once) series numeradas del uno al once de Pesos Ley 18.188 Cien mil ($ 100.000.—) cada una, siendo las series uno al tres de acciones ordinarias de cinco votos por acción y las numeradas cuatro al once inclusive de acciones ordinarias de un voto por acción d) El Directorio estará compuesto de cinco a nueve miembros titulares y de uno a tres suplentes cuyo mandato durará un año. — e) El ejercicio comercial cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Tercero: Del capital autorizado, se emiten las primeras tres series numeradas del 1 al 3, de acciones ordinarias de cinco votos por acción. — En este acto, los otorgantes suscriben las series antedichas en la siguiente proporción: en su totalidad las primeras dos series y en el veinte por ciento la tercera. — Dicha suscripción se distribuye entre los accionistas fundadores así: Aldo Mozzati, Julio Félix Mozzati e Ilde Carmen Mozzati de Opl, 680 (seiscientas ochenta) acciones cada uno que representan pesos Ley 18.188, sesenta y ocho mil ($ 68.000.—) para cada uno de los nombrados; Clotilde Solari de Mozzati y Lars Opl, 52 (cincuenta y dos) acciones cada uno, que representan pesos Ley Nº 18.188, cinco mil doscientos ($ 5.200.—) también para cada uno de los nombrados; Carmen Estrella Varela de Mozzati, 51 (cincuenta y una) acciones que representa un total de pesos Ley 18.188, cinco mil cien ($ 5.100.—); Salomón Ferman, Diana Violeta Rosalinda Capeluto, Leopoldo Lippenholtz, Mariana Leonor Albertina Luque y Abraham Roth, 1 (una) acción que representa pesos Ley 18.188, cien ($ 100.—) para cada uno de los últimos cinco nombrados. — De los citados importes, todos correspondientes a acciones de 5 (cinco) votos por acción, cada uno de los señores Accionistas integra el 10 o|o (diez por ciento) de suscripción en efectivo, o sea que quedan suscriptas 2.200 (dos mil doscientas acciones) que representan pesos Ley 18.188, doscientos veinte mil ($ 220.000.—) y realizado un total de pesos Ley 18.188, veintidós mil ($ 22.000). — Cuarto: Designar para integrar el primer directorio de la Sociedad a los siguientes: Presidente: Aldo Mozzati. — Vicepresidente: Clotilde Solari de Mozzati. — Director Delegado: Julio Félix Mozzati. — Directores titulares: Ilde Carmen Mozzati de Opl y Lars Opl. — Director suplente: Carmen Estrella Varela de Mozzati. — Síndico titular: Salomón Ferman y Síndico suplente: Abraham Roth. — Quinto: Los constituyentes dejan establecido y autorizan al Directorio nombrado para adquirir el inmueble ubicado en la calle Vélez Sársfield sin número esquina Estanislao Olmos de Aguilera, edificado sobre un terreno de forma irregular con una superficie de aproximadamente 3.142,80 m2, del Municipio de la Cumbre, Pedanía Dolores, Departamento Punilla, provincia de Córdoba, cuyo inmueble está formado por dos subsuelos, planta baja y cinco pisos, que en conjunto forman el denominado "Gran Hotel Casino". — De la misma manera autorizan los firmantes para que el Directorio se haga cargo de los restantes activos que componen dicho establecimiento, así como también de los pasivos hipotecarios, prendarios y comunes que existieran a la fecha de la transferencia de dominio de la referida propiedad, entregando en pago de la diferencia a favor de los vendedores, acciones liberadas de la sociedad que por este acto constituyen, entendiéndose que en primer lugar se les entregarán acciones ordinarias de cinco votos hasta la concurrencia del total emitido de las mismas y por la diferencia restante, acciones ordinarias de un voto por acción. — Sexto: Los actuales propietarios del inmueble a que se hace referencia en la cláusula anterior, señores Aldo Mozzati, Julio Félix Mozzati e Ilde Carmen Mozzati de Opl, manifiestan por su parte y se obligan conforme a derecho con su firma al pie de la presente, a transferir dicho inmueble a la sociedad que se constituye en este acto en la forma y condiciones que se mencionan en la citada cláusula. — Séptimo: Facultar además al Directorio nombrado para efectuar en nombre de "Hoteles Serranos, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera", (en formación) todas y cualesquiera de las operaciones comprendidas en los Estatutos precedentemente aprobados en la forma y con las facultades en los mismos previstas, operaciones que serán sometidas para su ratificación a la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas que se celebre después de autorizada la Sociedad para funcionar en carácter de Anónima y se hallen inscriptos los Estatutos en el Registro Público de Comercio a cuyo efecto todos los otorgantes confieren poder especial a los señores Aldo Mozzati, Salomón Ferman y Abraham Roth, para que, actuando conjunta, separada o alternativamente, en nombre y representación de los poderdantes, gestionen la aprobación de los Estatutos Sociales, acepten cualquier modificación ya sea a los Estatutos o al Acta Constituva, requerida por la Inspección General de Personas Jurídicas y practiquen todos los actos necesarios para obtener la personería jurídica y la habilitación legal de la Sociedad para funcionar, soliciten la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y ante cualquier otra repartición pública que corresponda y efectuar, por fin, todas las demás gestiones y diligencias conducentes al mejor desempeño de su mandato. — Dentro de los conceptos expresados los suscriptos dejan formalizada la constitución provisoria de "Hoteles Serranos, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera" (en formación) en prueba de lo cual suscriben el presente en Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno. — Aldo Mozzati. — Julio Mozzati. — S. Ferman. — Diana Capeluto. — L. Lippenholtz. — Mariana Luque — A. Roth. — Ilde M. de Opl. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 111 de la Capital Federal certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Aldo Mozzati, Julio Félix Mozzati, Salomón Ferman, Diana Violeta Rosalinda Capeluto, Leopoldo Lippenholtz, Mariana Leonor Albertina Luque, Abraham Roth e Ilde Carmen Mozzati de Opl y han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 14 de mayo de 1971. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas. Escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas". — "Estatutos de Hoteles Serranos Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera. — Título primero: Nombre y domicilio: La Sociedad Anónima denominada "Hoteles Serranos Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera", queda constituida y regida por estos Estatutos y supletoriamente por las disposiciones legales vigentes aplicables a su forma jurídica, fijándose su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución de su Directorio, la instalación de agencias, sucursales, representaciones en el interior de la República y en el exterior. — Artículo segundo: Duración: Su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha en que se le haya otorgado su personería jurídica. Dicho término podrá ser prorrogado por una Asamblea General de accionistas respetando el régimen establecido en el Título VI de estos estatutos. — Artículo tercero: Objeto social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquie punto de la República o del extranjero las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, construcción, fraccionamiento y arrendamiento en cualquiera de sus formas, de todo tipo de inmuebles, cualquiera sea su destino, comprendiéndose también los sometidos al régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal; b) Comerciales: Mediante la adquisición, locación y explotación de hoteles, hosterías, pensiones, restaurantes, confiterías, salones de baile y toda otra actividad complementaria de las enunciadas anteriormente; c) Financieras: Mediante el otorgamiento de préstamos de dinero con o sin garantías, ya sean éstas reales o no, a particulares y empresas públicas o privadas. Tales préstamos podrán devengar o no intereses y tener como origen las operaciones incluidas en su objeto social o ser independientes de las mismas, pero no se efectuarán ninguna de las operaciones incluidas en la Ley 18.061. Para el cumplimiento de sus fines, podrá realizar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirles, siempre que se relacionen con su objeto social. — Título segundo. — Capital, acciones y accionistas. — Artículo cuarto: Capital autorizado y sus aumentos: El capital autorizado queda fijado en la suma de pesos Ley 18.188, un millón cien mil ($ 1.100.000.—) representado por once mil acciones al portador de pesos Ley 18.188, cien cada una, agrupadas en once series de mil acciones cada una. Por resolución de la Asamblea de accionistas, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de pesos Ley 18.188, cinco millones quinientos mil ($ 5.500.000.—). Dicha Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. — Artículo quinto: Cumplimientos formales de los aumentos y emisiones del capital: Cualquier incremento del capital autorizado, delimitado por las disposiciones del artículo cuarto o en virtud de reforma estatutaria subsiguiente, como también cualquier emisión de nuevas series de acciones se anunciará durante tres días en el Boletín Oficial, se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. El impuesto fiscal correspondiente se ingresará en todos los casos, en el momento de elevarse a escritura pública las emisiones de las nuevas series de acciones. Al resolverse una emisión, el Directorio de la Sociedad o la Asamblea, en su caso, dejará constancia de la oportunidad en la cual tales acciones comenzarán a disfrutar de dividendos, siendo asimismo facultativo del Directorio o la Asamblea en su caso, determinar que tales acciones gocen de los mismos en forma proporcional al período del ejercicio que transcurriere desde el momento de la suscripción o de la integración así como el derecho a dividendo con efecto retroactivo a la fecha de iniciación del ejercicio. En el supuesto de emitirse acciones preferidas, se consignará la fecha a partir de la cual el Directorio quede facultado para proceder al rescate de las mismas en consonancia con las disposiciones del Art. 343 del Código de Comercio. — Artículo sexto: Acciones: Las acciones de la Sociedad serán ordinarias y/o preferidas. Las ordinarias serán de clase "A" de voto plural y/o de clase "B" de voto único, con derecho las primeras a cinco votos por acción y las restantes, a un voto por acción. Las primeras once series de acciones a emitirse se compondrán de 3.000 (tres mil) acciones ordinarias clase "A" y 8.000 (ocho mil) acciones ordinarias clase "B". Las series de acciones que se emitan posteriormente hasta llevar el capital autorizado a su tope máximo, podrán ser de acciones preferidas y|o ordinarias de clase "A" y "B", los certificados de acciones no integradas tendrán derecho a voto por el total de las acciones suscriptas, excepto lo estatuido en el artículo séptimo respecto a la interrupción de tal derecho, mientras el accionista suscripto se encuentre en estado de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Las acciones serán al portador y poseerán las condiciones indicadas en el artículo 328 del Código de Comercio, debiendo ser numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director, pudiendo ser en facsímil una de ambas firmas. La sociedad podrá otorgar títulos representativos de una o más acciones. Para las suscripciones no integradas se entregarán certificados provisorios nominativos, los que son susceptibles de transmisión por endoso, para lo cual deberá requerirse la autorización respectiva al Directorio de la Sociedad, quien queda facultado para aceptar o no la transferencia por resolución fundada. Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas. — Artículo Séptimo: Suscripciones y compromisos emergentes de las mismas: La integración de las acciones preferidas y|u ordinarias que se emitan respetando las disposiciones estatutarias y legales vigentes podrán realizarse en una de las formas siguientes: a) La capitalización de reservas de utilidades líquidas y realizadas aprobadas por la Asamblea General, con exclusión de las legales, debiendo comunicarse tal decisión a la Inspección General de Personas Jurídicas; b) Por la adquisición de acciones de otra Sociedad que el Directorio estime oportuno adquirir, lo que se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas, acompañando la justificación del valor y la respectiva documentación; c) Apelando al aporte de nuevo capital, mediante el ofrecimiento de acciones de todo tipo prevista en el artículo sexto con o sin prima. En este caso los accionistas de la sociedad que justifiquen su carácter de tales, tendrán derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción al tipo y calidad de las que cada uno sea tenedor a cuyo efecto, las nuevas emisiones y sus condiciones serán publicadas en el Boletín Oficial por tres días. Tal derecho de preferencia podrá ser ejercido durante el plazo de 15 días a contar de la última publicación de los edictos. En el caso de procederse a la emisión de acciones de una clase, tendrán opción a suscribirlas todos los tenedores de acciones ordinarias, tanto de clase A como de clase B, a prorrata del número de acciones que posean. En el caso de procederse a la emisión de acciones ordinarias de ambas clases, deberán guardarse las proporciones existentes entre las acciones de clase "A" y "B"; d) Para el pago de gratificaciones al personal o de remuneraciones y honorarios en acciones al Directorio, debiendo mediar autorización expresa de la Asamblea; c) Por la adquisición de bienes que el Directorio estime oportuno adquirir y entregando como parte o total del precio, acciones liberadas. La mora de los suscriptores en el cumplimiento de sus obligaciones como tales y especialmente en el de la integración de las acciones, se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. La mora trae como consecuencia, asimismo, la suspensión instantánea del ejercicio del derecho de voto del accionista moroso durante todo el tiempo en que continuara en tal estado, por las acciones que se hallaren en mora de integración. — Al Directorio de la sociedad se le faculta en el supuesto que antecede, optar por ejercer las actuaciones judiciales encaminadas a efectivizar la integración del saldo o por vender extrajudicialmente en remate público las acciones de los suscriptores morosos, debiendo ser por cuenta de éstos los gastos de remate y los intereses punitorios, dándose el mismo trato a todos los accionistas que se hallaren en idéntica situación. — Artículo Octavo: Características de las acciones preferidas: Las acciones preferidas tendrán dividendo fijo que no podrá exceder del veinte por ciento anual y será acumulativo, asimismo no gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones que se emitan. En la oportunidad de su emisión se podrá adjudicar las acciones preferidas, además de su dividendo fijo una participación adicional en las utilidades que no podrá exceder de los dividendos que se otorguen a las acciones ordinarias. En la época de la liquidación de la Sociedad, el reembolso de las acciones preferidas no podrá exceder de su

valor nominal. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo que la sociedad no produjera utilidades o éstas fueran insuficientes para cubrir el dividendo correspondiente a las acciones de este tipo o la sociedad estuviera en mora en el pago del mismo, en cuyo caso adquirirán ese derecho a razón de un voto por cada accion preferida, hasta el momento de percibir el dividendo estipulado y estando sometidos sus tenedores a las limitaciones del artículo 350 del Código en cuanto a los votos máximos que puedan acumularse en esta asamblea por un solo titular de acciones. En caso de rescate parcial, la determinación de las acciones a rescatarse se hará por sorteo que será anunciado por medio de tres publicaciones en el Boletín Oficial y en el caso de cotizarse sus acciones públicamente, en las publicaciones de las bolsas y mercados, donde correspondiere, con una anticipación de 10 días a la fecha de su realización. — Título Tercero: Obligaciones — Artículo Noveno: Debentures: La Sociedad podrá emitir debentures fuera y|o dentro de la República por resolución del Directorio, en las condiciones, garantías y amortizaciones que estime conveniente con sujeción a las disposiciones de la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y demás vigentes sobre el particular. — Título Cuarto. — Dirección y Administración. — Artículo Décimo: Directorio: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco a nueve miembros titulares y de uno a tres suplentes, según lo fije la Asamblea de Accionistas. Los directores suplentes reemplazarán a los titulares en el orlen en que fueren nombrados en oportunidad del fallecimiento, renuncia, ausencia, incapacidad o licencia de éstos. En el supuesto de no existir suplentes estas vacantes serán provistas por el Directorio, con conformidad del Síndico. Dichos directores interinos ejercerán sus funciones hasta que la próxima Asamblea resuelva al respecto. En la primera sesión que se realice, el Directorio designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Director Delegado, pudiendo asimismo crear los demás cargos que juzgue oportunos dentro del Directorio. — Artículo Décimo Primero. — Permanencia en los cargos. — Normas de representación y condiciones para ser Director. — Los integrantes titulares y suplentes del Directorio durarán un año en sus funciones. — Los Directores aun después de terminado el ejercicio, continuarán en sus funciones hasta la constitución del nuevo Directorio elegido por la Asamblea. — Los titulares y suplentes podrán ser elegidos indefinidamente — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, el que tendrá en esta forma doble voto. — Los Directores ausentes podrán votar por carta o telegrama con respecto a un asunto determinado, no computándose ello a efectos del quórum. — Para ser Director, se requiere ser accionista y depositar en la Sociedad diez acciones ordinarias. — Estas acciones no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras ejerza sus mandatos. — Las acciones serán devueltas después que la Asamblea haya aprobado el Balance a que se refiere el mandato del Director cesante. — Artículo Décimo Segundo. — Reuniones del Directorio: Para las sesiones del Directorio se requerirá un quórum de más de la mitad de sus miembros. — En caso de empate el presidente tendrá un voto de desempate. — El Directorio deberá reunirse a pedido del Síndico o por cualquiera de sus directores en cualquier momento. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Las reuniones serán vertidas en actas y pasadas al libro respectivo, que será rubricado, cada acta deberá ser suscripta por los miembros asistentes a las mismas. — Artículo Décimo Tercero. — Atribuciones y Deberes del Directorio: Son atribuciones del Directorio, a título enunciativo y no taxativo: a) — Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente indistintamente o de dos directores en forma conjunta o de un director y un apoderado designado al efecto, también en forma conjunta, salvo en las actuaciones por vía contencioso judicial y administrativa, sumarios y en cualquier clase de juicio, sea cual fuere la jurisdicción o fuero en que intervenga la Sociedad, en que podrá estar representada por uno o más apoderados al efecto o con poder general o bien por uno cualquiera de los directores. — b) — Resolver la emisión de acciones no emitidas del capital autorizado y debentures, de acuerdo con los artículos 4, 5, 6, 7, 8, y 9, y concordantes de estos Estatutos. — c) — Someter anualmente a la Asamblea General, el Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe de la Sindicatura y proponer la forma de distribución de utilidades y la creación de reservas especiales que considere conveniente en su oportunidad. — d) — Convocar a las Asambleas ordinarias y|o extraordinarias, fijando los órdenes del Día en la forma en que determinan estos estatutos. — e) — Disponer el reparto de dividendos provisorios en base a utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con Balance confeccionado en legal forma de acuerdo con los Arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Personas — Jurídicas. — f) — El otorgamiento y|o la adquisición de toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles, y|o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija, para lo cual la sociedad está facultada para solicitar inscripción en el Registro de Acreedores Prendarios según lo instituye el artículo 5º inciso a) del Decreto 15.348|47 ratificado por la Ley 12.942. — g) — El depósito en dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de créditos en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos. — h) — Efectuar cualquier clase de operaciones con todo tipo de Bancos de esta plaza o de otras del país o del exterior y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Central de la República Argentina que permitiera a los particulares su carta orgánica y legislación vigentes, Banco Argentino de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires. — i) — Realizar todo tipo de pagos personales o por consignación, recibirlos, aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, querellada, querellante, tercero o demandada o en cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, centralizada o autárquica, provincial o municipal, existente o por crearse y de cualquier otro ente cuya actividad se vincule con el contralor del comercio nacional o internacional de las industrias u otras actividades a que se dedique la Sociedad, sin limitaciones. — Contratar con el Estado Nacional, con las Provincias y con las Municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales dependientes, centralizados, mixtos o autárquicos. — j) — Peticionar el registro de denominaciones de tipo comercial y de patentes de invención de marcas de comercio, adquirir derecho a tales patentes denominaciones y marcas, tranferir las mismas, consentir al ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración. k) Hacer quitas, remitir créditos, transar, renunciar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición, celebrar toda clase de contratos y arrendamientos, incluso por los que la Sociedad forme parte de otras de cualquier estructura jurídica, comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades. — l) La adquisición por compra, permuta, dación en pago, prescripción y|o cualquier otro título oneroso y|o gratuito, el dominio, condominio y|o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles y|o semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y|o cualquier otro bien, y enajenarlos, cederlos y|o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y|o permutarlos. — m) Hacer la contratación y rescisión de los contratos de personal que juzgue conveniente, fijando sus retribuciones y condiciones de trabajo. — n) Obtener de Bancos oficiales, mixtos o privados o de particulares, dinero en préstamo a interés, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole, del país o del extranjero; pagar, aceptar, librar, avalar, descontar, negociar y ceder de cualquiera otra manera pagarés, vales, giros, letras de cambio, pólizas, trust receipts y otras clases de papeles de comercio. — ñ) Otorgar toda clase de instrumentos privados y públicos y poderes especiales y|o generales de toda índole a mandatarios de carácter singular o plural, conjuntos, indistintos, alternativos o sucesivos, y a personas jurídicas. — Toda la enumeración que antecede no es taxativa sino enunciativa, quedando facultado el Directorio para resolver todos los asuntos que competan a la sociedad, dejándose expresamente establecido que todos los actos antes enumerados pueden considerarse detallados para el cumplimiento del objeto social referido en el artículo tercero del presente. — Artículo Decimocuarto: Actividades remuneradas: Cada uno de los miembros del Directorio podrá percibir retribuciones por el ejercicio de sus funciones. — Las mismas deberán relacionarse directamente con la dirección y administración de la sociedad, sin perjuicio de las funciones que ejerzan tales miembros en vinculación con su cargo de directores titulares o suplentes. — En las votaciones que asignen esas funciones no intervendrán los propios interesados. — La Asamblea fijará las retribuciones ya citadas y asimismo el Directorio podrá fijarlas ad referéndum de la Asamblea. — Dichas retribuciones podrán cargarse a gastos generales y|o utilidades. — Artículo Decimoquinto: Régimen de firmas y representación de la Sociedad: La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente, indistintamente, o de dos directores en forma conjunta. — El Directorio podrá delegar mediante el otorgamiento de mandatos, el uso de la firma social a una o más personas para que actúen en forma conjunta o indistinta o individual. — No podrán utilizar la firma social en la prestación de fianzas, cualesquiera sean sus formas, en operaciones en que la Sociedad no sea parte o no tenga intereses. — Título Quinto. — De la Sindicatura. — Artículo Decimosexto Síndicos: En lo que se refiere al derecho de fiscalización, los accionistas estarán representados por un síndico titular y un síndico suplente. — Sus mandatos durarán un año y serán designados por la Asamblea General y podrán ser reelegidos indefinidamente. — Tendrán las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio y las que otorga este Estatuto. — Para la elección precedentemente señalada, todas las acciones ordinarias tienen derecho a un voto. — Título Sexto: Las asambleas. — Artículo Decimoséptimo: Clases y forma de convocación: Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. — Las ordinarias deberán celebrarse anualmente dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. — La primera Asamblea General Ordinaria se realizará dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio en cuyo lapso se hubiere inscripto en el Registro Público de Comercio la escritura de protocolización de los Estatutos sociales. — La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse en cualquier tiempo, siempre que el Directorio lo juzgue necesario o lo pida el Síndico, o cuando sea requerido por un mínimo de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto con que la solicitan. — En este último caso, el Directorio o, en su defecto, el Síndico, deberá proceder a la convocatoria de la Asamblea solicitada dentro de un plazo no mayor de sesenta días de presentada la petición. — Compite a las Asambleas Ordinarias: 1) La consideración y aprobación de la documentación prescripta por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio. — 2) Establecer las remuneraciones del Directorio y del Síndico y nombramiento en su cargo del número de los mismos, los Directores y Síndicos que deban reemplazar a los cesantes y la distribución de utilidades. — 3) Tratar cualquier tema que haya sido incluido en el Orden del Día. — 4) Designar de entre los asistentes a dos miembros que deberán suscribir el acta de la Asamblea. — Las Asambleas, cualesquiera sea su clase, se convocarán por medio de anuncios en el Boletín Oficial durante cinco días con trece días de anticipación, en primera convocatoria; en caso de segunda convocatoria, las publicaciones se harán durante tres días, con once de anticipación. — Artículo Decimoctavo: Quorum y votación: Para formar quórum en la Asamblea General convocada por primera vez, se requerirá un mínimo de accionistas que representen la mayoría del capital suscripto con derecho a voto — Para los casos previstos en el art. 354 del Código de Comercio, regirá respecto del quórum para la primera convocatoria la presencia de las dos terceras partes del capital suscripto con derecho a voto. — En segunda convocatoria se procederá de acuerdo con el art. 351 del Código citado, efectuándose entonces la Asamblea con los presentes, cualesquiera que fuesen sus clases, objeto y el número de capital con derecho a voto representado. Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, serán tomadas por mayoría de votos presentes, con excepción de las relativas al art. 354 del Código de Comercio, para lo cual se requerirá el voto favorable del sesenta y cinco por ciento del capital suscripto con derecho a voto. En segunda convocatoria, las resoluciones serán tomadas, en todos los casos, aún los previstos por el artículo antedicho (354 del Cód. de Comercio), por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Noveno: Requisitos para incorporarse a la Asamblea: Hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea General, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado de su depósito en un banco nacional o extranjero. Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona, mediante carta poder dirigida al presidente de la sociedad. Los directores de la sociedad no pueden ser mandatarios. Cada acción ordinaria tendrá derecho a los votos establecidos por el presente Estatuto, con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título Séptimo: Balances, Resultados y Reservas. — Normas Complementarias. — Artículo Vigésimo: El ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año, pudiendo la Asamblea modificar esa fecha, previa su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. Los estados contables se confeccionarán respetando las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren del Balance General se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 por ciento del capital suscripto; b) Las cantidades que la Asamblea determine para remuneración del Directorio, del Síndico Titular y del Síndico Suplente, en caso de que éste lo haya reemplazado; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirse y en el orden siguiente: 1) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados. 2) Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio. 3) Se abonará el dividendo adicional que corresponda; d) El remanente, previa deducción fijada por la Asamblea de las habilitaciones que podrán acordarse al personal, formación de reservas facultativas y fondos de previsión, se podrá distribuir como dividendo a las acciones ordinarias. El pago de los dividendos se realizará cuando el Directorio lo disponga y dentro del período de un año, a partir de su fecha de aprobación por la Asamblea General. — Artículo Vigésimo Primero: Prescripción de los dividendos: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años contados desde que aquellos se hagan judicialmente exigibles, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y el importe de los mismos ingresará a un fondo de reserva. — Título Octavo: De la Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Segundo: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será a cargo del Directorio con aprobación del Síndico, siempre que la Asamblea no resuelva encomendar la liquidación a otras personas o entidades. La Asamblea que decida la liquidación fijará al mismo tiempo el término de la misma, la retribución y facultades de quienes actúen y demás condiciones que considere convenientes para el mejor desempeño del cometido encomendado. También será facultativo de la Asamblea disponer el reemplazo de los liquidadores para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos. La liquidación podrá hacerse mediante la cesión del total del Activo y Pasivo, si así lo dispusiera la Asamblea convocada al efecto. — Artículo Vigésimo Tercero: Prioridades en la liquidación: El producto que se obtenga tendrá el destino que se indica a continuación y de acuerdo al orden de prioridad que se detalla: a) Cancelar todos los gastos y honorarios provenientes de la liquidación; b) Abonar todas las deudas y obligaciones de la Sociedad; c) Reintegro del capital íntegro para los tenedores de acciones preferidas, siempre que en oportunidad de su emisión se hubiera consignado el goce de ese privilegio; d) Reintegro del capital íntegro para los accionistas ordinarios; e) Pago del dividendo acumulativo de las acciones preferidas si fuera acordado en el momento de su emisión; f) El remanente se distribuirá entre todos los accionistas ordinarios cualquiera sea su clase en proporción al capital integrado. — Aldo Mozzati. — Julio Mozzati. — S. Ferman. — Diana Capeluto. — L. Lippenholtz. — Mariana Luque. — A. Roth. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contrato Público Nº 111 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Aldo Mozzati; Julio Félix Mozzati; Salomón Ferman; Diana Violeta Rosalinda Capeluto; Leopoldo Lippenholtz; Mariana Leonor Albertina Luque y Abraham Roth y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1971. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas, Escribano. — Hay un firma: J. B. Cubas". — "Buenos Aires, 3 Nov. 1971. — Visto: el expediente A-41601; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Hoteles Serranos Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera" constituida el 14 de mayo de 1971, presentada en este organismo el 1º de setiembre de 1971 y apruébase su estatuto de fojas 5 a 12 vta., con las modificaciones de fs. 22 a 26 y 28. — Artículo 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una frima: A.

Pico. — Hay un sello: Alberto G. Pico — Subinspector General Legal a|c. Inspección General. — Resolución I.G.P.J. Nº 5285" — Son copia fiel, doy fe. — Deja constancia el autorizante que el impuesto de sellos correspondiente a la presente de $a 1.800, calculado a razón del seis por mil sobre el capital emitido, que asciende a la suma de $a 300.000, será abonado en la Planilla de Declaracinó Jurada correspondiente al mes en curso. — Leída y ratificada, así la otorga y firma como acostumbra hacerlo por ante mí, doy fe. — Salomón Ferman. — Ante mí: Juan Bautista Cubas (Escribano). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1323 del Registro número 111 de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Juan Bautista Cubas (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 9 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.092 e.3|1 Nº 96.567 v.3|1|72

Publicidad Relator

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"CONSTITUCION Definitiva. — Escritura Número 2.820. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí: Escribano Público autorizante, comparecen los doctores, señor Julio César Tellechea, casado, domiciliado en calle Uruguay número seiscientos dieciocho de esta Ciudad, y señor Federico Edmundo Mackinlay, casado, domicilhado legalmente en la calle Cangallo número seiscientos sesenta y siete de esta Capital y domicilio real en la calle Wineberg número tres mil doscientos setenta y dos de la Ciudad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el primero concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta Ciudad con la denominación de "Arfinsa Argentina Financiera Sociedad Anónima", con domicilio legal en la calle Cangallo número 667, de esta Capital, ejercitando el poder especial que esta última le otorgara el día ocho de noviembre último al folio nueve mil ciento ochenta y tres del corriente protocolo; y el doctor Mackinlay por su parte, lo hace por su propio derecho y en nombre y representación de los señores: Doctor Juan Miguel Tellechea, casado, domiciliado en la calle Mariscal Antonio José de Sucre número mil trescientos treinta y tres, quinto piso; don Pedro Osvaldo Dell'Olio, casado, domiciliado en la calle Venezuela número cuatrocientos cincuenta y dos; don José Manuel de la Fuente, casado, domiciliado en la calle Tres Arroyos número quinientos setenta y tres; don Pedro Adelino Cuvry, casado, domiciliado en Avenida del Libertador número cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, noveno piso, departamento "A"; don René Wathelet, casado, domiciliado en la calle Capitán Ramón Freire número mil setecientos setenta y cinco; don Silvio Bernardo Raggio, casado, domiciliado en la calle J. Alvarez número dos mil seiscientos ochenta y cuatro; don Miguel de Ganay, casado, domiciliado en la Avenida Quintana número ciento veintisiete, undécimo piso, departamento "A"; don Gerardo Federico Barretto, casado, domiciliado en la calle Holmberg número cuatro mil ciento cincuenta, departamento once; todos vecinos de esta Ciudad; y don Floreal Esturi, casado, domiciliado en Villa Argentina número doscientos treinta y siete de la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, ejercitando el mandato que estos últimos le otorgaron el día ocho de noviembre corriente al folio nueve mil ciento ochenta y uno de este mismo protocolo y Registro escrituras que en matriz tengo a la vista para este acto, certificando como escribano autorizante que contienen facultades suficientes para este otorgamiento. Y los comparecientes después de asegurar que las representaciones invocadas permanecen vigentes, dicen: Que por acta privada de fecha ocho de noviembre del corriente año el compareciente doctor Mackinlay, "Arfinsa Argentina Financiera Sociedad Anónima" y los mandantes citados en último término constituyeron en el Formulario Especial "I.G.P.J." la sociedad que girara con la denominación de "PUBLICIDAD RELATOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, DE MANDATOS Y SERVICIOS", de cuya Acta de Constitución y Estatuto Social solicitaron aprobación por expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, Letra "A" número cuarenta y dos mil cuatrocientos catorce, en el que corridos los trámites de estilo se la autorizó para funcionar como sociedad anónima por resolución I.G.P.J. número cinco mil ochocientos veinticuatro de fecha veintiséis de noviembre último, entregándome en este acto las correspondientes actuaciones para que las eleve a escritura pública, a lo que yo el Escribano autorizante procedo de inmediato, transcribiendo a continuación la referida acta constitutiva, Estatuto Social, con la modificación introducida de oficio por dicha Inspección General y Resolución aprobatoria de esta última, las que por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho dias del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores "Arfinsa Argentina Financiera S. A.", representada por el señor Julio César Tellechea, según poder que se agrega; Miguel de Ganay, Pedro Adelino Cuvry, Federico Edmundo Mackinlay, Pedro Osvaldo Dell'Olio, Juan Miguel Tellechea, Silvio Bernardo Raggio, José Manuel de la Fuente, Floreal Esturi, René Wathelet, Gerardo Federico Barretto, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo Estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Publicidad Relator Sociedad Anónima Comercial, de Mandatos y Servicios". b) Su término de duración será de cien años. c) Tendrá por objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Explotación del ramo de publicidad y propaganda en todos sus aspectos y modalidades, inclusive la fabricación y utilización de toda clase de elementos vinculados a esos fines: compra, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de materias primas, mercaderías y otros bienes, nacionales o extranjeros. b) Mandatos y Servicios: Ejercicio de toda clase de mandatos, comerciales, con o sin representación y de gestiones para terceros; organización y asesoramiento comercial, industrial y técnico, especialmente en materia de publicidad y propaganda. El asesoramiento será prestado por personas con título habilitante, en caso de tratarse de profesión reglamentada. d) El capital autorizado se fija en la suma de a tres millones de pesos Ley 18.188 representado por tres millones de acciones de $ uno valor nominal cada una dividida en series. — e) El Directorio estará compuesto de dos siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por dos cualesquiera de los directores actuando con tamente, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2.500.000 acciones, en una serie de acciones, ordinarias, al portador. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista; Suscripción Acciones; Clase; Integración — Monto: Arfinsa Argentina S. A. 2.400.000 ordinaria 1 voto 240.000; Miguel de Ganay 32.000 ordinaria 1 voto 3.200; Pedro A. Cuvry 32.000 ordinaria 1 voto 3.200; Federico E. Mackinlay 32.000 ordinaria 1 voto 3.200; Pedro O. Dell'Olio 500 ordinaria 1 voto 50; Juan M. Tellechea 1.000 ordinaria 1 voto 100; Silvio B. Raggio 500 ordinaria 1 voto 50; José M. de la Fuente 500 ordinaria 1 voto 50; Floreal Esturi 500 ordinaria 1 voto 50; René Wathelet 500 ordinaria 1 voto 50; Gerardo F. Barretto 500 ordinaria 1 voto 50. — 2.500.000. — 250.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, el diez por ciento del capital suscripto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Miguel de Ganay; Vicepresidente a Pedro Adelino Cuvry. — Vocales a Federico Edmundo Mackinlay. — Suplentes a... Síndico Titular a Eugenio Wade y Síndico Suplente a Gerardo Federico Barretto. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Federico Edmundo Mackinlay, Julio César Tellechea y Arturo Cosme Grant (h.) a fin de que actuando cualesquiera de ellos indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la de ominación. — Testado: Alberto Hueyo. — No Vale. — Enmendado: Barretto. — Vale. — (Firmas): ... de Ganay. — P. Cuvry. — Dell'Olio. — Esturi. — G. F. Barretto. — M. de la Fuente. — p. p. Arfinsa Argentina S. A. — J. C. Tellechea. — Federico E. Mackinlay. — Juan Miguel Tellechea. — S. Raggio. — R. Wathelet. — Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro número 190 de esta Capital, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia, son auténticas y pertenecen a las siguientes personas, todas de mi conocimiento personal: Miguel de Ganay; Pedro Adelino Cuvry; Pedro Osvaldo Dell'Olio; Floreal Esturi; Gerardo Federico Barretto; José Manuel la Fuente; Julio César Tellechea que firma en representación de "Arfinsa Argentina Financiera Sociedad Anónima", ejercitando el poder especial que para este acto le fue otorgado en el día de hoy, ante mí, al folio 9183 del citado Registro número 190 que en testimonio exhibe, de lo que también certifico; y por los señores Federico Edmundo Mackinlay; Juan Miguel Tellechea; Silvio Bernardo Raggio y René Wathelet. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1971. — (Firmado): A. Hueyo. — Hay un sello". — Buenos Aires, 2 Nov. 1971. Visto: El expediente Nº 42.414, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Publicidad Relator Sociedad Anónima Comercial, de Mandatos y Servicios", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 8 de noviembre de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 10 de noviembre del mismo año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. 3 (tres), y sus Estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta), con la modificación indicada de oficio a fs. 14 (catorce). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nacion Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de (60) días de notificada la presente resolución. (Firmado): Pedro Mario Giraldi. — Hay una marquilla que se lee: Pedro Mario Giraldi — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.824". Es copia fiel, doy fe de las constancias que obran en el mencionado expediente, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que dejan definitivamente constituida la sociedad "Publicidad Relator Sociedad Anónima Comercial, de Mandatos y Servicios", declarando elevados a escritura pública sus Estatutos, solicitándome expida los testimonios necesarios para inscribirlos en el Registro respectivo y cumplimentar los demás recaudos que correspondan. — Como Escribano Autorizante hago constar que retengo en este acto la cantidad de quince mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho que ocrrespond abonarse en la presente escritura. — Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman como acostumbran, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: tres — doctor — Publicidad — de — Esturi — las oportunidades — juntamente. — Vale. — Entre líneas: Federico. — Vale. — J. C. Tellechea. — Federico E. Mackinlay. — Hay un sello. — Ante mí: A. Hueyo. — Concuerda fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio diez mil ciento sesenta y cinco del Registro número ciento noventa de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en la precedente fotocopia constante de ocho fojas útiles que inicialo y sello y en la presente foja de actuación notarial número cero doce millones seiscientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y ocho, de la serie "A", que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Firmado): A. Hueyo. — Hay un sello: "Dr. Alberto H. Hueyo — Escribano". — E|L.: Escritura Nº 2.820, Vale.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 306.— e.3|1 Nº 98.253 v.3|1|72

Torbus

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 376. — ESCRITURA Número 107. — En la ciudad de Nueve de Julio, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribana Pública autorizante, comparecen: don Ricardo Enrique Piñero, argentino, economista, casado con Cédula de Identidad Policía Federal 2.921.022 domiciliado en Treinta y Tres número 43, Capital Federal; y don Henrique Bielavsky, brasileño, ingeniero, casado, con Documento Nacional de Identidad 92.006.797, domiciliado en Güemes 4560, Capital Federal, ambos mayores de edad, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sí y en nombre y representación de las siguientes personas: don Julio Milko, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Güemes 4560, Capital Federal; doña Natalia Cieszkowska de Bielavsky brasileña naturalizada, casada, empleada, con el mismo domicilio; don Gunter Adalberto Weiss, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Sarmiento 559, Capital Federal; don Horacio Julio Williams, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 1346 Martínez, de esta Provincia; don Jorge Oscar Martínez, argentino, casado, domiciliado en General José G. de Artigas 1805, piso tercero, 21, Capital Federal; don Alejandro José Demetrio Piñeiro, argentino, casado, domiciliado en Larrea 1133, Capital Federal; don Hernán María Piñero, argentino, casado, domiciliado en Gaspar Campos 1053, Bella Vista, de esta Provincia; y don Alfredo Rosenzvaig, argentino, casado, domiciliado en Blanco Encalada 2311, piso 11, "B", Capital Federal, todos mayores de edad, a mérito del poder especial que les otorgaron el 17 de setiembre de 1971, al folio 263 de este mismo Registro, protocolo corriente, al que me remito. Y los comparecientes, en los caracteres invocados dicen: Que, oportunamente, ellos y sus mandantes constituyeron en forma provisional una sociedad anónima y que en consecuencia por expediente número A-41997 del año 1971, de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, se tramitó la obtención de la personería jurídica de la sociedad, como se dirá más adelante. — En dicho expediente resulta: Que, de fojas una a fojas dos vuelta, corre agregada el Acta de Constitución de la sociedad aludida, en cuya reunión se aprobó el Estatuto que ha de regir a la misma, según el texto que obra de fojas tres a fojas cinco vuelta y sus modificaciones de fojas diez y once. — El acta y el estatuto referidos, en la forma que han quedado aprobados se transcriben a continuación y son del siguiente tenor: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Julio Milko, Henrique Bielavsky, Natalia Cieszkowska de Bielavsky, Gunter Adalberto Weiss, Horacio Julio Williams, Ricardo Enrique Piñero, Alejandro José Demetrio Piñero, Hernán María Piñero, Jorge Oscar Martínez y Alfredo Rosenzvaig y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TORBUS" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y MANDATARIA (Art. 1º) — b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años (Art. 2º). — c) Tendrá por objeto: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, envasamiento y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general. — La explotación de patentes de invenciones y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios y su negociación. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de materias primas, productos y mercaderías relativas a la industria automotriz, metalúrgica, electrometalúrgica, maderera química, textil, plástica, eléctrica, maquinarias y herramientas — Mandatarias. Mediante la realización de mandato comerciales, gestiones de negocios, administración de bienes muebles, capitales y empresas en general, nacionales y extranjeras con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes (Art. 3º). — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000,00 (Cincuenta mil) pesos representado por 5.000 (cinco mil) acciones ordinarias 1 voto de $ 10,00 (diez) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series de $ 10.000,00 (diez mil pesos) cada una (Art. 4º). — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años (Art. 7º). — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y un vocal titular con firma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año (Art. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emiten (tres) series de acciones ordinarias al portador de 1 voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionista — Acciones — Clase — Monto en $. — Julio Milko 2.530 — Ord. 1 voto — 2.530. — Henrique Bielavsky, 10 — Ord. — 1 voto — 100 — Natalia Cieszkowska de Bielavsky 10 — Ord. — 1 voto — 100. — Gunter Adalberto Weiss, 200 — Ord. — 1 voto — 200. — Horacio Julio Williams 10 —

Ord. — 1 voto — 100. — Ricardo Enrique Piñero, 200 — Ord. — 1 voto — 200. — Alejandro José Demetrio Piñero 10 — Ord. — 1 voto — 100. — Hernán María Piñero 10 — Ord. — 1 voto — 100 Jorge Oscar Martínez, 10 — Ord. — 1 voto — 100. — Alfredo Rosenzvaig, 10 — Ord. — 1 voto — 100. — 3.000. — 3.630. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Ricardo Enrique Piñero; Vicepresidente a Henrique Bielavsky; Vocales Gunter Adalberto Weis. — Suplentes a Natalia Cieszkowska de Bielavsky. — Síndico tiular a Jorge Oscar Martínez y Síndico suplente a Alfredo Rosenzvaig. — Cuarto: Autorizar a Ricardo Enrique Piñero, Henrique Bielavcky y|o Alfredo Rosenzvaig, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proporner modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. Milko. — Henrique Bielavsky. — Natalia C. de Bielavsky. — G. A. Weiss. — H. J. Williams. — Ricardo E. Piñero. — A. P. Hernán Piñero. — J. O. Martínez. — A. Rosenzvaig. — Buenos Aires, 30 nov. 1971. — Visto: el expediente Nº 41.997; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Torbus, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 17 de septiembre de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 6 de octubre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) y de fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. (Firma y sello:) Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 5.893. — "Ricardo E. Piñero. — H. Bielavsky. — Ante mí: M. P. de Ledesma. — Está mi sello. — Entrelíneas: Ordinarias 1 voto (Art. 7º). Vale. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 207. e.3|1. — Nº 99.624 v.3|1|72

Ideo

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima Ideo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria. — Escritura número mil ciento treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Alfredo Nigro, Ramón Doejo, Jaime García, Carlos Alberto Rivadas, José Cosme Vulcano, Idro Bruno Jenscig, Antonio Víctor Tartalia, Gaspar Valentín Barucca, Juan Martín Colman, Miguel Angel Farre, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha primero de setiembre último, pasada ante mí al folio dos mil noventa y uno, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Ideo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 18 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores: Alfredo Nigro, Ramón Doejo, Jaime García, Carlos Alberto Rivadas, José Cosme Vulcano, Idro Bruno Jenscig, Antonio Víctor Tartalia, Gaspar Valentín Barucca, Juan Martín Colman, Miguel Angel Farre y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "IDEO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compra venta de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizaao se fija en la suma de $ 200.000 representado por 20.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a once miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su 10 %. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionista — Acciones — Clase — Monto. — Ramón Doejo 800 — A — 800. — Alfredo Nigro 400 — A — 400. — Jaime García 400 — A — 400. — Carlos A. Rivadas 400 — A — 400. — José C. Vulcano 400 — A — 400. — Idro B. Jenscig 400 — A — 400. — Antonio V. Tartalia 200 — A — 200. — Gaspar V. Barucca 200 — A — 200. — Juan M. Colman 100 — A — 100. — Miguel A. Farre 700 — A — 700. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Carlos Alberto Rivadas; Vicepresidente a Alfredo Nigro; Síndico titular a Jaime García, y Síndico suplente a Antonio Víctor Tartalia. — Cuarto: Autorizar a Carlos Alberto Rivadas y a Alfredo Nigro a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Carlos Alberto Rivadas — Alfredo Nigro. — Idro Bruno Jenscig. — Gaspar Valentín Barucca. — Ramón Doejo. — Juan Martín Colman. — Antonio Víctor Tartalia. — Miguel Angel Farre. — José Cosme Vulcano. — Jaime García. — Buenos Aires, 16 nov. 1971. — Visto: el expediente Nº 41.920, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Ideo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria, constituida en Formulario Especial I. G. P. J. el 18 de agosto de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 30 de setiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 5491. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 171 e. 3|1 Nº 96.670 v. 3|1|72

Agropec

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 3.778. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Setecientos Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí escribano autorizante, comparecen los cónyuges en segundas nupcias don Luis Alberto Casalis, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.508.188 y Flora Leonor Garay de Casalis, titular de la Libreta Cívica número 9.985.066, los cónyuges en primeras nupcias Juan Luis Casalis, titular de la Libreta de Enrolamiento número 224.294 y Adela Esther Padial de Casalis, titular de la Cédula de Identidad número 1.220.256; don Enrique Antonio Dupont, casado en primeras nupcias con Concepción Padial, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.052.833; don León Colik, casado en primeras nupcias con Gladis Bercovich, titular de la Libreta de Enrolamiento número 2.780.370; don Esteban Alberto León, casado en primeras nupcias con María Luisa Bernie, titular de la Cédula de Identidad número 3.991.496, casado en primeras nupcias con Elena Rosa Speroni, titular de la Libreta de Enrolamiento número 233.157, los ocho comparecientes domiciliados legalmente en la calle Tucumán Nº 2350, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por su propio derecho, haciéndolo el señor Luis Alberto Casalis también, en nombre y representación de los cónyuges en primeras nupcias Julio Juan Casalis, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.490.154 y María Celia Dallorso de Casalis, titular de la Libreta Cívica número 3.073.981, personería que justifica con el testimonio de la escritura de poder que éstos le otorgaron el día 5 de octubre último, por ante mí, al folio 3.421 de este mismo Registro y Protocolo, el que tengo a la vista para este acto y a cuyo original me remito. — Y luego de asegurarme el señor Casalis que el cargo que detenta no le ha sido limitado ni revocado de manera alguna y de certificar la capacidad del mismo para este otorgamiento, los comparecientes dicen: Que con los mandantes del señor Casalis, el día 28 de junio de 1971 constituyeron por acta privada la sociedad "Agropec" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria cuyos estatutos fueron elevados para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente de esa repartición número A. 41.253 recibiendo los mismos previas reformas, la autorización correspondiente por medio de la Resolución número 5.005 de fecha 21 de octubre de 1971 que a su vez fuera modificada por Resolución número 5.408 de fecha 5 de noviembre de 1971. — Que con el propósito de cumplimentar el artículo 319 del Código de Comercio, me presentan el mencionado expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, siendo el tenor del acta constitutiva, de los estatutos y de las resoluciones, como a continuación correlativamente se transcriben: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Julio Juan Casalis, Luis Alberto Casalis, Juan Luis Casalis, Enrique Antonio Dupont, María Celia Dallorso, León Colik, Adela Esther Padial, Esteban Alberto León, Flora Leonor Garay y Carlos María Casalis y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: Primero - inc. a) La sociedad se denominará AGROPEC, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA; inc. b) Su término de duración será de noventa y nueve años; inc. c) Tendrá por objeto: Comercial: Por la compraventa de productos agrícolas, ganaderos, avícolas, de granja y afines. — Podrá comprar, vender, administrar, promover y|o financiar en cualquier forma y bajo cualquier sistema creado o a crearse, toda clase de propiedades urbanas y rurales. — Importar y exportar maquinarias, útiles, implementos, semillas, aves y productos de pedigree y todos aquellos elementos que contribuyan al mayor desarrollo de sus negocios. — Industrial: Por la explotación primaria de actividades agrícolas, ganaderas, avícolas, de granja y afines, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Financiera: Invertir capitales en sociedades afines o no, creadas o a crearse, o en vías de contribución y la compraventa de títulos, acciones y otros valores comerciales, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y aquellas por las que se requiera el concurso público. — Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos) representado por 10.000 (diez mil) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador, clase A. de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración Monto: Julio Juan Casalis — 300 — A. (5 votos) — pesos 300. — Luis Alberto Casalis — 300 — A. (5 votos) — $ 300. — Juan Luis Casalis — 300 — A. (5 votos) — $ 300. — Enrique Antonio Dupont — 800 — A. (5 votos) — $ 800. — María Celia Dallorso — 50 — A. (5 votos) — $ 50. — León Colik — 50 — A. (5 votos — $ 50.— Adela Esther Padial — 50 — A. (5 votos) — $ 50. — Esteban Alberto León — 50 — A. (5 votos) — $ 50. — Flora Leonor Garay — 50 — A. (5 votos) — $ 50. — Carlos María Casalis — 50 — A. (5 votos) — $ 50. — 2.000 — $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Julio Juan Casalis; Vicepresidente a: Luis Alberto Casalis; Vocales a: Juan Luis Casalis; Suplentes a: María Celia Dallorso; Síndico titular a: León Colik y Síndico suplente a: Flora Leonor Garay. — Cuarto: Autorizar a los señores Julio Juan Casalis y León Colik a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Julio J. Casalis. — Luis A. Casalis. — Juan L. Casalis. — Enrique A. Dupont. — M. C. Dallorso. — L. Colik. — Adela E. P. de Casalis. — E. A. León. — F. L. Garay. — C. M. Casalis. — Certifico en mi carácter de Adscripto al Registro de Capital Federal Nº 68 que las firmas que anteceden corresponden a los señores Julio Juan Casalis, Luis Alberto Casalis, Juan Luis Casalis, Enrique Antonio Dupont, María Celia Dallorso, León Colik, Adela Esther Padial, Esteban Alberto León, Flora Leonor Garay y Carlos María Casalis, son auténticas y puestas ante mí. — Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Hay un sello: Emilio A [illegible]" — ... "Bue-

nos Aires, 21 Oct. 1971. — Visto: el Expediente Nº 41.523 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Agropec, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria" constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 28 de junio de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 25 de agosto de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta) a fs. 11 (once). — 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma: Enrique Zaldívar - Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 5.005". — "Buenos Aires, 5 Nov. 1971. — Visto: el Expediente N. 41.523 en el cual se modifica la Resolución I.G.P.J. Nº 5.005 de fecha 21 de octubre de 1971 referente a la denominación social de la entidad "Agropec, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Modifícase la Resolución I.G.P.J. Nº 5.005 de fecha 21 de octubre de 1971 dejándose establecido que la denominación de la sociedad es "Agropec Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" y no como figura en la misma. — Artículo 2º: Regístrese y notifíquese, estando la sociedad en un todo con lo dispuesto por la Resolución I.G.P.J. Nº 5.005|71. — Resolución I.G.P.J. Nº 5.408. — Hay una firma. — Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a|c. Inspección General". — Está conforme con sus originales, doy fe. — En este estado, los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo cumplimentado el artículo 319 del Código de Comercio, dejan por definitivamente constituída a la sociedad "Agropec" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria y consienten en que de la presente se expida testimonio y se practiquen las inscripciones y anotaciones correspondientes. — El escribano autorizante deja constancia que retiene el impuesto de sellos necesarios para tributar en relación a la serie de acciones emitida. — Leída esta escritura por mí el escribano autorizante a los otorgantes, éstos se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman en la forma que acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Luis A. Casalis. — F. L. Garay. — Juan L. Casalis. — Adela E. P. de Casalis. — E. A. Dupont. — L. Colik. — E. A. León. — C. M. Casalis. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio A. Picasso. — Certifico en mi carácter de adscripto al Registro de Capital Federal número sesenta y ocho que la presente xeroscopia y las que llevan mi sello y rúbrica son auténticas y Primer Testimonio de su escritura matriz que pasó ante mí. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Emilio A. Picasso (Escribano). — Sencimado: Enrique, Vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 261.— e. 3|1 Nº 96.737 v. 3|1|72

Zearo Gross y Asociados

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 3.811. — REG. Nº 139. — Constitución definitiva de "Zearo Gross y Asociados S.A.C. e I." — Escritura número dos mil cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Horacio Angel Girbal, argentino, contador, casado, de 44 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.384.789, domiciliado en la calle Valle número 775|7 de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en ejercicio de su propio derecho y además en nombre y representación de los señores: don Nello Zearo, argentino, corredor de cambios, casado, de 42 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.235.812, domiciliado en la calle Estrada número 1060, de la localidad de Acassuso, provincia de Buenos Aires; doña Alicia Susana Josefina Brand de Zearo, argentina, ama de casa, casada, de 49 años de edad, con libreta cívica número 220.326 domiciliada en la calle Estrada número 1060, de la localidad de Acassuso, provincia de Buenos Aires; doña Justa Victoria Celta Souto de Girbal, argentina, comerciante, casada, de 45 años de edad, con cédula de identidad número 2.432.357, domiciliada en la calle Valle número 775|7 de esta ciudad; doña Julia Teodora Ezcurra Tidblom de Chaves, argentina, empleada, casada, de 41 años de edad, con libreta cívica número 1.282.783, domiciliada en la calle Santa Fe número 1060 de la localidad de Acassuso, provincia de Buenos Aires; don Gerardo Carlos Gross, argentino, empleado, soltero, de 22 años de edad, con libreta de enrolamiento número 7.627.392, domiciliado en la calle Estrada número 1060, de Acassuso, provincia de Buenos Aires; doña Patricia María Harris, argentina, empleada, soltera, de 21 años de edad, con cédula de identidad número 7.179.594, domiciliada en la calle Vieytes número 24, décimo piso, departamento B de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires; don Carlos Alberto Marchese, argentino, médico, casado, de 26 años de edad, con libreta de enrolamiento número 8.240.683, domiciliado en la calle Rawson número 2282, tercer piso, departamento 8 de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires; don Alesio Cocchis, argentino, industrial, divorciado, de 54 años de edad, con cédula de identidad número 1.652.617, domiciliado en la avenida Mosconi número 3767, de esta ciudad; y don Isidro Alberto Alvarez, argentino, contador, casado, de 33 años de edad, con cédula de identidad número 4.355.356, domiciliado en la calle Luis María Drago número 2123|25, de la localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires; a mérito del Poder Especial que le fuera otorgado con fecha 21 de octubre último, por escritura pasada ante mí, al folio 3437 del presente Registro a mi cargo, a la que me remito, doy fe, así como de que el compareciente me asegura que el mismo no le ha sido revocado, limitado ni suspendido en forma alguna. Y en tal carácter expone: Que por instrumento privado de fecha 21 de octubre de 1971, constituyeron la sociedad denominada "Zearo Gross y Asociados, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y redactaron sus Estatutos, los que previo los trámites de estilo, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto número 3.329 del año 1963 y con lo dictaminado por la Inspección General de Personas Jurídicas, fueron aprobados por el señor Inspector General, don Pedro Mario Giraldi, por Resolución número 5.527, según así resulta del expediente número 42.334 del mencionado organismo, procediendo a transcribir el Acta Constitutiva de fojas uno a dos vuelta, con la modificación de oficio de fojas nueve; los Estatutos de fojas tres a fojas cinco vuelta, con la modificación de oficio de fojas nueve; y la Resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas de fojas diez, que reproducidas fielmente, y por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Nello Zearo, Alicia S. J. Brand de Zearo, Horacio Angel Girbal, Justa V. C. Souto de Girbal, Julia Teodora Ezcurra Tidblom de Chaves, Gerardo C. Gross, Patricia María Harris, Carlos Alberto Marchese, Alesio Cocchis e Isidro Alberto Alvarez, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas:

a) La sociedad se denominará "ZEARO GROSS Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: Comerciales: Mediante la prestación de servicios integrales para comercio, industrial y profesionales consistentes en: promoción publicitaria, transporte y distribución de todo tipo de bienes dentro y fuera del país por medios terrestres, fluviales, marítimos o aéreos; selección y contratación de personal; diagramación e impresión de cartas, folletos, circulares; así como la compra, venta, importación, exportación, consignación, representación, comisión y distribución de toda clase de mercaderías, materias primas, productos y subproductos, pudiendo además participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas tanto nacionales como provinciales o municipales podrá además dedicarse a la explotación de patentes de invención y marcas y a la realización de gestiones comerciales y administrativas ante organismos públicos por cuenta de terceros. Industriales: Mediante la extracción, producción o transformación de mercaderías, productos y subproductos relativos a las industrias de la construcción, química, textil, plástica y la elaboración primaria de los productos de la agricultura, ganadería, minería y eléctrica, gráfica, maderera, alimentación, petroquímica y metalúrgica. Quedan excluídas del objeto social las operaciones previstas por la Ley 18.061 y toda otra operación que requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de treinta mil pesos Ley 18.188 ($ 30.000) representado por 300 (trescientas) acciones de $ 100 (cien pesos Ley 18.188), valor nominal cada una dividido en 3 (tres) series iguales. e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente en forma indistinta o bien por dos directores en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto cada acción, suscribiéndose 60 acciones de la primera serie e integrándose el diez por ciento de las mismas. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas, Acciones, Clase, Monto. — Nello Zearo 10 — ordinarias un voto $ 100. — Alicia Brand de Zearo 1 id. — $ 10. — Horacio Angel Girbal 10 — id. — $ 100. — Justa V. C. Souto de Girbal — 10 — id $ 100. Julia Teodora Ezcurra 20 — id. $ 200. Gerardo Gross 5. — id. $ 50. — Patricia María Harris — 1. — id. $ 10. — Carlos Alberto Marchese— 1. — id. — $ 10. — Alesio Cocchis — 1. — id. — $ 10. — Isidro Alberto Alvarez 1 — id. — $ 10 — 60 — 600. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Horacio Angel Girbal. — Vicepresidente a Nello Zearo. — Vocales a Gerardo Gross. Síndico titular a Isidro Alberto Alvarez y Síndico suplente a Julia Teodoro Ezcurra. — Cuarto: Autorizar a Horacio Angel Girbal y Nello Zearo a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación (firmado) Nello Zearo — A. Zearo. — G. Gross. — C. A. Marchese. — Julia Ezcurra de Chaves. — Justa V. C. S. de Girbal. — H. A. Girbal. — Patricia Harris. — Alesio Cocchis. — Isidoro A. Alvarez. — (sigue certificación de firmas por el autorizante). — Buenos Aires, 16 Nov. 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.334, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, con uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Zearo Gross y Asociados, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 21 de octubre de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 3 de noviembre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con la modificación de oficio de fs. 9 (nueve) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con la modificación de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar por nota acordada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo sesenta (60) días de notificada la presente Resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.527. — Firmado: Pedro M. Giraldi. — En sello: Pedro Mario Giraldi - Inspector General de Personas Jurídicas. — Enmendado: Comercial. — Giraldi. — Entre líneas: Resolución I. G. P. J. Nº 5.527. Todo Vale.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 243.— e. 3|1 Nº 96.715 v. 3|1|72

Bema

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace constar por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 24 de noviembre de 1971, ante el escribano Juan Corts Rovira, se protocolizó el acta de Asamblea del 30 de abril de 1970, de la sociedad "BEMA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", resolviéndose cambiar dicha denominación por la de "Bema, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y la reforma también del artículo 3º, de sus estatutos, quedando el mismo, redactado como sigue: "Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión mandato y distribución de materias primas productos elaborados o semielaborados de las industrias de la construcción, metalúrgica, química, electrometalúrgica, sintética y plástica; máquinas de todo tipo, líneas de producción, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — Industriales: Fabricación industrialización y elaboración de productos y materiales de la construcción, metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos, plásticos y sintéticos. — Financieras: Inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades creadas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras; préstamos a interés con o sin garantía, financiaciones en general y toda clase de créditos, constitución de derechos reales y de garantía, transferencia y cesión parcial o total de hipotecas, prendas, con expresa exclusión de las actividades previstas por la ley 18.061 y la oferta pública de valores. — Podrá asimismo dedicarse a la compra, venta de valores mobiliarios, títulos y monedas extranjeras. — Inmobiliarias: Compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, remodelación, loteo, parcelamiento, arrendamiento, permuta y administración de todas las operaciones de renta inmobiliaria, incluso hipotecas, sus administraciones y financiaciones. — Construcción de casas premoldeadas o prefabricadas en terrenos urbanos o rurales; aun sometidos a afectaciones especiales por leyes nacionales, provinciales o municipales o sus reglamentos, con cualquier destino, pudiendo venderlas, adquirirlas o permutarlas, efectuar obras por el régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal; obras de ingeniería vial, caminos, puentes, calles, cloacas, canales viaductos y construcciones en general. — Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o de terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo. Asimismo podrá dedicarse en todas sus faces a la explotación de cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes y plantaciones de todo tipo y clase. — La reforma enunciada fué aprobada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 5.466, del 12 de noviembre de 1971, en el expediente Nº 30.347|123.696.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 78.— e. 3|1 Nº 96.722 v. 3|1|72

Distribuidora Central Fotográfica

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número noventa cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentin.., a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Salvador Bellusci, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos noventa y tres mil treinta y tres, domiciliado en la calle Cachimayo número quinientos sesenta y tres, de esta ciudad; doña Irma Marco de Bellusci, argentina, casada, comerciante, titular de la libreta cívica matrícula número cero cuatrocientos ochenta mil quinientos quince, domiciliada en la calle Cachimayo número quinientos sesenta y tres, de esta ciudad; don Sergio Sánchez, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Cálcena número ciento ochenta, de esta Ciudad: don Adolfo José Rivas, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Iden-

tidad de la Policía Federal número cinco millones ciento sesenta y seis mil trescientos cincuenta y siete domiciliado en la calle Centenera número ochocientos sesenta y uno, de esta Ciudad; don Iván Leonardo González, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento ochenta y seis mil ciento noventa y cuatro, domiciliado en la calle Cranwell número setecientos setenta y cinco, de esta Ciudad; don Alfredo Angel García, argentino, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones noventa y tres mil trescientos noventa y seis, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil quinientos setenta y ocho, de esta Ciudad; don Ubaldo Adán Cosentino, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos treinta y dos mil ciento cuarenta y cinco, domiciliado en la calle El Salvador número cuatro mil sesenta de esta Ciudad; don Angel Pablo Izurieta, español, casado, empelado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos veinticinco mil seiscientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Virrey Arredondo número dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, de esta Ciudad; don Fernando Nicolás Nieva, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos treinta y tres mil seiscientos setenta, domiciliado en la calle Córdoba número cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro, de esta Ciudad, y don Pablo Víctor Solari, argentino, casado, Contador Público, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones trescientos nueve mil doscientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Pergamino número doscientos noventa y dos, de esta Ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por Acta privada de fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Distribuidora Central Fotográfica, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes fue iniciado en la Inspección General de Personas Jurídicas, el expediente número cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad por Resolución I. G. P. J. número cinco mil cuatrocientos sesenta y uno, de fecha doce de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima a la Sociedad "Distribuidora Central Fotográfica, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la sociedad denominada "Distribuidora Central Fotográfica, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", con sede legal en esta ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el Escribano autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y seis a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención, el Estatuto aprobado, tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, acordando la personería jurídica de la Sociedad. — Y el Escribano Autorizante, teniendo a la vista el expediente número cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco, de la Inspección General de Personas Jurídicas, procede a transcribir el Acta de Constitución, que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta; el Estatuto que corre de fojas tres a fojas cinco y certificación de firmas de fojas cinco vuelta, con la modificación de oficio de fojas diez; y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada que corre a fojas once; todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Salvador Bellusci, Irma Marco de Bellusci, Sergio Sánchez, Adolfo José Rivas, Iván Leonardo González, Alfredo Angel García, Ubaldo Adán Cosentino, Angel Pablo Izurieta, Fernando Nicolás Nieva y Pablo Víctor Solari, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DISTRIBUIDORA CENTRAL FOTOGRAFICA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas, productos y mercaderías en general y especialmente de artículos fotográficos, sus accesorios, implementos y derivados. — Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y producción de materias primas y productos metalúrgicos, electromecánicos, químicos, plásticos, sintéticos, destinados al ramo fotográfico y cinematográfico. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y|o personas para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones, préstamos y créditos, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, dar garantías o fianzas en asuntos propios o de terceros, la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, urbanización, fraccionamiento, subdivisión, colonización, loteo, explotación y administración de toda calse de inmuebles, urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal, obras públicas, privadas, civiles, hidráulicas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura. — Agropecuarias. Mediante la explotación de todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolos, de cultivos forestales y de granjas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (Cien mil pesos), representado por Diez mil (10.000) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en diez (10) series. — e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente indistintamente, quien(es) tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Salvador Bellusci, 1.500, 5 votos, $ 1.500. — Irma M. de Bellusci, 420, 5 votos, $ 420. — Sergio Sánchez, 10, 5 votos, $ 10. — Adolfo José Rivas, 10, 5 votos, $ 10. — Iván Leonarod González, 10, 5 votos, $ 10. — Alfredo Angel García, 10, 5 votos, $ 10. — Ubaldo Adán Cosentino, 10, 5 votos, $ 10. — Angel Pablo Izurieta, 10, 5 votos, $ 10. — Fernando Nicolás Nieva, 10, 5 votos, $ 10. — Pablo Víctor Solari, 10, 5 votos, pesos 10. — 2.000, 5 votos, $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo en un 10 o|o. — Se faculta al Directorio para que cuando lo crea conveniente a los fines sociales, adquiera el activo o el activo y pasivo y|o parcialmente el activo y pasivo de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social de "Distribuidora Central Fotográfica, Sociedad en Comandita por Acciones". — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Salvador Bellusci; Vicepresidente a: Irma Marco de Bellusci; Vocales a:... Suplentes a:... Síndico Titular a: Pablo Víctor Solari y Síndico Suplente a: Alfredo Angel García. — Cuarto: Autorizar a los señores Pablo Víctor Solari y Carlos Taverna, a fin de que conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar como sociedad, en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S. Bellusci. — Irma Marco de Bellusci. — S. Sánchez. — A. J. Rivas. — I. L. González. — A. A. García. — U. A. Cosentino. — A. P. Izurieta. — F. N. Nieva. — P. V. Solari. — "Buenos Aires, 12 Nov. 1971. — Visto: el expediente número 42.255; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Distribuidora Central Fotográfica, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 16 de septiembre de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 28 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco), con la modificación de oficio de fs. 10 (diez). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — P. M. Giraldi. — Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. número 5.461". — Jorge Alberto Sanguinetti (Escribano). — Entre líneas: Irma Marco de Bellusci — y|o personas. — S|encimado: Central. Vale. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 307,50, e.3|1. — Nº 96.808 v.3|1|72

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD

LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Paradise

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 29 días del mes de diciembre de 1969, entre "Wichita Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada en es e actc por sus socios Gerentes señores Nazareno Crescentini y Romec Juan Domingo Cresto, con domicilio social en Av. Santa Fe Nº 2014, Capital; Francisco Vazquez, español, casado, C.I Nº 730.146, domiciliado en Beruti número 3053, Dto. 3, Capital; Manuel Menéndez, español, casado, C. I. número 2.136.751, domiciliado en Quintana número 829, Florida; Santiago Gómez, español, casado, C. I. Nº 3.842.278, domiciliado en Cerviño Nº 3730, Capital; Hipólito Amando Buceta, español, casado, C. I. Nº 2.337.956, domiciliado en Olazábal Nº 2435, Capital; José Gómez, español, casado, C. I. Nº 3.842.278, domiciliado en Cerviño Nº 3730, Capital; José Ramón Sartal, español, soltero, C. I. Nº 6.132.424, domiciliado en Piedras Nº 584 Capital; Juan Rodríguez, español, soltero, C. I. Nº 3.794.657, domiciliado en Paraguay Nº 2528, Capital Federal; José Triñanes García, español, casado, C. I. Nº 6.043.932, domiciliado en Amenedo Nº 3305, José Mármol; Santiago Vicente Maroño, español casado, C. I. Nº 5.377.711, domiciliado en Ayacucho Nº 506, 2º piso, Dto. 2 Haedo; José Menéndez Lafuente, español, soltero, C. I. Nº 7.503.726, domiciliado en Cabezón Nº 2997, Capital; Emilio Cervini, argentino, casado, L. E. número 5.547.142 domiciliado en Francia Nº 3028, Florida; Santos Velazco, argentino, casado C. I. Nº 7.268.373, domiciliado en Rauch Nº 736, Ramos Mejía; Jacinto Ramón Palavecino, argentino, casado C. I. Nº 7.653.634, domiciliado en Quintana Nº 1120, Florida; Victoriano Sartal, español, casado, C. I. número 5.803.955 domiciliado en Malabia Nº 3234 Capital Federal; Ventura Ramiro del Vigo, español, casado, C. I. número 3.738.520, domiciliado en Murguiondo Nº 1361, Capital y Ramón Calvo, español, soltero, C. I. Nº 3.851.335, domiciliado en Austria Nº 2391, 4º piso Dto. "B", Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en celebrar el presente contrato de sociedad en base a las prescripciones de la Ley 11.645 y de conformidad con las cláusulas siguientes. Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "PARADISE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital, calle Avenida Santa Fe Nº 2014, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del fondo de comercio del ramo de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en en esta Capital, calle Avenida Santa Fe Nº 2014|16, como cualquier otro negocio de ramo igual o distinto que la Sociedad adquiera, pudiendo comprar o vender toda clase de materias primas, maquinarias, muebles, útiles e implementos, relacionados con el negocio que explota, como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. — A tal fin, sin que la enumeración sea limitativa podrá comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantía acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo a la vista, realizar toda clase de operaciones bancarias o en cuenta corriente, con particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro particular u oficial creado o a crearse. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. — Tercera: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Francisco Vázquez, Manuel Menéndez, Santiago Gómez, e Hipólito Amando Buceta, a quienes se les inviste en este acto con el carácter de Gerentes. — Los Gerentes podrán realizar para la Sociedad toda clase de operaciones bancarias o en cuenta corriente, Caja de Ahorro, plazo fijo, descuento de pagarés, valores al cobro, girar en descubierto a los bancos de plaza u otros, tanto oficiales como particulares o mixtos, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamo, con o sin garantía real o hipotecaria por obligaciones comerciales, o afianzamiento de créditos acordados a terceros, representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo o Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como así también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio, Secretaría o Repartición Pública. — Para todas las funciones enumeradas precedentemente será válida la firma de uno cualesquiera de los gerentes. — No obstante ello, para dar validez a los actos que realicen los gerentes, formalizar contratos, librar cheques etc. éstos deberán firmar conjuntamente de a dos, suscribiendo con su firma personal debajo de un sello con la leyenda "Paradise Sociedad de Responsabilidad Limitada" y no podrán comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales ni constituirla en fianza, garantía o aval de terceros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Pesos Once Millones Veinte Mil moneda nacional (m$n. 11.020.000) representado por Once mil veinte (11.020) cuotas de pesos Un mil moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) Cinco mil doscientas veinticinco (5.225) cuotas o sean pesos Cinco millones doscientos veinticinco mil moneda nacional (m$n. 5.225.000) por la Sociedad "Wichita Sociedad de Responsabilidad Limitada"; b) Ochocientas cincuenta y cinco (855) cuotas o sean pesos Ochocientos cincuenta y cinco mil moneda nacional (m$n. 855.000) por cada uno de los socios señores Francisco Vázquez, Manuel Menéndez, Santiago Gómez Hipólito Amando Buceta, c) Trescientas ochenta (380) cuotas o sean pesos Trescientos Ochenta Mil moneda nacional (m$n. 380.000) por cada uno

de los socios señores José Gómez y Ramón Calvo. d) Doscientas ochenta y cinco (285) cuotas o sean pesos Doscientos ochenta y cinco mil moneda nacional (m$n. 285.000) por cada uno de los socios señores José Ramón Sartal y Juan Rodríguez; e) Ciento noventa (190) cuotas o sean pesos Ciento noventa mil moneda nacional (pesos moneda nacional 190.000) por cada uno de los socios señores José Triñanes García, Santiago Vicente Maroño y José Menéndez Lafuente; f) Noventa y cinco (95) cuotas o sean pesos Noventa y cinco mil moneda nacional (m$n. 95.000) por cada uno de los socios señores Emilio Cervini, Ventura Ramiro del Vigo, Santos Velazco, Jacinto Ramón Palavecino, y Victoriano Sartal. — El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance que firmado por todos los socios se acompaña como parte de este contrato. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del día 31 de mayo de 1969, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Sin perjuicio de ello, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después de transcurrido el primer año previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad con tres meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. — El haber que le correspondiere po capital y utilidades, le será abonado en ocho cuotas trimestrales iguales, con más el interés bancario corriente a la fecha del retiro. — La primera cuota será abonada al contado — En ningún caso podrá retirarse más de un socio por ejercicio, dándose preferencia a aquel que primero lo haya comunicado por telegrama colacionado a la Sociedad. — En este supuesto, los restantes socios que desearen retirarse podrán si los demás socios o la Sociedad no hacen uso de la opción, ceder sus cuotas a terceros, quienes no tendrán derecho a ocupar los puestos que desempeñaban los cedentes. — Sexta: Anualmente, el día 30 de junio se practicará un Inventario, Balance General de los negocios sociales, pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere necesario o conveniente y de las utilidades líquidas que resulten, se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) para reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento (10 o|o) del capital social. — El saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — En el caso de que el mismo arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios a prorrata de sus aportes. — El balance se considerará aprobado si transcurridos treinta días corridos desde su entrega, ningún socio lo impugnare en forma fehaciente. — El retiro de las utilidades que arrojen los Balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Séptima: La Sociedad llevará los libros que la Ley o la práctica aconsejen. — La contabilidad será llevada con arreglo a la Ley. — El libro de Actas que será rubricado se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. — En él se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten — Octava: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la Sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuído en el artículo 18 de la Ley Nº 11.645, requerirán la mayora de cuotas capital. — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asamblea que a tal efecto convocarán los socios gerentes por propia decisión o a pedido de socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51 o|o) del capital social. — Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea, ya que la inasistencia a la misma sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva Novena: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. — Podrán ser transferidas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas en el mismo precio y condiciones que los terceros, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Si fueran cedidas a terceros y el cedente ocupara un puesto en la Administración de la Sociedad, el cesionario no tendrá derecho a suceder al cedente en el mismo. — Décima: No obstante el plazo estipulado para la Sociedad, podrá resolverse aún durante su vigencia la venta del fondo de comercio que explota la misma y la disolución anticipada de ésta por decisión adoptada por los socios que representen como mínimo el Setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital social. — Adoptada la decisión, los socios gerentes en la forma establecida para el uso de la firma social, estarán autorizados para firmar en representación de la Sociedad, boletos, escritura y cuanto otro documento fuere necesario para perfeccionar la operación. — Décima Primera: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios ni por remoción o reemplazo de los gerentes designados. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente podrán optar por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utililidades que pudieran correponderles. — En su defecto retirarse de la Sociedad, en cuyo caso el haber que le correspondiere por capital y utilidades al socio muerto o incapacitado legalmente de acuerdo al balance que a tal efecto deberá practicarse será entregado a sus sucesores en las mismas condiciones especificadas en la cláusula quinta. — Si la Sociedad o sus socios no aceptaren adquirir las cuotas, éstas podrán venderse a terceros — En todos los casos se practicará de inmediato un Inventario, Balance General de los negocios sociales a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado devaluándose el activo de la Sociedad, incluso el valor llave — Décima Segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en los consignados de este contrato. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley número 11.645 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut supra indicados — Firmado: Nazareno Crescentini, Romeo Juan Domingo Cresto, Francisco Vázquez, Manuel Menéndez, Santiago Gómez, Hipólito Amando Buceta, José Gómez, José Ramón Sartal, Juan Rodríguez, José Triñanes García Santiago Vicente Maroño, José Menéndez Lafuente, Emilio Cervini, Santos Velazco, Jacinto Ramón Palavecino, Victoriano Sartal y Ventura Ramiro del Vigo. Ramón Calvo. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Nazareno Crescentini, Romeo Juan Domingo Cresto, Francisco Vázquez, Manuel Menéndez, Santiago Gómez, Hipólito Amando Buceta, José Gómez, José Ramón Sartal Juan Rodríguez José Triñanes García, Santiago Vicente Maroño, José Menéndez Lafuente, Emilio Cervini, Santos Velazco, Jacinto Ramón Palavecino, Victoriano Sartal, Ventura Ramiro de Vigo y Ramón Calvo pr haber sido puestas en mi presencia Doy fe. — Buenos Aires 29 de diciembre de 1969. — Manifiestan. — Agregan. — Solicitan se ordene publicación Señor Juez Nacional de Comercio de Registro: Su Despacho. — Los suscriptos, José Manuel Ferraria, José Antonio González, Teodoro González, Fernando José Portabales Miguel Fernando Lorenzo Rodríguez Portabales, Osvaldo Leandro Sarli Frajora Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria Agropecuaria y Mandataria, representada por su vicepresidente Sr. Francisco De Paula Aragón Cabrera, Cándido Arceredillo, Olga María Beraldi, Enzo Manlio Linares, Nazareno Crescentini, Romeo Juan Domingo Cresto, Oliveros González, Mariano Tuero, Alberto Tuero, Pedro Esteban Quintana, Elijio José Durán Perdiz y Benjamín Roberto Berdasco, únicos socios integrantes de "Wichita Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyen domicilio legal en la calle Santa Fe 2014, Capital, se dirigen a V. S. y exponen: Que la sociedad por ellos integrada en carácter de únicos socios —Wichita S. R. L.— ha reformado su contrato social, tal como surge del documento adjunto, cambiando su objeto social, en otros: ... "ingresar como socia aportante de cuotas sociales a la sociedad "Paradise Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Por lo tanto, en virtud de lo expuesto, viene a ratificar expresamente su ingreso y socio de Paradise S.R.L., cuyo contrato constitutivo se tramita ante este Juzgado. — Agregan el testimonio del cual surge dicha facultad, cuyo oportuno desglose solicitan, y agregan, que el aporte que realizan a la sociedad Paradise S. R. L. se hará en efectivo por un total de $ Ley 18.188 52.250,00 según balance que oportunamente dicha sociedad agregará a su legajo en trámite. — El depósito del 50 o|o que prescribe la Ley 11.645 se hará en la instancia que V. S. así lo indique. — Ruego tenernos por ratificados, y se ordene la agregación del presente, por ser así Justicia. — Siguen las firmas.

Tatiana Schifris secretaria.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1971. —

$ 372 e. 3|1 Nº 96.420 v. 3|1|72

Apter Cavallo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores don Alejandro Apter, argentino, casado en primeras nupcias con doña Fanny Guises, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.215.227 y don Teodoro Hugo Cavallo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Edith Elena Andrea Borghi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.595.971, domiciliados ambos en esta Capital, calle Irlarte 2590, ambos mayores de edad, quienes lo hacen en el carácter de únicos socios de la sociedad que gira bajo el nombre de "APTER CAVALLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida según contrato celebrado en esta ciudad, con fecha 18 de febrero de 1970, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 29 de abril de 1970, bajo el número 849, al folio 241, del libro 62 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y han resuelto celebrar la modificación de las cláusulas originales del contrato constitutivo, el que se regirá por las siguientes cláusulas modificadas y condiciones: Primera: Modificación de la cláusula tercera del contrato constitutivo. La sociedad tiene por objeto principal, con retroactividad al 18 de febrero de 1970, fecha de constitución, la reventa de artículos textiles para vestir, por mayor o al por menor. La sociedad podrá asimismo comprar y vender inmuebles rurales y urbanos y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerdan los contratos respectivos. La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Segundo: Modificación de la cláusula quinta del contrato constitutivo: Aumento del Capital Social: El capital social se fija en la suma de quince mil pesos ley 18.188, dividido en un mil quinientas cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, que los socios suscriben a razón de un cincuenta por ciento por parte de cada uno, con retroactividad al 31 de agosto de 1971. El capital social resulta totalmente suscripto e integrado conforme al balance del cual las partes tienen pleno conocimiento y firmar de conformidad corriendo agregado al presente y formando parte integrante del mismo. Los celebrantes manifiestan que las demás cláusulas del contrato constitutivo quedan firmes y sin modificación alguna. Previa lectura y ratificación de las partes al contrato que antecede, lo firman de conformidad en el lugar y fecha antes expresado. — Firmado: Alejandro Apter; Teodoro Hugo Cavallo

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 66.- e.3|1 Nº 96.389 v.3|1|72

E.I.P.E.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los señores Manuel César Milone, domiciliado en la calle Arenales 988, 8º piso. Santiago Benjamín Rodríguez, con domicilio en Gregorio de Laferrére 4958, ambos de la Capital, argentinos, mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, en su carácter de únicos componentes de "E. I. P. E. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Arenales 988, 11º piso, Capital y doña Susana Quiroga de Milone, con domicilio en la calle Arenales 988, 8º piso, se conviene lo siguiente: Primero: Se acepta de mutuo acuerdo y conformidad el retiro del socio don Santiago Benjamín Rodríguez, a partir de la fecha. — Segundo: El saliente cede, vende y transfiere las quinientas (500) cuotas de $ 10.— (diez) cada una, que le corresponden en la sociedad, a la señora Susana Quiroga de Milone, o sean ($ 5.000), quedando la misma colocada en el mismo lugar y grado de prelación que correspondía al cedente, quien recibe el importe en este acto y reconoce no tener ni quedar saldo alguno a su favor, por haberes, beneficios, participaciones y saldos, ya que el cedente da por aprobados y finiquitadas todas las cuentas de la sociedad de la que se declara desligado por completo y otorga a la misma y a los demás contratantes carta de pago y remisión definitiva. — Buenos Aires. 29 de noviembre de 1971. — Hay 3 firmas. — Sigue la certificación del escribano.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.3|1 Nº 96.290 v.3|1|72

Bar San Martín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores César Díaz, español, soltero, domiciliado en la calle Misiones 383, piso 7º, departamento C, Capital, C. I. 3.879.837; Marcelino Fernández, español, casado, domiciliado en la calle Manzanares 2284, Capital, C. I. 2.952.856; Marcelino Iglesias, español, casado, domiciliado en la calle Díaz Vélez 516, piso 1º, departamento B, La Lucila, provincia de Buenos Aires, C. I. 4.626.700; Joaquín Fernández, español, casado, domiciliado en la calle Arcos Nº 3366, Capital, C. I. 3.935.966; Faustino Agra, español, casado, domiciliado en la calle Arcos 3362, Capital, C. I. 1.954.977; Antonio Aguado, español, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 1580, Sáenz Peña, provincia de Buenos Aires, C. I. 2.056.645; Sarafín Cavaleiro, español, soltero, domiciliado en la calle General Daniel Cerri 1240, departamento 2, Capital, C. I. 4.601.989; Cándido Fernando Tilve, español, casado, domiciliado en la calle Berro 1779, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, C. I. 5.440.635; todos mayores de edad y hábiles para contratar, quienes constituyen domicilio legal a los efectos del presente contrato en la calle Cangallo 1402 de la Capital Federal, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y las cláusulas siguientes: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada BAR SAN MARTIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal, calle Cangallo Nº 1402, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto de la República, como así establecer agencias o sucursales en todo el territorio del país. — Tercera: La duración de este contrato será de veinte años a partir del 1º de noviembre de 1971, fecha a la cual retrotraen los socios su giro y efectos del presente. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación del fondo de comercio del ramo de café, bar, casa de lunch, lácteos, venta de helados, golosinas, y afines, ubicado en la calle Cangallo 1402, de la Capital Federal, como así también cualquier otro negocio de ramo igual o distinto que la sociedad adquiera, instale o explote. — A dichos fines la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar cualquier operación civil, industrial, comercial y|o bancaria que se vincule directa o indirectamente

con el objeto social, tales como adquirir muebles, gravarlos y|o enajenarlos; la importación de comestibles y bebidas; adquirir, gravar y|o enajenar bienes inmuebles que directa o indirectamente hagan a los fines sociales. — La enunciación que antecede es simplemente enunciativa, y no limitativa, entendiéndose que la sociedad queda facultada para realizar cualquier acto no prohibido por las leyes y|o reglamentos que dictare la autoridad competente. — Quinta: El capital social está constituido por la suma de $ 45.000 (cuarenta y cinco mil pesos), dividido en 4.500 (cuatro mil quinientas) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, aportado por los contratantes en las siguientes proporciones: el señor César Díaz $ 7.500 (siete mil quinientos) o sea 750 (setecientas cincuenta) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una; el señor Marcelino Fernández $ 7.500 (siete mil quinientos) o sea 750 (setecientas cincuenta) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una; el señor Marcelino Iglesias $ 7.500 (siete mil quinientos) o sea 750 (setecientas cincuenta) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una; Joaquín Fernández $ 7.500 (siete mil quinientos) o sea 750 (setecientos cincuenta) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una; Faustino Agra $ 3.750 (tres mil setecientos cincuenta) o sea 375 (trescientas setenta y cinco) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una; Sarafín Cavaleiro $ 3.750 (tres mil setecientos cincuenta) o sea 375 (trescientas setenta y cinco) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una; Antonia Aguado $ 3.750 (tres mil setecientos cincuenta) o sea 375 (trescientas setenta y cinco) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una; Cándido Fernando Tilve $ 3.750 (tres mil setecientos cincuenta) o sea 375 (trescientas setenta y cinco) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una. — Dichos aportes han sido integrados en este acto, en bienes, valores y demás efectos, que resultan del balance general que los interesados han firmado por separado con la conformidad de todos los socios y certificado por el señor contador público nacional don Francisco Antonio Castellucci, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal tomo XXXIX folio 67 y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La representación y administración de la sociedad estará a cargo de una gerencia formada por los socios señores César Díaz, Marcelino Fernández, Marcelino Iglesias, Sarafín Cavaleiro y Cándido Fernando Tilve. - Los miembros de la gerencia se denominarán "socios gerentes" y en tal carácter representarán a la sociedad, investidos de las más altas facultades para obrar en nombre de ella pudiendo por lo tanto firmar en nombre de la sociedad todos los documentos, actas y contratos en que la misma tenga interés o sea parte. — A los efectos precedentes todo documento deberá contar con la firma conjunta de tres (3) de los socios gerentes, quienes lo harán precedidos por un sello en el que constará la denominación y capital de la sociedad. — Excepto ante autoridades municipales, Tribunal Municipal de Faltas, Dirección General Impositiva, Gas del Estado, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, y|o Compañía Italo Argentina de Electricidad, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Obras Sanitarias de la Nación, y|o Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, en cuyo caso será suficiente para obligar a la sociedad la firma de uno solo de los socios gerentes. — Para la designación y|o remoción de los socios gerentes será necesario el voto del setenta y cinco por ciento del capital social. — Séptima: Cualquier socio podrá participar en negocios del mismo ramo que constituye el objeto principal de la sociedad, con la única limitación que no podrá explotar por sí o como miembro de otra sociedad negociación afín que se encuentre ubicada dentro del radio de cinco cuadras de la sede actual de la sociedad o agencias que se instalen en el futuro, a menos que las agencias de la sociedad fueren sobrevinientes a las de los socios. — Octava: Los ejercicios sociales serán de doce meses, siendo la apertura de los mismos el 1º de noviembre de cada año y su cierre el 31 de octubre del año siguiente, pudiendo los socios, si así lo creyeran conveniente, modificar la fecha de apertura o cierre del mismo. — El primer ejercicio finalizará el 31 de octubre de 1972. — Al final de cada ejercicio se practicará un inventario y balance general de conformidad con las normas técnicas y contables que permitan establecer que la utilidad neta a acreditar o distribuir a los socios sea una utilidad líquida y realizada. — Dichos elementos se tendrán por aprobados si dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron puestos a la consideración de los socios éstos no formularen objeción alguna. — En el libro de actas se dejará constancia de la aprobación de los balances y de todas aquellas resoluciones que interesan a la sociedad. — Novena: La utilidad neta de cada ejercicio, como así también las pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en partes proporcionales al capital aportado por cada uno. — Décima: El carácter de socio es personal. — El que deseare transferir sus cuotas, deberá comunicarlo a la sociedad, indicando el nombre de la persona que deseare adquirirlas, con sesenta días de anticipación, por lo menos. — Los socios restantes tendrán derecho preferente de adquirirlas por su valor nominal más la suma que proporcionalmente a su capital le correspondiera de las ganancias acumuladas, de acuerdo al balance que a la fecha del retiro se practicará especialmente. — En caso de fallecimiento de un socio los restantes deberán aceptar la incorporación en calidad de socio de un representante de sus herederos, quien no podrá tener el carácter de socio gerente, salvo designación "a posteriori" de acuerdo a la cláusula sexta del presente contrato. — Para el caso de que los herederos optaren por retirarse de la sociedad, su capital y ganancias acumuladas a la fecha de fallecimiento les será reintegrado en seis cuotas semestrales como máximo, con el interés bancario vigente a la fecha del retiro. — Iguales disposiciones regirán para el caso de incapacidad legal de un socio. — Undécima: Los socios cumplirán las funciones que en reunión de todos ellos la mayoría establezca para cada uno. — Estas resoluciones de las reuniones de socios serán igualmente transcriptas en el libro de actas de la sociedad. — A los efectos precedentes la mayoría cumputable será del 51 o|o del capital social. — El socio que tuviere funciones asignadas y dejare de cumplirlas, o no las cumpliera en forma eficiente, es decir, a satisfacción de los socios que representen el 51 o|o de las cuotas de capital, podrá ser separado de las funciones que tuviere asignadas sin derecho a remuneración y|o indemnización, pudiendo también ser separado de la sociedad reintegrándosele en este caso su haber social, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima. — Décimo Segunda: La sociedad solamente podrá disolverse cuando así lo requieran los socios que representen las cuatro quintas partes del capital, o a pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el cincuenta por ciento del capital. — En este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal menos la diferencia proporcional al capital perdido. — Décimo Terecra: En caso de liquidación de la sociedad los socios gerentes deberan actuar conjuntamente o en su defecto los socios nombrarán un tercero que deberá cumplir tal función con las formalidades prescriptas en el título respectivo del Código de Comercio de la República Argentina. — Décimo Cuarta: Toda divergencia entre los socios, duda de interpretación o incumplimiento del presente contrato o sus consecuencias en el período de funcionamiento, o liquidación de la sociedad será resuelta en la Capital de la República por árbitros amigables componedores de acuerdo al procedimiento legislado en el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. A tal efecto la parte en desacuerdo intimará por telegrama colacionado a la otra para que dentro de los ocho días se presente al domicilio indicado en el mismo a los efectos de nombrar su árbitro y suscribir el correspondiente compromiso arbitral, que deberá contener como requisitos esenciales los siguientes: a) Nombre de las partes en litigio; b) Nombre del árbitro designado por cada parte; c) Autorización de los árbitros designados en el inciso precedente para que en caso de no laudar por unanimidad nombren a un tercer árbitro componedor para que dirima la cuestión; d) En el caso en que los árbitros no se pusieran de acuerdo en dicha designación, será nombrado como árbitro tercero inapelable el señor presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; e) Se deberá estipular una multa d $ 100 (cien pesos) que será imponible a la parte que no cumpla con las diligencias necesarias para llevar a cabo el compromiso arbitral; f) Las partes renunciarán a toda apelación o acción judicial a excepción del recurso de nulidad. — Décimo Quinta: La Sociedad podrá transferir en venta el fondo de comercio y|o adquirir otros, en cuyo caso la decisión será tomada por la mayoría de socios que representen el 51 % del capital social integrado. — Los socios que no estén de acuerdo con el criterio adoptado por la mayoría podrán retirarse de la sociedad en las condiciones estipuladas en la cláusula décima. — Décimo Sexta: En prueba de conformidad, y bajo las cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato se obligan a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho, ratificándose de su contenido mediante firmas. **Se firman tantos ejemplares como firmantes del presente hay, más uno para su inscripción en el Registro Público de Comreclo,** todos de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". — César Díaz. — Marcelino Fernández. — Marcelino Iglesias. — Joaquín Fernández. — Faustino Agra. — Antonio Aguado. — Serafín Cavaleiro. — Cándido Fernando Tilve.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 330 e.3|1 Nº 96.258 v.3|1|72

Demoluz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 1971, entre los señores Eduardo José Demolis, de 41 años de edad y Alberto Elías Morales, de 30 años de edad, ambos argentinos, casados, comerciantes y domiciliados en Moreno 970, 2º piso, Nº 26, Capital, convienen constituir una sociedad de carácter comercial que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto a las disposiciones que le son aplicables del Código de Comercio. — Primero. La Sociedad se denominará DEMOLUZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales, establecimientos en cualquier localidad del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración se fija en el término de 20 años, a contar desde la fecha del presente contrato, plazo que podrá prorrogarse, en cualquier momento la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima y en otro tipo prevista en el Código de Comercio. — Tercero: El objeto de la sociedad es el de realizar operaciones comerciales mediante la compraventa de artículos de electricidad e instalaciones de ese ramo. A ese fin la sociedad podrá adquirir toda clase de mercaderías, artefactos, equipos, maquinarias, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de su actividad. La sociedad podrá percibir comisiones, ejercer representaciones, mandatos, realizar operaciones de importación y exportación, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros o asociada a terceros y efectuar cualquier otro acto jurídico y por medio de sus representantes legales contractuales o apoderados, todos los actos o contratos, directa o indirectamente relacionados con su objeto y cualquier otro acto civil o comercial sin más limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes o por este contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de seis mil pesos dividido en 60 cuotas de $ 100 cada cuota y es suscripto e integrado por los socios en partes iguales, en bienes conforme al balance e inventario adjunto. — Quinto: Los socios que suscriben asumen el carácter de gerentes, podrán obligar y representar a la sociedad actuando en forma conjunta y en esta forma se ejercerá la administración y representación legal. El uso de la firma social se efectuará mediante la aplicación de un sello con la denominación de la sociedad seguido de la firma de dos de los socios. — Tendrán las amplias facultades en el ejercicio de la administración y estándole prohibido emplearla en fianzas, garantías o en provecho particular y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al art. 1881 del Código Civil. — Pueden comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a uno o más personas. — Sexto: El día 31 de diciembre de cada año se realizará el inventario y balance general y los resultados se dividirán por partes iguales. — Séptimo: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de un socio la sociedad continuará sus actividades con la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, a opción de éstos. — En caso de que los herederos o representantes no deseen incorporarse a la sociedad, su haber será liquidado en cuatro cuotas semestrales conforme al balance especial, con valores corrientes a la fecha de esa liquidación. — El socio sobreviviente practicará la liquidación junto con algún representante de su ex-socio. Octavo: Para todos los casos queda fijada la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal a fin de que entienda sobre la diferencia que se produzcan entre los socios. — Eduardo José Demolis, Alberto Elías Morales. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105 e.3|1 Nº 96.298 v.3|1|72

Microde

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 3.480. — Contrato Social de "Microde", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número dos mil seiscientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a trece de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen don Eduardo Broach, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos tres mil cuatrocientos veintinueve y don David Renato Shakespear Denies, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos diez, mayores de edad, ambos domiciliados en Florida ochocientos treinta y cinco, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad Comercial que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás estipulaciones pactadas en el presente. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde la fecha, pudiendo ser renovada por otro período igual con el consentimiento de ambos socios. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación del negocio de Microfilmación de toda clase de documentos, representaciones, importación y exportación de mercaderías en general y cualquier otro negocio lícito que los socios decidieran emprender. — Cuarta: La Sociedad girará en esta plaza con la denominación de MICRODE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Ambos socios asumen el carácter de gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social indistintamente para todos los negocios de la Sociedad, con la sola excepción de no emplearla en asuntos ajenos a la Sociedad o comprometerla en fianzas a favor de terceras personas. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en mil cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, y aportado por los socios en dinero efectivo y por partes iguales. — Sexta: De las utilidades líquidas que arrojen los negocios sociales se apartará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y el resto se repartirá entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiera. — A los efectos de conocer el estado financiero de la sociedad, se practicará anualmente un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen periódicamente. — Séptima: El domicilio legal de la sociedad se fija en esta Capital Federal, actualmente en la calle Florida ochocientos treinta y cinco, piso tercero, oficina trescientos treinta y cinco B, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Octava: Para llenar sus fines sociales, los gerentes podrán, en uso de la firma social, realizar toda clase de operaciones bancarias, suscribir como girante o endosante, cheques, vales, pagarés o cualquiera otro documento comercial, abrir cuentas corrientes o Caja de Ahorros, depositar o extraer los fondos que hubiese depositado, celebrar contratos de locación, conferir poderes especiales o generales, cobrar y percibir las sumas que se adeuden a la sociedad y representarla ante las oficinas públicas nacio- en los que deba intervenir la Sociedad por razones de su negocio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunuo de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación. — Si se optare por la disolución el socio sobreviviente abonará a los herederos del socio fallecido, la parte que les corresponde por capital y utilidades en dos cuotas iguales a uno y dos años de plazo a contar desde la fecha del fallecimiento, con más el interés corriente en plaza

en la época del fallecimiento. — Décima: En caso de duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato, las partes se someten al fallo de árbitros arbitradores que designarán uno por cada parte con designación de un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros será inapelable y hará cosa juzgada, salvo que versare sobre puntos no puestos en discusión. — Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. — Leída que les es, se ratifican y firman por ante mí, en la forma que acostumbran a hacerlo, de todo lo que doy fe. — E. Broach. — D. Denies. — Hay un sello. — Ante mí: Luis M. Parra, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 3.480 del Registro 342 a mi cargo, doy fe. — Luis M. Parral, Escribano. — E|L.: Contrato Social de Microde, Sociedad de Responsabilidad Limitada — vale. — E|L.: Luis M. Parral, Escribano — Vale.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 129 e.3|1 Nº 96.202 v.3|1|72

Editorial Circulación Latinoamericana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre don Oscar Aníbal Alverdi, argentino, de 35 años de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.179.113, domiciliado en Bolivia Nº 470. 10º piso, Dpto. 41 y don Jorge Gabriel Vidal, argentino, de 28 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.414.725, casado, domiciliado en Honorio Pueyredón 2057, 2º piso, I, ambos comerciantes, de esta Capital, exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "EDITORIAL CIRCULACION LATINOAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Cangallo 1578, 8º "A", Capital, sin perjuicio de poder cambiarlo y|o de establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones en la Capital Federal o en el interior de la República. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será por tiempo indeterminado. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la edición, compraventa, importación y exportación de publicaciones y afines. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, diez mil, ($ 10.000.—) dividido en mil cuotas de pesos Ley 18.188, 10 (diez) cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios, por partes iguales. — El aporte del capital indicado, está constituido íntegramente por instalaciones, muebles y útiles, de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios, forma parte integrante del presente. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, en forma indistinta, con el cargo de Gerentes y quienes tendrán el uso de la firma social. — Séptima: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá: a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y todo cuanto esté en el comercio y enajenar los mismos bienes y en general, celebrar, con relación a dichos bienes, todo género de contratos, incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamientos. — b) Cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad o a terceros, a quienes represente; hacer toda clase de pagos, aunque no sean los de simple administración. — c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar cheques, letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de crédito y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de crédito, retirar cartas y valores de correo; percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades, con cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios, todo ello sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos e instituciones oficiales, particulares o mixtas, nacionales y extranjeras, creados o a crearse. — d) Adquirir el activo y pasivo de otras casas de comercio y empresas industriales, aportar capitales a establecimientos o empresas, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse similares, afines o conexos al objeto social, celebrar contratos de sociedad, formar parte de ellas o constituirlas, participar en las mismas por cualquier título legal o adquirirlos total o parcialmente, así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos de aparcerías, construcción y explotación de obras, acarreo, transporte, fletamento, depósito, consignación, locación de servicios y de seguros. — e) Efectuar operaciones financieras o de otra naturaleza con los Gobiernos Nacionales y|o Provinciales y|o Municipales, así como con empresas y|o entidades particulares. — f) Inscribir a la sociedad como importadora o exportadora. — g) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, como parte actora o demandada, con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos; así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas. — h) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, pudiendo hasta delegar en uno o más de sus miembros al ejercicio de parte de sus atribuciones o encomendar a Gerentes, empleados de la sociedad o a terceros, el desempeño de trámites, asuntos o gestiones con o sin representación de la sociedad, incluso para absolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo; i) Nombrar toda clase de empleados, trasladarlos y destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar su remuneración en la forma que estime conveniente; j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: La sociedad podrá aceptar la incorporación de nuevos socios. En caso de venta de las cuotas sociales, los socios restantes, tienen prioridad en la compra, en proporción al capital aportado, debiendo abonar el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retire de la sociedad. — Décima: Sin perjuicio de los balances de comprobación o parciales que se podrán efectuar. anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad, serán distribuidas así: 5 o|o para al Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 10 o|o del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. Los pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance, en el término de 60 días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios, con su firma personal. — Decimaprimera: La sociedad llevará un Libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que se adoptaren relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificación al personal, donaciones, suscripciones, etcétera, y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimasegunda: En caso de disolución ya sea por voluntad de los socios, por falencia o por vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la, liquidación con las facultades que oportunamente se le otorgarán. En caso de pérdidas que alcancen al 50 o|o del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará, con los negocios sociales y los herederos del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su personería. En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad total de un socio, debidamente acreditada, se practicará un balance-inventario a la fecha del retiro, fallecimiento o incapacidad decretada, y en base al mismo se liquidará al socio saliente o a los herederos declarados o causahabientes, las utilidades devengadas hasta ese momento, así como el importe de las cuotas-capital, que perteneciere al socio fallecido o incapacitado, más la parte proporcional por llave de negocio, a determinarse por cualquiera de los métodos conocidos. El monto resultante, se reintegrará en la siguiente forma: a) cincuenta por ciento a los 30 días de efectuado el balance y a más tardar, a los 90 días de producido el fallecimento, retiro o incapacidad del socio; b) El saldo restante será abonado en 24 cuotas mensuales, iguales y sucesivas posteriores al primer pago.—Decimocuarta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificar a la sociedad por telegrama colacionado, con una anticipación de 90 días, como mínimo. — Decimoquinta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos, sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no, en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución, total o parcial, por cualquier causa que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia. El laudo de los árbitros de conformidad o del tercero, en caso, será inapelable; y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Decimosexta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y normas concordantes del Código de Comercio. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a seis de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Sobrerraspado: Capital — aporte — forma — toda — quienes — giros — como — amigables — establecer — caso — distribuirá — gratificación — caso — designará — continuará — quienes — En — por — a — tardar — incapacidad — comprendidos — terceros: — Vale. — O. A. Alberdi. — Jorge Vidal. — Testado el: No vale. — Entrelíneas: de — con: Vale.

Buenos Aires 29 de Noviembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 264 e.3|1 Nº 96.384 v.3|1|72

General Belgrano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad "General Belgrano S.R.L.". — Escritura Número Mil Seiscientos sesenta y Cinco. — En la Ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores: Natalio Vulijscher, argentino, nacido el cuatro de setiembre de mil novecientos diecinueve, hijo de Salomón Vulijscher y de Sara Rosemberg, casado en primeras nupcias con Cecilia Drucaroff, comerciante, con libreta de enrolamiento tres millones diecisiete mil setecientos cuarenta y siete, y Jorge Alberto Vulijscher, argentino, nacido el doce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. hijo de Natalio Vulijscher y de Cecilia Drucaroff. soltero, estudiante, con libreta de enrolamiento siete millones setecientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta, domiciliados en Rincón cuatrocientos dieciséis de Banfield, jurisdicción de esta Provincia, hábiles, de tránsito aquí, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que concurren a este otorgamiento con el objeto de constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones que contempla la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente bajo las cláusulas que se enuncian a continuación: Primera: Denominación: La sociedad se denomina "GENERAL BELGRANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: Tiene su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Estrada número cuatrocientos cuarenta y cuatro de la Capital Federal pudiendo eventualmente trasladarlo, y establecer agencias y|o sucursales, con o sin asignación de capitales, en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: Término: El término de duración de la sociedad se conviene en Veinte años, contados a partir de la fecha de este contrato. — Cuarta: Objeto: El objeto de la sociedad, de manera principal. será: Comercial: Comercialización de alimentos balanceados, pollos, pollitos BB, aves en general, productos de granja, artículos de veterinaria, implementos avícolas, pudiendo extender sus actividades a otras ramas afines o conexas, también de carácter comercial e industrial. — Industrial: Planta de incubación de aves, cámaras frigoríficas. — Pudiendo extender sus actividades a otras ramas afines o conexas, también de carácter comercial e industrial. — Quinta: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad para: a) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, locar, sublocar, gravar toda clase de bienes; realizar operaciones comprendidas en la Ley de propiedad horizontal, pudiendo celebrar contratos de arrendamientos aún por mayor plazo que el legal; b) Importar, exportar, representar, recibir mercaderías en consignación, distribuir mercaderías, materias primas, materiales y productos en general; c) Realizar toda clase de operaciones sobre representaciones, consignaciones y comisiones; d) Tomar participación accidental o permanente con otras empresas individuales o societarias cualquier tipo o clase que sean o encargarse de su administración; e) Explotar marcas y todo derecho de propiedad industrial; f) Suscribir documentos cambiarios de todo tipo y en cualquier carácter, así como títulos de crédito y de cualquier otra clase; g) Operar con provisión de fondos o al descubierto con cualquier sociedad, particulares o instituciones bancarias del país o del extranjero, inclusive con los Bancos: Central de la República Argentina; Hipotecario Nacional; de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; de Crédito Industrial; Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; de conformidad con sus leyes orgánicas, reglamentos y estatutos; h) Dar o recibir dinero en préstamo con cualquier clase de garantía, sean personales o reales y realizar toda clase de operaciones con los referidos establecimientos bancarios, comerciales y particulares, creados o a crearse; i) Inscribirse como exportadora e importadora; j) Intervenir en licitaciones públicas o privadas o concursos de precios con Reparticiones del Estado Nacional, Provinciales, Municipales, autárquicas o entidades privadas; k) Comparecer en juicio con amplias facultades; l) Nombrar apoderados o representantes; m) Realizar en general todos los actos jurídicos vinculados al objeto social, pues la precedente enumeración no es limitativa. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, aportando cada uno de los socios el capital en la siguiente proporción: don Natali Vulijscher el ochenta por ciento y don Jorge Alberto Vulijscher, el veinte por ciento restante, de acuerdo al inventario y balance confeccionado al efecto, y que debidamente certificado por Contador Público Nacional matriculado se tiene como parte integrante del presente contrato. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, en calidad de gerentes, quienes podrán representar a la sociedad en forma individual ante toda clase de autoridades sean nacionales, provinciales, municipales de todo el país, empresas autárquicas y autónomas, Tribunales, de todo fuero y jurisdicción, sin excepción alguna. — El uso de la firma social está a cargo de ambos socios indistintamente, debiendo estampar sus firmas particulares, más el aditamento del nombre social y su calidad de gerente. — Actuando en la forma indicada, los socios podrán efectuar depósitos bancarios y extraerlos, total o parcialmente; abrir y clausurar cuentas corrientes, cajas de ahorros, plazo fijo u otras; representar a la sociedad en toda clase de juicios que se le suscitaren, con facultad inclusive de poner y absolver posiciones; conferir poderes generales o especiales, inclusive para querellar criminalmente y revocarlos; firmar y endosar cheques, vales, pagarés y demás papeles de comercio, otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados que fueren menester; cobrar y percibir, otorgando recibos y cartas de pago; hacer pagos y exigir los comprobantes de rigor, y en fin, realizar cuantos más actos sean coincidentes con el objeto social, con amplias facultades, pues el uso de la firma solamente les queda limitado a ambos socios en el sentido de que no podrán utilizarla en operaciones o garantías ajenas al giro social. — Octava: Los socios deberán aportar a la sociedad su trabajo personal, estableciéndose su remuneración de común acuerdo entre ellos, impután-

dose dicha remuneración a sus cuentas particulares. No podrán ejercer comercio o industria dentro del ramo, sea individualmente o integrando otras sociedades, por sí ni por interpósita persona, salvo conformidad del otro socio. Se llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán todas las resoluciones que interesen a la sociedad, inclusive las funciones específicas de cada socio y su remuneración. — Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general y, de las utilidades líquidas y realizadas, se separará a) El cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social; b) Las reservas facultativas o de previsión, que convengan los socios; c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas, si las hubiere, se acumularán en la cuenta de pérdidas y ganancias, para ser enjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefirieran absorberlas con cargo a sus cuentas personales, en cuyo caso se soportarán en proporción directa los capitales aportados. Los balances e inventarios se considerarán aprobados con la firma de todos los socios. Si dentro de los treinta días hábiles de presentados a su consideración no fueran impugnados fehacientemente, se considerarán aprobados. Mensualmente se efectuará un balance de comprobación y saldos. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, quedará a opción del socio capaz o sobreviviente el continuar o no con el giro social. Si decidiese continuar con el giro social, invitará a los derechohabientes del socio fallecido o incapaz para que, previa unificación de su personería, se incorporen a la sociedad, bajo las mismas condiciones que regían para el extinto o incapaz, excepto que ambas partes conviniesen otra modalidad, que harán constar en acta. Si tales derechohabientes no aceptasen incorporarse a la sociedad, previo balance e inventario que se efectuará, les será abonado todo lo que por capital, utilidades, etcétera, correspondiese al causante o incapaz en la sociedad, en veinticuatro cuotas, iguales y consecutivas, sin interés, quedando en tal supuesto el socio sobreviviente o capaz, en libertad de incorporar a un nuevo socio en reemplazo del causante. Si por el contrario, en cualquier caso, el socio sobreviviente o capaz decidiese no continuar el giro social, se disolverá la sociedad con la participación de los derechohabientes del causante o incapaz, que al efecto unificarán su personería. — Decimaprimera: Salvo conformidad del socio restante, ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas antes de transcurrido el segundo ejercicio como mínimo, luego del cual podrá hacerlo, previo aviso por telegrama colacionado al otro socio, con noventa días de anticipación, dando preferencia en la adquisición al otro socio, el que gozará de un plazo de treinta días a partir de notificado, para aceptar la oferta. Si optare por la aceptación, abonará al cedente el importe que resulte de un balance general actualizado, en cinco cuotas y trimestrales, y al interés bancario. — Decimasegunda: Al socio que no cumpla con cualquiera de las obligaciones que le impone este contrato o que por su inconducta fehacientemente comprobada perjudicare los intereses sociales se lo excluirá de la sociedad, reintegrándosele sus cuotas en la forma establecida en la cláusula anterior, pero disminuidas en un cincuenta por ciento las utilidades que pudieran corresponderle, como penalidad expresa, quedando el resto a beneficio de la sociedad. — Decimatercera: En ningún caso de los previstos en las tres cláusulas precedentes, ni las partes, ni sus derechohabientes podrán reclamar valor alguno en concepto de llave, marcas de la sociedad, o nombres de la misma. — Decimacuarta: Una vez al año, por lo menos, y cada vez que un socio lo solicitare, los socios se reunirán en asamblea, y todas las cuestiones sociales, inclusive por lo tanto la disolución anticipada de la sociedad, el aumento o la disminución del capital social, o la prórroga de su término de duración, serán resueltas por decisión unánime de los socios. — Decimaquinta: La liquidación de la sociedad será hecha para todos los socios, quienes actuarán conjuntamente, sea personalmente o por intermedio de sus apoderados. Las bases de la liquidación serán fijadas en reunión general de socios. — Decimasexta: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos o legatarios durante la vigencia de este contrato o a la liquidación de la sociedad, será zanjada por árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar designarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero designado, en su caso, será inapelable para las partes. Si hubiere disconformidad del afectado por tal fallo, éste podrá someter el problema a la justicia competente, pero, para ello, deberá depositar al tiempo de iniciar su acción judicial, un importe equivalente al treinta por ciento del capital social, en calidad de garantía y bajo las dieciséis cláusulas, que anteceden las partes dejan constituida la Sociedad "General Belgrano Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Y yo, el autorizante, dejo constancia: Que en el primer testimonio de la presente escritura repondrá el impuesto fiscal correspondiente. Leída que les es esta escritura a los comparecientes se notifican de su contenido y conformes la firman por ante mí, doy fe. — Natalio Vulijscher. Jorge Alberto Vulijscher. Ante mí: Laura M. Puentes, Escribana. Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio Nº 5.707 en el Registro Nº 89 de mi adscripción, del Partido de Lanús, doy fe. — Laura M. Puentes (Escribana). — E|L: Constitución de sociedad "General Belgrano" S.R.L. de la Nación Argentina, es, Todo vale. Testado. No vale.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 336.— e.3|1 Nº 96.498 v.3|1|72

Altar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Hugo Rodolfo Adoy, argentino, casado y Catalina Taricco, argentina, casada, ambos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en Las Flores 774, Haedo, Provincia de Buenos Aires, convienen por este acto constituir una S.R.L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de ALTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal y administrativo en la Capital Federal Lavalle 1646, piso 7º y domicilio comercial e industrial en la Provincia de Buenos Aires, calle Las Flores 774, Haedo, pudiendo trasladar cualquiera de ellos y|o establecer sucursales en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercera: Tendrá una duración de 20 años a partir de 1º de diciembre de 1971. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188: mil ($ 1.000.—) dividido en 100 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea 50 cuotas cada uno de ellos e integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto social lo constituye la compra, venta, importación, exportación y distribución de productos metalúrgicos, electrometalúrgicos y afines, maquinarias, accesorios, repuestos y productos manufacturados y sin manufacturar, materias primas, comisiones, consignaciones y representaciones. — Sexta: La sociedad será administrada y dirigida por ambos socios en carácter de gerentes quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes, todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los Bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes, muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse con otras sociedades o entidades, creadas o a crearse así como también realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo pudiendo realizar cualquier acto, sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 30 de noviembre será practicado un Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Previa deducción del 5% para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de Actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Decimasegunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante, en forma fehaciente con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un Inventario y Balance General, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Decimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad se disolverá. — El restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante. — Decimacuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. — Decimaquinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 120.— e. 3|1 Nº 96.615 v. 3|1|72

Schapire Editor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número cuarenta. — En la ciudad de Bragado, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribana autorizante, comparecen Miguel Armando Schapire, argentino, quien me manifiesta ser soltero, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos noventa y un mil ochocientos trece, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Uruguay número mil doscientos cuarenta y nueve de la Capital Federal; Adela Constantina Dalmat de Schapire, argentina, viuda de sus primeras nupcias de Miguel Salomón Schapire, comerciante, con cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos tres, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Las Heras cuatro mil veinticinco de la Capital Federal, y Norma Lidia Levy, argentina, soltera, modelo profesional, con cédula de identidad número seis millones ciento cincuenta y tres mil treinta y cinco, expedida por la Policía Federal, domiciliadaen la calle Las Heras número cuatro mil veinticinco de la Capital Federal, todos mayores de edad, capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: Que constituyen en este acto una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al treinta de junio del corriente año, con las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denomina 'SCHAPIRE EDITOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos ires, con sede actualmente en la calle Uruguay número 1249, pudiendo los socios gerentes cambiarlo cuantas veces lo consideren conveniente, sin perjuicio de instalar sucursales, agencias o cualquier otra especie de representación en el país o en el extranjero. — Segundo: La duración de este contrato es de diez años, a partir del 30 de junio del corriente año, pudiendo prorrogarse por dos nuevos períodos sucesivos de diez años, siempre que no medie oposición de algún socio, manifestada en forma auténtica con tres meses de anticipación a cada vencimiento. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituyen sus activades como librería, editorial, distribuidora de impresos, productora y distribuidora de obras cinematográficas y discos, pudiendo realizar en virtud del mismo, la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, productos elaborados o semielaborados y distribución de todo lo relacionado con obras científicas, literarias, gráficas, cinematográficas, pictóricas, discos y cualquier otra proveniente de talleres de editorial, estudios cinematográficos, librería, grabadoras de discos y cintas, y ya sea editada y distribuida por la sociedad o de terceros y dentro de la República Argentina o fuera de ella. — En virtud del objeto la sociedad también podrá editar obras científicas, literarias, artísticas, escritos de toda naturaleza y extensión, dibujos y cualquier reproducción del arte gráfico y pictórico, producir obras cinematográficas, discos y toda clase de grabaciones y, en general, elaborar todas las obras provenientes del ramo de editorial, librería, papelería, cine y grabación. — Cuarto: Para el mejor cumplimiento del objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen, directa o indirectamente con el mismo; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y todas los demás bancos e instituciones similares, nacionales o extranjeras, creados o a crearse, conforme a sus respectivos estatutos y reglamentaciones. — Quinto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto de la siguiente manera: Adela Constantina Dalmat de Schapire, ciento cincuenta cuotas; Miguel Armando Schapire, ciento treinta y cinco cuotas; y Norma Lidia Levy, quince cuotas, que integran totalmente mediante el aporte de bienes que se detallan en inventario, que se acompaña por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Miguel Armando Schapire y Adela Constantina Dalmat de Schapire en calidad de gerentes, actuando con las más amplias facultades y en forma conjunta, separada o indistintamente, sin más limitaciones que las que emanen de la ley y la de no comprometer el patrimonio de la sociedad en fianzas a favor de terceros ajenos a la misma. — Séptimo: El uso de la firma social se expresará mediante la firma indistinta de los socios gerentes, precedida de la denominación de la sociedad. Se consideran comprendidas en las facultades de administración las de comprar, vender y permutar bienes muebles y semovientes, adquirir patentes de invención, cobrar y percibir lo que se adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultades amplias e ilimitadas de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza y ofrecer y producir toda clase de pruebas; transigir toda clase de gestiones, judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales o pagarés, firmar vales giros, cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; partas de crédito; dar la garantía derivada del giro de las operaciones sociales; celebrar concordatos; otorgar quitas; recibir bienes en pago; hacer donaciones; establecer sucursales en donde las crea conveniente; crear y suprimir los empleos que juzgue necesarios; fijar sus remuneraciones y separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad; conferir poderes especiales y generales y revocarlos cuantas veces lo crean necesario; nombrar subgerentes; atribuirle sus facultades y convenir sus remuneraciones; comprar; vender y permutar bienes raíces; constituir, aceptar y cancelar hipoteacs por intermedio del Banco Hipotecario Nacional, de cualquier otra institución nacional o extranjera o particulares, contraer préstamos u obligaciones con garantía prendaria sobre todo o parte de su activo; adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales o comerciales o hacerse cargo de sus activos y pasivos o representar legalmente a la sociedad ante cualquier clase de reparticiones públicas, por sí o por medio de apoderados. — Octavo: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas de contabilidad general aceptadas. — Noveno: Las utilidades y pérdidas se dividirán en proporción a los capitales sociales. No podrán distribuirse utilidades sin haber hecho reserva del cinco por ciento para el fondo de reserva que señala la ley. — Décimo: En caso de fallecimiento, retiro o inca-

pacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y los continuadores sobrevivientes y capaces podrán optar entre: a) Proceder a la disolución parcial de la sociedad; b) Continuar con los negocios sociales aceptando al representante legal, unificando la representación, si fueran varios; c) Adquirir la parte del socio saliente, fallecido o incapacitado. En este último supuesto se procederá a practicar un balance general especial al último día del mes en que se produzca el retiro, a fin de determinar en base al mismo la parte correspondiente al socio saliente, fallecido o incapacitado. Dicha parte se abonará en la forma que fijaren los restantes socios y el saliente o sus representantes legales en plazos que no podrán ser menores a un año ni mayores de tres. De resolverlo los continuadores, el pago podrá efectuarse de inmediato o hasta un año de plazo. — Undécimo: Para todos los efectos relativos al presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — Duodécimo: En caso de que algún socio decidiere retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los restantes socios en forma fehaciente y por acto auténtico con una antelación no menor de tres meses, de lo contrario se considera que el retiro es intempestivo y los restantes socios podrán pedirle indemnización por daños y perjuicios ocasionados por la liquidación parcial que deberá efectuarse al efecto. — Décimo tercero: Los socios no podrán realizar cesión de las cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad. Leo a los comparecientes, quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe. — M. A. Schapire. — Norma Levy. — Adela C. Dalmat de Schapire. — Ante mí: Renata I. H. de Lipschitz. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 151 del Registro número 10 a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio extendido en cuatro sellos de actuación notarial el presente y sus correlativos anteriores que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Renata I. H. de Lipschitz (Escribana).

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 207.— e. 3|1 Nº 96.458 v. 3|1|72

Papelera Allfer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE don Jorge Raúl Allen, casado, argentino, domiciliado en la calle Arenales 3767, piso 1º, Capital Federal, y don Marcial Fernández, casado, argentino, domiciliado en la calle Arrotea 747, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada "PAPELERA ALLFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Chorroarín 1086, Capital Federal, asiento prinicpal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo constituir cualquier otro, dentro del país o fuera de él. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años (20), con efecto retroactivo al de noviembre de 1971, regularizando la situación de hecha existente entre las partes. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compraventa de papel de embalaje y artículos complementarios, pudiendo igualmente encarar otras negociaciones o actividades anexas, derivadas o vincualadas a las que constituyen su objeto principal, como así también realizar toda clase de operaciones y negocios lícitos que no se opongan al objeto principal enunciado, ya sean comerciales, industriales, inmobiliarias, mobiliarias, financieras y agropecuarias, incluyendo importaciones y exportaciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 cincuenta mil ($ 50.000), dividido en cincuenta cuotas (50) de pesos ley 18.188 un mil ($ 1.000) cada una, aportadas de la siguiente forma: el señor Jorge Raúl Allen, la suma de $ 30.000, o sea 30 cuotas, y el señor Marcial Fernández $ 20.000, o sea 20 cuotas, e integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en carácter de socios gerentes, pudiendo utilizar cada uno de ello indistintamente la firma social y obligar a la sociedad para todos los actos inherentes a su objeto, con la única limitación de no comprometerla en fianzas, garantías ni operaciones ajenas al objeto social. Sin embargo, se requerirá la firma conjunta de ambos socios para la compraventa de inmuebles, constitución de gravámenes sobre bienes de la sociedad, otorgamiento de poderes o para la enajenación del fondo de comercio de la sociedad. — Sexta: Ambos socios comprometen toda su dedicación a la atención de los negocios sociales con carácter exclusivo. — Séptima: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá a) realizar todo tipo de operaciones comerciales sin otras limitaciones que las previstas en este contrato y por la ley; b) realizar todo tipo de operaciones con Bancos e Instituciones de crédito y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y cualesquiera otra institución bancaria, financiera y afines, abriendo cuentas, librando cheques, letras y pagarés, y realizar cuantos más actos autoricen las respectivas cartas orgánicas; c) Actuar frente a las autoridades y entes nacionales, provinciales y municipales y ante los tribunales administrativos, contencioso-administrativos y judiciales de cualquier grado y jurisdicción; d) Otorgar poderes especiales y generales, revocarlos y en general realizar todos los negocios, operaciones y actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo efectuar sin limitación alguna todas las operaciones lícitas; estén o no comprendidas en esta enumeración que es meramente enunciativa y no limitativa. — Octava: Anualmente al 31 de octubre de cada año se practicará inventario y Balance General, el que será sometido a los socios, con constancia de entrega, para su consideración y aprobación, la que se tendrá por consentida si no fuese observado, mediante comunicación fehaciente, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de recepción del Inventario y Balance General. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad, serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 o|o del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales en tanto subsista la prestación personal de servicio con carácter exclusivo a la sociedad, previéndose que si ésta cesara por cualquier causa las utilidades serán distribuidas proporcionalmente a las cuotas aportadas por cada socio. Las pérdidas serán distribuidas en la misma forma. — Décima: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de las utilidades o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, habilitaciones, donaciones, suscripciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima Primera: En caso de retiro de un socio o cesión de la cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo al socio restante mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas y el precio que pagará por las mismas, teniendo el socio restante privilegio y prioridad para adquirir la cuota del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los 15 días posteriores a la notificación. Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas le será entregado en seis cuotas cuatrimestrales, iguales y consecutivas, que devengarán interés bancario en plaza. Los pagos cuatrimestrales comenzarán a vencer a los 120 días de convenida la adquisición de las cuotas. — Décima Segunda: En el caso de fallecimiento y|o incapacidad legal de cualquiera de los socios será facultativo del o de los socio|s restante|s proceder de cualquiera de las tres formas siguientes: a) proceder a la disolución y liquidación total de la sociedad; b) continuar el giro social con los herederos del socio fallecido y|o incapacitado, previa unificación de personería en una sola persona, con asignación específica por parte del socio supérstite de los derechos y obligaciones sociales con que actuará dentro de la sociedad; c) proseguir el giro social abonando a los herederos la parte que les corresponda determinada por el siguiente procedimiento y concepto: la parte que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo a lo establecido en la cláusula Novena. Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto, actualizando los valores físicos que componen el haber social al día del hecho. El saldo de su cuenta particular a la fecha del fallecimiento y|o incapacidad legal declarada y su parte proporcional en el valor llave en el que se involucra el habitual concepto comercial (marcas, clientela, nombres, locales, prestigio comercial, etc.) valor que al efecto queda fijado en tres veces el promedio de las utilidades impositivas que arrojan los cuatro últimos ejercicios comerciales. El monto total a pagarse por este procedimiento y realizado dentro de los sesenta días al del fallecimiento y|o declaración de incapacidad legal, se abonará en la siguiente forma: el 10 o|o dentro del término de 60 días posteriores de su determinación y el saldo en seis pagos cuartimestrales, iguales y consecutivos. Los pagos cuatrimestrales comenzarán a vencer a los 240 días de la fecha de fallecimiento y|o declaración de incapacidad legal y gozarán del respectivo interés bancario en plaza. — Décima Tercera: En caso de que la sociedad entrase en liquidación por cualquier causa, se tendrán en cuenta estas normas: a) las tareas de liquidación se efeceuarán por intermedio de un Contador Público Nacional nombrado por los socios; b) primeramente se concelarán las deudas sociales; c) con el remanente se reintegrará a los socios sus aportes particulares y el capital social; d) el saldo, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Durante el período de liquidación seguirá la sociedad actuando bajo la misma razón social, pero con el aditamento de "en liquidación". — Décima Cuarta: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, con el consentimiento unánime de los socios. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. En caso de desacuerdo laudará con carácter inapelable el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o el arbitro que el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires designe, a pedido de cualquiera de las partes. — De conformidad, se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1971.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 204.- e.3|1 Nº 96.414 v.3|1|72

Lobel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR acto privado de fecha 10 de agosto de 1971, don Roberto Rosentul, titular de 400 cuotas de diez pesos cada una; Alfredo Carlos Roisentul, titular de 100 cuotas de diez pesos cada una y Fani Goldenberg de Bernárdez, titular de 100 cuotas de diez pesos cada una, ceden, venden y transfieren a favor de los señores Gregorio Goldenberg y Paulina Hoistacher de Burman, argentina, domiciliada en la calle Corrientes Nº 1115, 8º P., Capital Federal, mayor de edad, las cuotas mencionadas que tienen y le corresponden en la sociedad "LOBEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de Quince mil pesos quedando los cedentes desvinculados de la sociedad, quedando modificado el contrato social de la siguiente manera: Cláusula Cuarta: El capital social asciende a la suma de Veinte mil pesos, aportados de la siguiente manera: Gregorio Goldenberg, 1.000 cuotas de diez pesos cada una, o sea la suma de Diez mil pesos y Paulina Hoistacher de Burman, 1.000 cuotas de diez pesos cada una, o sea la suma de diez mil pesos. — Cláusula Sexta: La administración estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, quienes firmarán en tal forma las obligaciones comerciales y bancarias, pudiendo otorgar poderes para tales efectos. — Cláusula Octava: Las pérdidas y ganancias se repartirán previa formación del Fondo de Reserva Legal en partes iguales entre los socios. — Enmendado: 100. — Entre líneas: argentina. — Todo vale.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.3|1 Nº 96.386 v.3|1||72

Ciarallo y Waingortin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Juan Pedro Ciarallo, argentino, casado, domiciliado en Quirós 3017, Capital Federal, L. E. 4.252.215 y Ricardo Alberto Waingortin, argentino, casado, domiciliado en Güemes 4265, Capital Federal, L. E. 4.286.114, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de CIARALLO Y WAINGORTIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Valentín Gómez 2971, piso 3º, Dto. 12, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercera: Tendrá una duración de 5 años a partir del 1º de noviembre de 1971. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, 5.000, dividido en 500 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Juan Pedro Ciarallo, $ 2.500 y Ricardo Alberto Waingortin, $ 2.500 e integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto social lo constituye la explotación de una empresa constructora, por lo tanto la sociedad puede comprar, vender, importar, exportar, materiales para la construcción; realizar obras públicas y privadas; construcción de casas, departamentos, locales, oficinas, galpones y todo lo que se relacione con dicho objeto social. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto ambos socios, quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los Bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse con otras sociedades o entidades, creadas o a crearse, así como también realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto, sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art. 12 de la Ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima Segunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante, en forma fehaciente, con 90 días de anticipación. Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad se disolverá. El restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo al serle requerido, por ser necesario será inapelable. — Décima Quinta: Cualquier situación no

prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial y por las del Cód. de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1971.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 120.— e.3|1 Nº 96.411 v.3|1|71

B. Ohman y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Bencian Ohman, domiciliado en la calle Catamarca mil doscientos noventa y seis, Capital Federal; Pablo Ohman, domiciliado en la calle Matheu mil noventa y cuatro, departamento "D", Capital Federal; y don Carlos Ohman, domiciliado en la calle La Rioja mil doscientos cuarenta y cuatro, departamento quinto "A", Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles, convienen de común acuerdo lo siguiente: Uno) Entre los tres tienen constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro y razón de "B. Ohman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento de sus negocios en esta Capital Federal, calle Constitución número dos mil quinientos dieciocho, según contrato de fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y dos e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos noventa y tres, al folio ciento noventa y dos del libro cuarenta y seis del año mil novecientos sesenta y tres; y con modificación al contrato social inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de febrero de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número ciento siete, al folio cuatrocientos dieciséis del libro cincuenta y dos; Dos) Que habiendo vencido con fecha veinte de junio de mil novecientos setenta y uno el contrato social, convienen de común acuerdo proceder a su renovación, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Entre los señores Bencian Ohman, domiciliado en la calle Catamarca mil doscientos noventa y seis, Capital Federal, rumano; Pablo Ohman, domiciliado en la calle Matheu mil noventa y cuatro, departamento "D", Capital Federal, argentino, y Carlos Ohman, domiciliado en la calle La Rioja mil doscientos cuarenta y cuatro, departamento quinto "A", Capital Federal, argentino, se halla constituida una sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo el rubro y razón social de "B. OHMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus negocios en esta Capital Federal, calle Constitución dos mil quinientos dieciocho, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto continuar con la explotación de un negocio de artículos de bazar y afines, al por mayor, que lo explotaba la sociedad del mismo nombre y componentes en la calle Constitución dos mil quinientos dieciocho. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de seis años, a partir del veinte de junio de mil novecientos setenta y uno, a cuyo efecto retrotraen todos los efectos del presente contrato, pudiendo después de los dos años de su vigencia, cualquiera de los socios pedir su disolución, mediante un preaviso fehaciente de 60 días.— Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos veinte mil, dividido en dos mil cuotas de pesos diez cada una, aportados e integrados por los socios en la siguiente proporción: El socio Bencian Ohman, quince mil pesos, o sea un mil quinientas cuotas de pesos diez cada una; el socio Pablo Ohman, dos mil quinientos pesos, o sea doscientas cincuenta cuotas de pesos diez cada una; y el socio Carlos Ohman, dos mil quinientos pesos, o sea doscientas cincuenta cuotas de pesos diez cada una, con el saldo acreedor de las cuentas particulares, según balance de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, que se acompaña. — Quinta. La dirección, administración de los negocios y firma social, estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes son nombrados gerentes, pudiendo con la firma social realizar toda clase de operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni en préstamos, ni fianzas a terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales, los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o lucrativo, bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con cualquier derecho real, depositar y extraer dinero o valores en los bancos, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, tomar dinero en préstamo, con o sin interés de particulares o de instituciones de créditos, librar, aceptar o endosar, descontar y negociar cualquier documento de crédito, pagaré, vale, giro o cheque, solicitar créditos, comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderados y absolver posiciones, firmar y otorgar poderes, revocarlos, realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, y finalmente, realizar con la firma social, todos los actos que sean conducentes al mejor desempeño del mandato. La firma social será la personal de cada uno de los socios gerentes, precedida del sello de la sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, de las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste fondo alcance el diez por ciento del capital social y además efectuadas las previsiones a que se refiere la ley once mil setecientos veintinueve y toda otra reserva que técnica o legalmente fuera creada en el futuro, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Al socio Bencian Ohman, el cuarenta por ciento, el socio Pablo Ohman, el treinta por ciento, al socio Carlos Ohman, el treinta por ciento. — Séptima: Para el caso de disolución desde ya se establece lo siguiente: El socio Bencian Ohman se hará cargo del activo y pasivo, continuando con el giro y negocios sociales desinteresando a los socios salientes con lo que le pudiere corresponder en concepto de capital y utilidades, estableciéndose desde ya que el valor llave que le pudiere corresponder a los socios salientes será en proporción al capital aportado. — Octava: Toda duda o divergencia que pudiera surgir entre los socios con motivo de la presente sociedad o al momento de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes ante de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Novena: Se lleva un libro de actas en que se anotan todas las resoluciones de importancia. — Bajo las presentes cláusulas queda formalizada la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan. — B. Ohman. — P. Ohman. — C. Ohman.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 180.— e. 3|1 Nº 96.388 v. 3|1|72

Trilenz Hnas.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 24 días del mes de noviembre de 1971 y con carácter retroactivo al 1º de octubre del mismo año, entre las señoras Yolanda Alcira Posik de Questa, casada, domiciliada en Núñez 4161; Elvira Posik de Villar, argentina, casada, domiciliada en Plaza 3367; y la señora Rosa Victoria Possik de Casas, argentina, casada, domiciliada en Holmberg 3560; todas de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para este acto, han resuelto de mutuo y común acuerdo, formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: Entre las otorgantes y a partir de la fecha arriba indicada, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo encuadrada en la Ley 11.645 y ajustada a las expresas condiciones de este contrato. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "TRILENZ HNAS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio legal y sede principal de sus negocios en la calle Núñez 4165, de esta ciudad. Las socias de común acuerdo, podrán trasladar la sede social, habilitar talleres, sucursales, establecer agencias y|o conferir representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: El objeto social lo constituye específicamente la compraventa y|o fabricación de artículos de mercería, ropa de confección de hombres, mujeres y niños. No obstante, la sociedad podrá realizar cualquier tipo de operaciones comerciales y|o industriales lícitas que considere adecuadas a sus intereses. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos 15.000, representado por 150 cuotas de $ 100 c|u., suscripto por las socias por partes iguales, es decir, la señora Yolanda Alcira Posik de Questa, 50 cuotas de capital, que hacen la suma de $ 5.000; la señora Elvira Posik de Villar, 50 cuotas de capital, que hacen la suma de $ 5.000; y la señora Rosa Victoria Possik de Casas, 50 cuotas de capital, que hacen la suma de $ 5.000. — El capital social ha sido integrado antes de ahora, en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, etc., todo ello de acuerdo al balance suscripto por las partes, por instrumento separado, y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración, así como el uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de las socias, quienes al efecto quedan designadas como gerentes. Para obligar a la sociedad es suficiente que cualquiera de las gerentes firme en su forma habitual debajo de un sello con la razón social adoptada y aclarando su firma y calidad de gerente; igualmente es suficiente la firma de una sola cualquiera de las gerentes para presentarse ante reparticiones oficiales o representar a la sociedad ante los Tribunales de cualquier parte del país, ya sea como actora o demandada, aun así como para efecuar operaciones sobre inmuebles o comprometer a la sociedad. — Sexta: La sociedad podrá mantener cuenta corriente en cualquier banco del país, oficial o privado, ya sea en la casa central, sucursales o agencias, pudiendo igualmente solicitar créditos con o sin garantía y descontar pagarés y|o efectuar cualquier tipo de operaciones bancarias, pudiendo firmar una sola de las gerentes a ese fin, aun para retirar fondos. — Igualmente podrá efectuar la sociedad operaciones de importación y|o exportación, pudiendo en definitiva realizar cualquier actos de enajenación, administración o disposición que considere necesarios o convenientes a la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa. — Séptima: La firma social no podrá ser comprometida por las socias en fianzas o garantías de ninguna especie ajenas a los negocios sociales. — Octava: La duración de la sociedad se fija en treinta años a contar de la fecha arriba indicada, si ninguna de las socias denuncia su intención de acortar dicho plazo con por lo menos seis meses de anticipación al domicilio social, por telegrama colacionado. — Novena: Los ejercicios sociales cerrarán el 31 de diciembre de cada año, cerrando el primero de ellos en forma irregular el 31 de diciembre de 1972, en dichas oportunidades se procederá a confeccionar las Inventarios y Balances Generales de la sociedad. — Décima: Las utilidades líquidas del ejercicio serán repartidas por partes iguales entre las socias; en igual forma si hubiese pérdidas. — Décima Primera: Las socias no podrán asignarse sueldos, pero sí podrán hacer retiros a cuenta de utilidades dentro de los montos que se acuerde, los que deberán ser asentados en Libro de Actas. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, incapacidad o desaparición de alguna de las socias, los herederos o derecho habientes de la misma tendrán derecho a unificar su representación para que la persona designada cubra las funciones de la socia fallecida o incapacitada, con los mismos derechos y obligaciones que tenía la causante. — Décima Tercera: Si alguna de las socias deseare retirarse de la firma, las restantes tendrán el derecho de fiscalizar la entrada del o los nuevos socios, teniendo prioridad, en caso de así desearlo, de adquirir las cuotas de la socia saliente en cualquier proporción y sin la obligación de mantener los porcentajes establecidos hasta ese momento. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre las socias, sea con motivo de la interpretación del presente contrato o por cualquier otra causa emergente de los negocios sociales al tiempo de su vigencia, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de este tribunal, válido, obligatorio e inapelable para las partes, quienes al efecto renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden se firma el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Fdos.: Y. A. Posik de Questa; E. Posik de Villar y R. V. Possik de Casas. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 159. e.3|1. — Nº 96.507 v.3|1|72

La Diosa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Domingo Dastugue y Orfilio Alberto Dastugue, únicos socios integrantes de LA DIOSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de mayo de 1966 bajo el Nº 1.107 al folio 59 del libro 54 de S.R.L. y contratos modificatorios inscriptos el 6 de octubre de 1967 bajo el Nº 3.049 al folio 342 del libro 56 y el 2 de octubre de 1969 bajo el Nº 2.839 al folio 478 del libro 60 de S. R. L., convienen con efecto retroactivo al 1º de enero de 1971 lo siguiente: Primero: El señor Orfilio Alberto Dastugue, que posee en la sociedad 20.000 cuotas de $ 1 cada una, las cede, vende y transfiere por su valor nominal de $ 20.000 en la siguiente forma: 10.000 cuotas al nuevo socio que ingresa por este acto, señor Carlos Alberto Dastugue, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Gobernador Costa Nro. 282, Ramos Mejía, Prov. de Bs. Aires y 10.000 cuotas al nuevo socio que ingresa por este acto, señor Horacio Luis Dastugue, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Medina número 14, de esta Capital Federal, hijos del señor Domingo Dastugue. — El pago de las cuotas cedidas se realiza por este acto, al contado, siendo el presente contrato suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: El señor Orfilio Alberto Dastugue se desvincula totalmente de la sociedad y renuncia a todos los derechos y obligaciones que le correspondían en la misma. — Tercero: La sociedad prosigue sus actividades integrada por Carlos Alberto Dastugue, Horacio Luis Dastugue y Domingo Dastugue. — Cuarto: El señor Domingo Dastugue renuncia al cargo de gerente que tenía en la sociedad y al uso de la firma social. — Quinto: Por lo tanto se modifican las cláusulas Cuarta y Sexta en la forma siguiente: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, 40.000, dividido en 40.000 cuotas de $ 1 cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Carlos Alberto Dastugue, $ 10.000; Horacio Luis Dastugue, $ 10.000 y Domingo Dastugue, $ 20.000 e integrado según balance que se firma por separado". — "Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por Carlos Alberto Dastugue y Horacio Luis Dastugue, quienes tendrán el carácter de gerentes y en tal forma la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido por ambos en forma conjunta. De esta forma podrán realizar y ejecutar cualquier acto relacionado con los negocios sociales, operar con los Bancos oficiales y particulares, inclusive solicitar créditos u otorgarlos, realizar hipotecas, firmar contratos, otorgar poderes generales y especiales; constituirse en deudor o acreedor prendario; realizar toda y cualquier clase de trámites ante las oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales; ante los Tribunales como demandantes y contestando demandas a nombre de la sociedad, siendo la presente enumeración no limitativa. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros". — Sexto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente contrato. — Séptimo: Presente en este acto la esposa del cedente señora Angela Yolanda Sabatella, argentina, domiciliada en Medina 14, Capital Federal, mayor de edad, firma el presente de conformidad con la cesión realizada por su esposo. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1971. — Entrelíneas: Domingo Dastugue. Todo vale. D. Dastugue. — O. A. Dastugue. — C. A. Dastugue. — H. L. Dastugue. — A. Y. Sabatella de Dastugue. — Sl raspado: Hijos del señor. Vale.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 90 e.3|1 Nº 96.417 v.3|1|72

Comet Argentina Construcciones Mecánicas Electrotécnicas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Mario Paganoni y José Panario, únicos socios integrantes de "COMET ARGENTINA CONSTRUCCIONES MECANICAS ELECTROTECNICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de abril de 1965 bajo el Nº 744 al folio 110 del Lº 49 de contratos de S.R.L. y contratos modificatorios inscriptos el 9 de diciembre de 1965 bajo el Nº 3.606 al folio 351 del Lº 52 de S. R. L. y el 13 de noviembre de 1969 bajo el Nº 3.344 al folio 49 del libro

62 de S.R.L., convienen lo siguiente: Primero: Que la sociedad se constituyó hasta el 31 de diciembre de 1971 según último contrato modificatorio. — Segundo: Por el presente convienen prorrogar el plazo de duración de la sociedad hasta el 31 de diciembre de 1974 — Tercero: Además deciden elevar el capital social de pesos Ley 18.188, 60.000 a pesos 80.000. — Dicho aumento es suscripto por los socios en la siguiente proporción: José Panario, $ 18.000 y Mario Paganoni, $ 2.000 e integrado según balance que se firma por separado. — Cuarto: En consecuencia, se modifican las cláusulas Segunda y Cuarta en la forma siguiente: "Segundo: La sociedad tendrá un plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 1974". — "Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, 80.000, dividido en 8.000 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: José Panario, 4.800 cuotas y Mario Paganoni, 3.200 cuotas e integrado según balance que se firma por separado". — Quinto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma de conformidad en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1971.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.3|1 Nº 96.415 v.3|1|72

Belarg

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de setiembre de 1971, los señores Robert Karl Ludovicus Vlaminck, belga, comerciante con documento Nacional de Identidad Nº 92.026.376 y domiciliado en la calle Talcahuano Nº 374 1º piso, Capital Federal; Olidio Horacio Inocencio, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.552.095 domiciliado en Sobremonte Nº 224, San Fernando, provincia de Buenos Aires y Enrique Manuel Boquete, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.833.109 y domiciliado en la calle Anatole France Nº 1950, de la Ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo con lo dispuesto por la ley 11.645 y, según las siguientes cláusulas — Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social "BELARG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Paraná 580, 4º piso, Letra "I", pudiendo establecer sus instalaciones, sucursales, agencias filiales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Plazo del Contrato La duración de esta sociedad será por cinco años a partir del 1º de setiembre de 1971 el que será renovable por períodos iguales siempre y cuando los socios no resolvieran lo contrario por unanimidad y con antelación de noventa días anteriores al vencimiento de cada período. — Tercera: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios la producción y comercialización en todas sus formas de conejos, aves y cerdos y la instalación de criaderos familiares por su cuetna o por cuenta de terceros en el país y en el extranjero. — También podrá realizar operaciones comerciales de compra y venta por cuenta propia o de terceros de bienes muebles inmuebles o semovientes, maquinarias agrícolas ganaderas o valores mobiliarios. — También podrá realizar operaciones de importación y exportación de toda clase de bienes que formen parte de su objeto principal o accesorio. — Cuarta: Capital: Se fija el capital social en la suma de Cien Mil Pesos Ley 18.188 ($ 100.000) que se dividen en mil cuotas de pesos cien Ley Número 18.188 cada una. — El capital suscripto lo integran los socios de la siguiente forma y proporción: Robert K. L. Vlaminck trescientas treinta y tres cuotas de Cien Pesos Ley 18.188 cada una; Olidio H. Inocencio, trescientas treinta y cuatro cuotas de Cien Pesos Ley 18.188 cada una y Enrique Manuel Boquete trescientas tres cuotas de Cien Pesos Ley 18.188 cada una. Las cuotas sociales han sido totalmente integradas por los socios en las proporciones indicadas de acuerdo con el balance e inventario firmado por los mismos que forma parte de este contrato. — Quinta: Dirección y Administración: Estará a cargo de los tres socios quienes revisten la calidad de gerentes desempeñándose el señor Robert K. L. Vlaminck en calidad de gerente de producción, el señor Olidio H Inocencio como gerente administrativo y el señor Enrique M. Boquete como gerente comercial. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios en forma conjunta, debiendo suscribir todos ellos las obligaciones de la sociedad con su firma personal conjunta y a continuación del aditamento "Belarg S. R. L.". — Sexta: Facultades de Administración: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá por cuenta propia o de terceros, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos, o para recibirlos en pago, en garantía o hipoteca, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazo y darlos en pago; abrir cuentas corrientes y de cualquier naturaleza, depositar, retirar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Nacional de Desarrollo y demás Bancos oficiales o particulares creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendarias de bienes muebles, o cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar y dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales como garantes, aceptantes endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la república o del extranjero — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales y revocarlos cuando lo crean conveniente, para asuntos administrativos o judiciales con facultad de compromter en árbitros, juris o arbitradores prorrogar jurisdicciones elegir domicilios especiales, transigir cobrar y percibir otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales provinciales y municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces de cámara y tribunales superiores o inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso; querellar, rectificar, confirmar y celebrar actos jurídicos. — Registrar marcas e intervenir en cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados, de la sociedad. — Séptima: Prohibiciones de Administración: Queda expresamente prohibido a los socios en conjunto o en particular a cada uno de ellos utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro de la misma, comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas o de cada uno de los integrantes, bajo pena de indemnización y pago de los daños y perjuicios que se ocasionaren a la sociedad por parte de quien violare esta prohibición. — Octava: Obligaciones de los socios: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales comprometiéndose a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con la que se desarrolla la sociedad, acordándose desde ya como sanción para el caso de incumplimiento de perder las utilidades que correspondan a favor de la sociedad por todo el tiempo correspondiente a la infracción cometida, pudiéndose probar estos hechos por todos los medios de prueba legales vigentes. — Novena: Cierre de Ejercicio y Balance: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios podrán efectuar en cualquier momento, anualmente el día Treinta de Julio de cada año, se practicará balance general a los fines de conocer el estado de la marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y las reservas que correspondan para atender las obligaciones previsionales, gratificaciones a personal y|o cualquier otra que se quisiera efectuar, serán repartidas entre los socios en la proporción de sus cuotas sociales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma que las utilidades. — No habiendo formulado ninguna opinión al balance por parte de cualquiera de los socios en el término de noventa días a partir del cierre de ejercicio, se considerará automáticamente aprobado. — Décima: Libros de Comercio: La sociedad llevará los libros de comercio que correspondan a su clase y giro comercial y en su libro de actas, se asentarán todas las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes, distribución de utilidades o pérdidas, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc., como también todas aquellas resoluciones que interesen al desarrollo de la sociedad. — Undécima: Cesión de Cuotas — Fallecimiento de los Socios: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. — En caso de venta de las mismas, los restantes socios tendrán prioridad de compra en la proporción al capital de cada uno, debiendo abonar el precio ofrecido por los ajenos en cada oportunidad — A los fines de la opcion de prioridad de compra el socio que desee vender sus cuotas notificará con sesenta días de anticipación a los demás socios su voluntad y precio de las mismas. — El o los socios que acepte la compra de las cuotas en venta, tendrán ese plazo para aceptar las condiciones fijadas y el reembolso al socio que se retire se podrá efectuar en tres cuotas iguales y sucesivas sin intereses. — La sociedad a su vez liquidará al socio que se retire las utilidades que puedan corresponderles hasta la fecha de la cesión de cuotas en los mismos plazos y condiciones fijados para el pago del precio de compra. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales. — Los herederos o representantes del socio fallecido, deberá unificar personería ante la sociedad para su representación. — Duodécima Disolución. — Liquidación: Al vencimiento del plazo de este contrato o por la voluntad unánime de los socios en cualquier momento o en caso de falencia de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, por intermedio de los socios quienes podrán designar a una persona para que proceda a liquidar los bienes sociales en las condiciones y con las facultades que se le otorgaran en dicha oportunidad. — En caso de que las pérdidas alcanzaran a cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, que se llevará a cabo en las condiciones precedentemente indicadas. — Décima Tercera: Interpretación del Contrato: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos o representantes sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, o las resoluciones adoptadas por los socios durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados por cada una de las partes. — El fallo de los árbitros sera inapelale y tendrá para las partes el carácter de cosa juzgada. — Para todo cuanto no esté previsto en éste contrato se aplicará subsidiariamente las disposiciones de la ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio A los efectos de lo dispuesto en los artículos 21 y 25 de la Ley de Sellos (Texto Ordenado 1961) se deja constancia que la presente sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima en el momento en que los socios por unanimidad consideren oportuno. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan los socios, se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha designado. — Robert Karl Ludovicus Vlaminck. — Enrique Manuel Boquete. — Olidio Horacio Inocencio.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1971 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 306 e.3|1|72 Nº 96.201 v.3|1|72

Afi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Valeriano Bambozzi, Luis Walter Ciussi, únicos socios integrantes de "AFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de julio de 1971, bajo el Nº 1.586, al folio 39, del Libro 61 de S.R.L., convienen con efecto retroactivo al 6 de septiembre de 1971, lo siguiente: Primero: El socio Luis Walter Ciussi, que posee en la sociedad 1.500 cuotas de $ 10 cada una, las cede, vende y transfiere a la nueva socia que ingresa por este acto, señorita Teresa de Almeida, argentina, soltera, domiciliada en Moreno 174, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, mayor de edad. — Segundo: El precio de esta cesión y transferencia es de pesos 20.000, pagaderos en la forma siguiente: el cedente declara haber recibido de manos de la cesionaria, la suma de $ 16.500, de los cuales recibió $ 6.500, en efectivo; 5 pagarés de 1.218,92 cada uno, con vencimientos mensuales y consecutivos, el primero de ellos el 10 de noviembre de 1971; un pagaré de $ 1.218,96, con vencimiento del 10 de abril de 1972; un pagaré de 1.334,61, con vencimiento el 15 de febrero de 1972 y un pagaré de 1.351,83, con vencimiento el 15 de marzo de 1972 y el saldo de $ 3.500, la cesionaria se compromete a abonarle al cedente en pagos parciales antes del 15 de enero de 1972. — Tercero: En consecuencia el señor Luis Walter Ciussi se desvincula totalmente por este acto de la sociedad y renuncia al cargo de gerente que tenía en la misma. — Cuarto: La sociedad prosigue sus actividades integrada por el señor Valeriano Bambozzi y por la señorita Teresa de Almeida, quienes modifican las cláusulas cuarta, séptima, novena, decimoprimera, decimosegunda y decimotercera, que quedan redactadas en la siguiente forma: "Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se estipula en veinte años a partir del 1º de mayo de 1971, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, y se prorrogará, previa inscripción, por períodos de igual término siempre que no se resolviera su disolución. — "Séptima: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes a este efecto revisten el cargo de gerentes, gozando del uso de la firma social, la que suscribirán indistintamente mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social, pudiendo en esa forma obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en la cláusula quinta con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo. No obstante, les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros". — "Novena: Queda vedado a los socios el ejercicio directo o indirecto, por cuenta propia o de terceros, de actividades competitivas con las que constituyen el objeto social, las que sólo podrán ejercitar si mediare expresa autorización prestada por el socio restante con referencia a supuestos determinados. La violación de la incompatibilidad que aquí se establece da derecho, al socio afectado, a solicitar judicialmente la disolución de la sociedad, o en su defecto, probare o no la existencia de perjuicio para la sociedad, a exigir del socio infractor la incorporación al patrimonio social de todos los beneficios que hubiere obtenido en el ejercicio de la actividad o actos que le quedan prohibidos, y además de ellos a reclamarle los daños y perjuicios que la sociedad hubiere experimentado". — "Decimoprimera: Las funciones de los socios gerentes serán remuneradas. El modo y monto de la retribución, que se cargará a gastos generales, se fijará en reunión de socios por unanimidad de votos". — "Decimosegunda: El treinta de abril de cada año se practicará un Balance General que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los 90 días de vencido cada ejercicio. Vencido dicho plazo sin que mediare observación quedará automáticamente aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas anualmente se destinará el 5 o|o para la constitución de la Reserva Legal, hasta que alcance el 10 o|o del Capital, pudiendo los socios resolver en cada ejercicio, conforme a la marcha de los negocios y actividades sociales y dejando constancia en acta, la creación de otros fondos de previsión y reservas; y el remanente será distribuido entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma". — "Decimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente su incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representantes del incapaz; b) La continuación de la sociedad con la intervención de los nombrados en el inciso anterior, a cuyo efecto deberán los herederos y representantes del incapaz, unificar la representación; c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, el haber que le corresponde por capital y utilidades. Dicho haber se determinará mediante un Balance General que se practicará a tal efecto, y será abonado en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas con más el interés bancario vigente a la fecha, sobre saldos. La liquidación de la sociedad, por cualquier causa, se hará de acuerdo a las normas del Código de Comercio, establecidas al respecto". — "Quinto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente contrato". — Sexto: A los efectos de la ley civil se deja constancia que el señor Luis Walter Ciussi está casado con la señora María Lanzi de Ciussi, italiana, mayor de edad, C. I. 4.428.622, domiciliada en Julio A. Roca 171, Villa Maipú, Ptdo. de San Martín, Prov. de Bs. Aires, quien firma también el presente, de conformidad con la cesión realizada por su esposo. — De confor-

midad, firman el presente, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1971. — Sobrerraspado: noviembre. Vale. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 138. e.3|1. — Nº 96.423 v.3|1|72

Proalco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

SE HACE SABER QUE POR ESCRITURA de fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno Horacio Roberto González o González Amaya, cedió a Carlos María Bidondo, las cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad PROALCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la suma de dos mil setecientos sesenta pesos, pagado antes de ese acto. — Laura M. Puentes, Escribana. — Entre líneas: Horacio, vale. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18 e.3|1 Nº 96.503 v.3|1|72

Nueva Florida

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Jacques Yedid, sirio-libanés, casado, comerciante, domiciliado en Malabia 278, 6º piso, Capital; Raquel Habib, argentina, casada, ama de casa, domiciliada en Malabia 278, 6º piso, Capital; José María Habib, turco, comerciante, casado, domiciliado en Vera 1127, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen la formación de una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará NUEVA FLORIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quien tiene domicilio especial en Rivadavia 1342, 9º piso, Capital Federal, podrá mudar como así también establecer sucursales, agencias y representaciones. — Tiene efecto este contrato a partir del 1º de octubre de 1971 y por el término de diez años. — Segunda: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa y distribución de toda clase de mercaderías, materias primas, productos elaborados y semielaborados en general; comisiones, consignaciones y mandatos. — En especial la sociedad se dedicará al ramo de marroquinería en todas sus formas. — Importadora y Exportadora: Mediante la importación y exportación de mercaderías en general. — La especificación precedente debe entenderse como enunciativa y no limitativa, pudiendo en general la sociedad practicar todos los negocios que la ley autoriza sin limitación alguna. — Tercera: El capital social de la sociedad asciende a la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos), dividido en 500 (quinientas) cuotas de $ 100 (cien pesos) cada una, con un voto por cuota suscripto por los socios en la siguiente proporción: Jacques Yedid 300 (trescientas) cuotas o sean treinta mil, Raquel Habib 190 (ciento noventa) cuotas o sean diecinueve mil pesos y José María Habib 10 (diez) cuotas o sean un mil pesos. — El aporte lo realizan los socios en bienes que no constituyen fondo de comercio. — El balance se firma por separado y forma parte del presente contrato. — Cuarta: La sociedad será administrada indistintamente por los dos socios señores Jacques y Raquel Habib como socios gerentes, pudiendo realizar toda clase de operaciones que hagan al objeto social, firmar cheques, pagarés y documentos comerciales necesarios para el desenvolvimiento del negocio. — Podrán nombrar apoderados. — El uso de la firma social será en forma indistinta para ambos socios, pudiendo cualquiera de ellos hacer uso de la misma. — Los gerentes representarán a la sociedad en todos los actos, operaciones o negocios en que ella sea parte, ajustando su actuación a las reglas del mandato. — Podrán representar a la sociedad en toda clase de operaciones bancarias con los bancos de la República Argentina y del Exterior, no pudiendo emplear la firma para otros usos ajenos al giro social. — No podrán comprometer a la sociedad con fianzas o garantías a terceros en operaciones ajenas a la sociedad. — Los gerentes podrán efectuar por su exclusiva cuenta negocios afines a los de la sociedad. — Representarán a la sociedad en toda clase de juicios y demandas que se presentaren como así también efectuar arreglos extrajudiciales y dar cartas de pago. — Quinta: El día 30 de setiembre de cada año se practicará un Balance General con las previsiones que autoriza la ley y las reservas que los socios estimen convenientes o necesarias, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, las utilidades serán repartidas entre los socios en la proporción de los capitales invertidos y se soportarán las pérdidas en la misma forma. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad no se disuelve la sociedad, los herederos o representantes legales unificarán su representación y podrán continuar en los términos que el socio tenía en la sociedad. — Séptima: Toda duda o divergencia será sometida al fallo de árbitros amigables componedores que en caso de desacuerdo podrán nombrar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — En Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno se firman de conformidad dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado: Actividades, vale. — Sobre raspado: contrato, vale. — Hay tres firmas: Jacques Yedid, Raquel Habib y José María Habib. — Certifico: en mi carácter de Escribano Adscripto al Registro Nº 283 de Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Jacques Yedid, Raquel Habib y José María Habib y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — Un sello dice: Ricardo M. Bello, Escribano Público. — Hay una firma que dice: Ricardo M. Bello. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105 e.3|1 Nº 96.504 v.3|1|72

Adelante

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Máximo Friedlander, argentino, casado, domiciliado en Agustín Alvarez 849, Vicente López, Provincia de Buenos Aires y Alfredo Guillermo Friedlender, argentino, soltero, domiciliado en Agustín Alvarez 849, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar convienen lo siguiente: a) Que entre ellos tenían constituida la sociedad "Adelante, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Dicha sociedad se constituyó entre el señor Máximo Friedlander y Ernesto Saúl Neumann bajo el nombre de "Adelante" Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital Pesos Cincuenta Mil y fue inscripta el 29 de mayo de 1961 bajo el número 1.172 al folio 135 del libro 42 de S.R.L. — Por contrato inscripto el 26 de octubre de 1964 bajo el Nº 3.103 al folio 389 del libro 47 de S.R.L. el señor Neumann cedió sus cuotas a Alfredo Guillermo Friedlender y por contrato inscripto el 25 de agosto de 1965 bajo el Nº 2.301 al folio 147 del libro 52 de S.R.L. se procedió al cambio de la denominación social y a un aumento del capital social; b) Que la sociedad se constituyó, según contrato originario citado por 10 años a partir del 1º de enero de 1961 según cláusula quinta; c) Habiendo vencido su plazo el 1º de enero de 1971, ambos socios resuelven, de común acuerdo, formalizar las cláusulas bajo las cuales se regirá la sociedad en lo sucesivo en su carácter de continuadora de la anterior con efecto retroactivo al 1º de enero de 1971. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "ADELANTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la calle Uruguay 1053, piso 4º, Dto. 63, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercero: Tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de enero de 1971 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato quedando ratificadas todas las operaciones realizadas a partir de esa fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188: 1.000.— dividido en 100 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Máximo Friedlander 60 cuotas y Alfredo Guillermo Friedlender 40 cuotas e integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto social lo constituye: a) El asesoramiento de empresas en cualquier aspecto y especialmente en el administrativo y de ventas, la dirección administrativa y|o gerencia total o parcial de actividades comerciales o industriales y especialmente las que están vinculadas con actividades de publicidad; b) La actividad de una agencia de publicidad y la contratación por cuenta propia o ajena de servicios relacionados con publicidad y propaganda en cualquier forma. — c) El ejercicio de toda clase de mandatos y representaciones en cualquier forma permitida por las leyes. — d) Celebrar toda clase de contratos de locación de servicios o de obra con relación a los objetos mencionados y ejecutar por intermedio de los socios o terceros las obligaciones emergentes. — Sexta: La representación y administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios gerentes quienes la obligarán con su firma conjunta o indistintamente según se determine al tiempo de la designación, bajo el sello "Adelante" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En este acto se designan a ambos socios para que uno cualquiera de ellos indistintamente represente y administre a la sociedad. — En consecuencia ambos socios tienen uso de la firma social en forma separada, individual e indistinta, pudiendo obligar a la sociedad por sí solos, teniendo facultades inclusive para aquellos actos para los cuales se requiera mandato expreso especial de acuerdo a las leyes vigentes. — Estará cualquiera de ellos autorizado para realizar toda clase de operaciones con los Bancos y otras instituciones de crédito, oficiales o privadas en el país o en el extranjero, y para nombrar apoderados generales o especiales. — Séptima: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado un Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art. 12 de la Ley 11.645. — Novena: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Décima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de Actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Undécima: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante, en forma fehaciente, con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un Inventario y Balance General, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad se disolverá. — El restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante. — Decimatercera: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. — Decimacuarta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1971.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 150.— e. 3|1 Nº 96.421 v. 3|1|72

Villar e Isaía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 1º de setiembre de 1971, pasada ante el Escribano Leónidas I. Ferrando, al Folio 2.403 del Registro Nº 35 de Contratos Públicos de esta Capital, la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "VILLAR E ISAIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.160, Folio 102 del Libro 41 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha celebrado los siguientes actos: Primero: El señor Domingo Hugo del Vilar, vendió, cedió y transfirió a favor de doña Graciela Llorens, las doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sean diez pesos Ley 18.188, cada cuota, que tenía y le correspondían en la referida sociedad y Segundo: El señor Juan Marcos Isaía y la señorita Graciela Llorens, en el carácter de únicos componentes de "Villar e Isaía" Sociedad de Responsabilidad Limitada", convinieron modificar la cláusula primera del contrato de sociedad, constituyéndola por la siguiente: "Primera: Nombre y domicilio: La sociedad girará con la denominación de "Villar e Isaía" Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su domicilio legal será en esta Ciudad, Avenida Libertador número cinco mil cuatrocientos veintiocho, piso séptimo, departamento "B", pudiendo establecer agencias, sucursales y|o filiales en cualquier punto del país o del extranjero". Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato de sociedad antes mencionado y que no hayan sido modificadas por dicho instrumento. La cesionaria, argentina, se domicilia en la calle 29 número 1590, Miramar, Pcia. de Buenos Aires. — Enmendado: Graciela, Vale.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 51.— e.3|1 Nº 96.352 v.3|1|72

Offset Sud

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, reunidos en su sede social todos los integrantes de "OFFSET SUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Antonio Pérez, Osvaldo Boo y Jorge Iglesias, de cuyo contrato social el Registro Público de Comercio tomó razón con fecha 14 de agosto de 19(), bajo el Nº 1.698, al Folio 212 del Libro 57 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de pleno derecho y acuerdo, resuelven elevar el capital en más la suma de pesos ley 18.188 Cuarenta mil, capitalizando los saldos acreedores de sus cuentas personales y las utilidades que hasta esa concurrencia, arroja el balance practicado al 31 de diciembre de 1970, que se anexa como parte del presente y convienen que la cláusula quinta del contrato constitutivo, tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción: Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos ley 18.188 Sesenta mil ($ 60.000 ley 18.188), representado por seis mil cuotas de pesos ley 18.188 Diez ($ 10 ley 18.188), suscriptas por los socios en partes iguales y aportadas íntegramente por los valores que refleja el referido balance. Quedan en vigencia todas las demás cláusulas del contrato constitutivo en cuanto no se opongan a lo pactado y determinado por el presente y así lo firman de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Antonio Pérez. — Osvaldo Boo. — Jorge Iglesias.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.3|1 Nº 96.373 p.3|1|72

Educar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Juan José Néstor Porzio, cédula de identidad Nº 8.399.448 de la Policía Federal, argentino, casado, con domicilio legal en la calle Esmeralda 155, piso 5º, oficinas "A" y "B", de la Capital Federal, y Carlos Alfredo Ibarra, libreta de enrolamiento Nº 5.571.002, argentino, casado, con domicilio legal en la calle Viamonte 867, piso 4º, oficina 407, de la Capital Federal; ambos hábiles, mayores de edad, se conviene lo siguiente. — Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas del presente contrato, bajo la denominación "EDUCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio y asiento principal de su actividad en la calle Vicente López Nº 2643, piso 3º, Dep. "H", de la Capital Federal, pudiendo en el futuro cambiarlo donde los socios lo decidan y establecer asimismo sucursales, filiales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la enseñanza secunda-

ña nacional y|o provincial, en especial la sección secundaria de la escuela conocida en plaza con el nombre de José Manuel Estrada. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día primero de marzo de mil novecientos setenta y dos, pudiendo disolverse anticipadamente a ese término si cualquiera de los socios manifestare tal deseo en forma fehaciente, transfiriendo a la otra parte o a un tercero que ésta indique, sus cuotas sociales. — También el presente contrato será prorrogable si los socios manifestaren tal deseo por acta labrada con seis meses de anticipación a la expiración del término del presente.

— Cuarto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de doscientos (200) pesos Ley 18.188, dividido en veinte cuotas de (10.—) pesos Ley 18.188 cada una. e integrado en bienes que se demuestran con el balance de constitución de sociedad que los componentes firman por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: El uso de la firma social con que se otorgarán todos los actos y operaciones que hagan el objeto social y que sean necesarias para el giro de la misma, estará a cargo en forma conjunta de los dos socios, quienes suscribirán dos documentos con su firma individual propia en calidad de gerentes a continuación del sello utilizado por la razón social. — A los efectos de simplificar la administración se designará por acta otra persona en el carácter de administrador general, quien actuará bajo la dirección de los socios suscribendo en forma conjunta con cualquiera de los gerentes todas las constancias necesarias para el desenvolvimiento de la sociedad.

— Para cumplir el objetivo social, queda facultado a presentarse ante los Tribunales de Justicia, Poderes Nacionales, Provinciales y Municipales, Cajas de Jubilaciones, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, bancos oficiales y privados, nacionales o extranjeros, instituciones de crédito, organismos gremiales y sindicales. — En ejercicio y uso de la firma social podrán girar, endosar, descontar letras de cambio. pagarés, vales. giros, cheques u otras obligaciones de crédito público y privado, con o sin garantía real o personal, librar cheques contra cuentas bancarias de la sociedad con saldo a favor o en descubierto que podrán solicitar y, en general, realizar cuantos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo la presente enunciación meramente declarativa y no limitativa. — Sexto: El ejercicio económico-financiero finalizará el veintiocho de febrero de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general con el correspondiente cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, que será sometido a la consideración de los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán tácitamente aprobados. — Sin perjuicio de lo expuesto, mensualmente se practicará un estado financiero de ingresos y egresos, acreditándose a los socios los resultados positivos; si existiese déficit deberán contribuir a sufragar dichas diferencias en partes iguales. — Los resultados anuales de la explotación se distribuirán también en partes iguales. — Si la sociedad perdiere un veinte (20) por ciento del capital aportado, corresponderá practicar su liquidación la que se llevará a cabo por intermedio de los socios o por quien éstos designen. — Séptimo: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad legal de alguno de los socios, en este caso los herederos o legatarios del premuerto o incapaz deberán dentro de los sesenta (60) días de producido el hecho a unificar su representación ante la sociedad, pero en manera alguna podrán tener la dirección o conducción de la parte técnica objeto de la sociedad y sólo corresponderá el control de la administración de la misma.

— Octavo: Es condición de la existencia de esta sociedad la explotación de la Sección Secundaria de la Escuela José Manuel Estrada, de la que son propietarios en partes iguales los señores Juan José Néstor Porzio y Carlos Alfredo Ibarra, y cuyos resultados se incorporan a esta sociedad a partir del primero de marzo de mil novecientos setenta y dos — Noveno: La sección secundaria de la precitada escuela comprenderá los ingresos provenientes de aportes estatales, los que se devenguen con motivo de la matriculación de los alumnos, la recaudación de los aranceles por enseñanza oficial, los ingresos provenientes por los aranceles correspondientes al doble turno o turno complementario, las entradas resultante de las ventas de uniformes los ingresos que se devenguen con motivo de la venta de artículos de librería y eventualmente los que resulten de cualquier otra actividad educacional realizada con los alumnos de la Sección Secundaria objeto y motivo de esta explotación. — Décimo: Establécese como condición que el señor Juan Néstor Porzio facilitará a la sociedad y sin que ello represente obligación de retribución alguna para la misma, diversos elementos consistentes en muebles y útiles, de acuerdo al inventario que se firma por separado y que se transcribirá en el libro de actas de la sociedad una vez rubricado. A su vez el señor Carlos Alfredo Ibarra proporcionará las instalaciones donde funcionará el establecimiento educacional Sección Secundaria de la Escuela que gira bajo la denominación José Manuel Estrada, sin que ello reporte obligación de retribución alguna. Undécimo: Toda diferencia que se suscite entre los socios por cuestiones relacionadas con la sociedad, así como la conveniencia de emprender o no programa de evolución o negociaciones será resuelto por unanimidad, con transcripción en el libro de actas de la sociedad, de lo que así se resuelva. Asimismo, toda cuestión respecto de los derechos de los socios en sus relaciones con la sociedad, será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro arbitrador, amigable componedor, nombrado de común acuerdo entre los socios, con exclusión de todo procedimiento judicial ante cualquier fuero o jurisdicción. — En virtud a lo procedentemente expuesto se obligan las partes conforme a derecho, suscribiendo el presente en la ciudad de San Fernando, a los catorce días del mes octubre de mil novecientos setenta y uno. — Sobre raspado: "regirá", "logro", "Estrada". Todo vale. — Carlos Alfredo Ibarra. — Juan José Néstor Porzio.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 192.— e. 3|1 Nº 96.307 v. 3|1|72

Capelli-Mansilla Derqui

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE los señores Santiago Mansilla Derqui, argentino, casado, domiciliado en Bolivia cuatrocientos setenta, piso noveno, departamento treinta y ocho, Capital Federal, cédula de identidad número cinco millones doscientos setenta y tres mil quinientos ochenta y cinco y Angel Francisco Capelli, argentino, soltero, domiciliado en Echeverría dos mil setecientos sesenta y cuatro, Capital Federal, cédula de identidad número cinco millones ciento veintiséis mil novecientos treinta y dos, han convenido: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "CAPELLI - MANSILLA DERQUI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Sucre dos mil trescientos veinte, piso sexto, departamento veintisiete de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y depósitos en cualquier lugar de la República Argentina. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación industrial y comercial en los ramos de fabricación, comercialización e instalación de calefacción central a vapor de baja y alta presión, aire y agua caliente, quemadores de petróleo crudo y automáticos y demás afines de la industria metalúrgica, sin perjuicio de otras actividades que los socios de común acuerdo establezcan, por cuanto las enunciadas precedentemente son ejemplificativas y no limitativas. — Tercero: La duración de la sociedad será de treinta y tres años. a contar de la fecha del presente — Cuarto: Actuarán en carácter de socios gerentes todos los socios en forma indistinta, como también tendrán el uso de la firma social y demás facultades que les confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en forma indistinta. — Quinto: Anualmente, el veintiocho de febrero, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se practicarán en la forma y época que de común acuerdo fijen los socios o cualquiera de ellos o solicite — Estos balances, si no fueran observados dentro del plazo de diez días, se considerarán aprobados, prescindiendo de la conformidad expresa de los socios. — Sexto: De las ganancias que resulten del balance general se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el saldo será dividido entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos que represente mayoría de capital. — Octavo: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos (ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), dividido en cuotas de diez pesos cada una, correspondiendo quinientas cuotas al señor Capelli y quinientas cuotas al señor Mansilla Derqui. — El importe total del capital social se encuentra integrado conforme así resulta del inventario de bienes que por separado suscriben los socios como parte integrante del presente. — Noveno: En caso de que uno de los socios resolviera retirarse, deberá dar aviso previo por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación y en tal caso la sociedad quedará disuelta y entrará en liquidación, actuando ambos socios en carácter de liquidadores. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad igualmente quedará disuelta y deberá ser liquidada, actuando en carácter de liquidadores el socio sobreviviente o capaz y los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, a cuyo efecto deberán unificar personería. — Undécimo: En caso de que cualquiera de los socios resolviere transferir parte o la totalidad de sus cuotas de capital, sólo podrá hacerlo con la conformidad del otro socio, el cual tendrá preferencia para la adquisición de esas cuotas. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Santiago Mansilla Derqui. — Angel Francisco Capelli.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 96.— e. 3|1 Nº 96.390 v. 3|1|72

Módulo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

TESTIMONIO. — Entre los abajos firmados, señores María Waisman de Aisicovich, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Montevideo Nº 980, 2º piso, depto. "D", Capital; y don Estanislao Odolski, argentino naturalizado, soltero, mayor de edad, domiciliado en calle Pacheco de Melo 2573, Capital Federal, se conviene constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645 y siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad girará bajo la denominación "MODULO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la fabricación y venta al por mayor de tejidos de algodón y mezcla, calzados, plásticos, artículos de la indumentaria y afines. — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en calle Uruguay Nº 466, tercer piso, oficina 137, Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo o instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Tercera: La duración del presente es de diez años a partir del 1º de diciembre de 1971, en que comenzará su giro. Sin embargo a partir del segundo ejercicio inclusive cualquiera de los socios podrá decidir su retiro de la sociedad notificándolo al otro socio mediante telegrama, debiendo procederse a la disolución y liquidación social al cierre del ejercicio inmediato siguiente, salvo que se convenga en otra solución viable. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de cincuenta mil pesos dividido en quinientas cuotas de cien pesos Ley 18.188 cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, como sigue: doña María Waisman de Aisicovich, trescientas cincuenta cuotas valor total treinta y cinco mil pesos; y don Estanislao Odolski, ciento cincuenta cuotas de capital, valor quince mil pesos, ambos en dinero efectivo. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de doña María Waisman de Aisicovich, como socia gerente, firmando bajo un sello con la denominación social. Podrá celebrar toda clase de contratos, comprar, vender permutar hipotecar, prendar, firmar letras, pagarés, cheques y demás papeles negociables y endosarlos, tomar y despedir empleados, celebrar contratos de locación, realizar todo tipo de gestiones y tramitaciones, sean administrativas y judiciales, en que esta sociedad sea parte interesada, ya que ejercerá su representación legal; asimismo podrá otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; operar con bancos sean oficiales, mixtos o privados, en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Prov. de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, etc., sea en cuenta corriente, descuentos de pagarés, letras, etc., sea de sola firma o de terceros con endoso social, y en general realizar cuantas operaciones autorice el régimen bancario en el presente o en el futuro. Podrá promover querellas y denuncias y desistirlas. — Sexta: El día 30 de noviembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de poder practicarse los parciales cuando cualquiera de los socios lo crea conveniente. — Todo balance no observado dentro de los treinta días de cerrado, se reputará aprobado. — Séptima: Las utilidades y quebrantos se distribuirán entre los socios en proporción a los aportes de capital. — Previo a la distribución de utilidades líquidas se deducirá de las mismas el 5 % hasta completar el Fondo de Reserva Legal; sin perjuicio de formarse asimismo otras reservas facultativas, autorizadas por el régimen impositivo y aconsejado por una prudente administración. — Octava: Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota de capital. — Novena: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al objeto de su giro, ni en fianzas a terceros, ni a título gratuito, bajo pena de nulidad. — Décima: Esta sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima o en Comandita por Acciones, por unanimidad de votos de sus socios. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad física permanente de cualquiera de los socios, se procederá a la disolución y liquidación social, salvo que el socio sobreviviente y los derecho habientes del otro socio, decidan otra solución. — Desde ya se estipula a favor del socio sobreviviente o capaz el derecho de optar por la continuidad de los negocios sociales, previo reembolso a los derecho habientes del socio fallecido o capaz, sus haberes por todo concepto, en seis cuotas mensuales, iguales y sucesivas sin interés. — Decimasegunda: Todas las dudas, divergencias o diferencias que se suscitaren entre los socios, durante la vigencia, disolución, liquidación y|o partición de esta sociedad, se resolverán por amigables componedores, uno por cada posición en disputa, los que antes de laudar designarán un tercero para caso de discrepancia. — El fallo así resultante será inapelable. — De conformidad se firman los ejemplares de ley en la Ciudad de Buenos Aires, a diecisiete días de noviembre de 1971. — María Waisman de Aisicovich. — Estanislao Odolski.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 111.— e. 3|1 Nº 96 330 v. 3|1|72

Sánchez, Varela y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Antonio Sánchez, español, casado, domiciliado en la calle Emilio Ravignani 1477; Eusebio Varela, argentino, casado, domiciliado en Emilio Ravignani 1477; Esteban Mariano Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en la calle Teodoro García 2842, todos ellos en la Capital Federal y los señores Miguel Vescio, italiano, casado, domiciliado en la calle Roma 313. Lanús; José Ricardo López, argentino, casado, domiciliado en la calle Pasaje Marcelini 679, Lomas de Zamora y Norberto Chavez Seca, uruguayo, casado. domiciliado en la calle Cabrera s|n. de la localidad de Bosques, Florencio Varela, estos tres últimos de la Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "SANCHEZ, VARELA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de cerrajería y electricidad y en general todo tipo de reparaciones domiciliarias y comerciales y podrá además realizar sin limitación, toda actividad anexa, derivada o análoga que directa o indirectamente se vincule a ese objeto. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actual en la Avenida Las Heras 2982, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República Argentina y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188: Ciento Cincuenta Mil ($ 150.000) dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de pesos Mil ($ 1.000) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales o sea 25 cuotas cada uno. Son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración se estipula en veinte años a partir de la fecha del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá, transcurrido un año de la fecha del presente contrato, retirarse de la sociedad, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado a cada uno de los socios restantes con una anticipación de noventa días. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los seis socios indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única prohibición de que les queda

prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la Sociedad. — Séptima: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes la ejercerán en forma indistinta, requiriéndose la firma de dos cualesquiera de ellos para obligar a la sociedad mediante contratos. En estas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, instituciones bancarias y financieras, oficiales, mixtas o privadas existentes o crearse y ante los poderes públicos, nacional, provinciales o municipales. Los socios suscribirán con su firma personal a continuación de la fórmula "Sánchez, Varela y Cía. S.R.L.". A los efectos de librar o endosar cheques y otros valores destinados a las cuentas bancarias de la Sociedad, bastará la firma de uno cualquiera de los socios indistintamente. — La firma social en actividades que no sean normales de la sociedad deberá ser informada en un plazo de cuarenta y ocho horas a los socios restantes mediante acta que con la firma de todos los socios será registrada en el libro de actas de la sociedad. La responsabilidad por los perjuicios que ocasione el uso de la firma social en especulaciones extrañas a la misma no admitidas por el resto de los socios, recaerá sobre el socio que hizo uso indebido de la misma. — Octava: Los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan, debiendo las resoluciones adoptarse por mayoría de votos. Las deliberaciones y resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas firmado por los socios y sus representantes. En todos los casos no previstos en este contrato, las resoluciones respecto a la marcha de la sociedad se adoptarán con el consentimiento unánime de los socios. — Novena: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, laboriosidad, experiencias y conocimientos a la sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad dentro de los horarios que les correspondan en la distribución de funciones. — Si por cualquier circunstancia se vieran impedidos de ello podrán hacerlo por interpósita persona, a su exclusivo cargo, siempre que los socios restantes presten su conformidad a esta sustitución. — Décima: Sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento, el 30 de junio de cada año, deberá practicarse el balance anual del ejercicio comprendiendo el estado patrimonial analítico y el cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas. Dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio, los socios podrán hacer objeciones al balance. Pasado dicho plazo el balance quedará aprobado. — Décima Primera: Las utilidades sólo podrán realizarse cuando sean realizadas y líquidas, conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 11.645. — Anualmente, deberá destinarse un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal proveniente de las utilidades hasta que el mismo alcance el 10 o|o del capital social. El remanente se distribuirá en partes iguales entre los socios, debiendo soportarse las pérdidas en igual forma, a cuyo efecto se acreditará o debitará en las cuentas particulares de los socios la cifra resultante. — Décima Segunda: En cualquier momento y siempre que lo decidan las tres cuartas partes del capital y previo cumplimiento de los requisitos legales, la sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima o en otra de cualquier tipo permitida por las leyes. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal de cualquiera de los socios será facultativo de los otros socios proceder en cualquiera de las tres formas siguientes: o 1º proceder a la disolución y liquidación total de la sociedad; o 2º continuar el giro social con los herederos del socio fallecido y|o incapacitado, previa unificación de personería en una sola persona, con asignación específica por parte de los socios remanentes de los derechos y obligaciones sociales con que actuará dentro de la sociedad o 3º proseguir el giro social abonando a los herederos la parte que le corresponda y determinada por el siguiente procedimiento y concepto: la parte de capital social suscripto e integrado, los beneficios acumulados no retirados, agregando o restando el saldo de su cuenta particular y un valor llave, en el que se involucra el habitual concepto comercial (marcas, clientela, nombres, locales, prestigio comercial, etc.) valor que al efecto queda fijado en cuatro veces el promedio de la sexta parte de las utilidades de los tres últimos balances o de los balances realizados hasta ese momento si el evento ocurre antes de los tres primeros años. Este valor llave no podrá ser inferior a la suma de Veinte mil pesos ley 18.188. El monto total a pagarse determinado por el procedimiento anterior que deberá efectuarse en los quince días posterior al fallecimiento o declaración de la incapacidad se abonará de la siguiente forma: 10 o|o dentro del término de 30 días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y el saldo en 15 cuotas mensuales, consecutivas posteriores al pago inicial, conforme a la posibilidad económica-financiera de la sociedad. Los pagos mensuales gozarán del respectivo interés bancario en plaza. — Décima Cuarta: Si alguno de los socios sufriera interdicción o quiebra, los socios restantes tendrán derecho a separarlo de la sociedad aplicando el último de los procedimientos indicados en el inciso anterior excepto la determinación del valor llave que no le corresponderá. — Décima Quinta: Producida la disolución de la sociedad, por vencimiento del plazo legal o cualquier otra causa, el socio o los socios que quieran continuar con los negocios sociales, tendrán derecho a hacerlo, adquiriendo la parte de los salientes en la suma que resulte aplicando el punto 3º de la cláusula décima tercera, abonándose la suma resultante en la forma indicada en dicho punto y cláusula. Por los importes adeudados se firmarán pagarés. — Décimo Sexta: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y|o sus herederos y|o sucesores, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, serán resueltas por árbitros o arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte antes de los diez días de ser intimada una parte por la otra que ya lo hubiere hecho y comunicado. Los arbitradores, antes de entrar a conocer la cuestión designarán a un tercero para los puntos en que no llegaran a ponerse de acuerdo, inclusive las costas. Su fallo inapelable y sin recurso judicial alguno deberá dictarse dentro de los treinta días de recibir los elementos de juicio. — Décima Séptima: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, para las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y partición de la Sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero, inclusive el federal. A los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practique, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o éstos no se hallaren presentes en los mismos, salvo que comuniquen por telegrama colacionado a los otros socios su cambio de domicilio. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizada la sociedad obligándose los socios a respetarla en un todo y conforme a derecho. En prueba de conformidad, se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1971.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 228. e.3|1 Nº 96.410 v.3|1|72

D' Albenzio Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Entre los señores Pascual Antonio D'Albenzio, argentino, casado y domiciliado en Juan B. Justo Nº 2049, y Eduardo Matteo D'Albenzio, argentino, casado, y domiciliado en Juan B. Justo Nº 1950, ambos domicilios correspondientes a la localidad de Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, siendo ambos hábiles y mayores de edad, convienen: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social "D'ALBENZIO HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo domicilio legal se constituye en la calle Monroe Nº 4430, piso 1º, Dto. "A", de la Capital Federal, pudiendo trasladarla y|o abrir agencias o sucursales en el interior del país. — Segundo: La duración de la sociedad se establece por el término de 10 (diez) años, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Tercero: La sociedad se dedicará a la compra, faenamiento y venta de animales vacunos, pudiendo extender su acción a todo tipo de ganado, como así también a cualquier otra actividad que se relacione con el movimiento de la misma. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 50.000 (pesos ley 18.188: Cincuenta mil) dividido en cinco mil cuotas de pesos Ley 18.188: Diez cada una, aportadas por partes iguades o sea dos mil quinientas cada uno, que corresponden a un capital de pesos Ley 18.188: Veinticinco mil cada uno, que se encuentra íntegramente aportado, según el Inventario y Balance General, practicado el primero de enero de mil novecientos setenta y uno, que se adjunta, formando parte integrante del presente contrato. Anualmente y todos los treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario general, de acuerdo a las normas vigentes, en cuyo Balance serán distribuidas las utilidades en la misma proporción al capital integrado o sea un cincuenta por ciento para cada uno de los socios, previa una deducción del 5 o|o con el objeto de formar el Fondo de Reserva Legal de la Ley 11.645, Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Quinto: Los dos socios son nombrados Gerentes de la sociedad, con pleno uso de la firma social, pudiendo usarla individua. e indistintamente, con las más amplias facultades para su uso, y con las únicas limitaciones impuestas por la ley, no pudiendo comprometerla en beneficios de terceros. — Sexto: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad, ésta se disolverá, practicándose un inventario y Balance General a la fecha de disolución, entrando en liquidación la misma; se procederá a cancelar el Pasivo en su totalidad, y repartiéndose el Activo por partes iguales entre los socios. — Séptimo: En caso de muerte, interdicción o falencia de cualquiera de los socios se procederá en las mismas condiciones que establece el apartado anterior. — Octavo: En caso de divergencia entre los socios, éstos nombrarán amigables componedores, nombrados cada uno por su parte, los que deberán emitir su fallo dentro de los quince días de notificados; si éstos no llegaran a un acuerdo, los socios recurrirán a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, para lo cual los nombrados fijan su domicilio legal en los antes precitados. De conformidad se firma el presente ejemplar en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre. — Pascual Antonio D'Albenzio. — Eduardo Matteo D'Albenzio.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 99.— e.3|1 Nº 96.413 v.3|1|72

Bee

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado del 26 de julio de 1971, en la sociedad "BEE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la socia Susana Esther Black de Galarce vende, cede y transfiere a su consocio Rogelio Diego Antonio Galarce la totalidad de sus ciento diez cuotas de capital de $ 10 cada una, por el precio total y convenido de $ 3.000.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.50 e.3|1 Nº 96.394 v.3|1|72

Garbini y Reus

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Angel Garbini, argentino, casado, domiciliado en Vieytes 380, Ciudadela, provincia de Buenos Aires; y Juan Reus, chileno, casado, domiciliado en Agrelo 3941, Capital Federal, ambos mayores de edad y únicos integrantes de "GARBINI Y REUS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de abril de 1962, bajo el Nº 811 al folio 72 del libro 43 de contratos de S. R. L. y contrato modificatorio inscripto el 11 de octubre de 1965 bajo el Nº 2937 al folio 252 del libro 52 de S. R. L., convienen lo siguiente: a) La sociedad se constituyó por 10 años a partir del 1º de enero de 1961 según cláusula tercera del contrato constitutivo: — b) Por el presente contrato convienen prorrogar la duración de la sociedad por 10 años más formalizando por lo tanto un nuevo contrato prosiguiendo la sociedad sus actividades en su carácter de continuadora de la anterior, rigiéndose por las presentes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de "Garbini y Reus" Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su asiento en la Capital Federal, calle Quito Nº 4235, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones cuando así convenga a los intereses sociales, en cualquier punto de nuestro país. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de fabricación de calzado, principalmente, pudiendo realizar la sociedad cualquier clase de negocios que a criterio de los socios sean beneficiosos para la misma. — Tercero: La duración será de 10 años a partir del 1º de enero de 1971 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188: 13.140,00, dividido en 1.314 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Angel Garbini 657 cuotas y Juan Reus 657 e integrado según balance que se firma por separado. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma que así lo determine una reunión de socios, debiendo redactarse en este caso el respectivo contrato de ampliación de capital. — Sexto: Anualmente el 31 de diciembre, será practicado un balance general de los negocios y de las utilidades líquidas y realizadas deberá separarse un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 o|o del capital social. — El resto de las utilidades, previa deducción de las reservas técnicas contables y facultativas, se distribuirán proporcionalmente al capital aportado. — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Séptimo: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por uno cualesquiera de los socios quienes con su sola firma podrán realizar cualquier operación que afecte al rubro social, sin limitación alguna, a no ser la afectación en garantía que les queda expresamente prohibida. — Octavo: Mensualmente y con cargo a la cuenta gastos generales, los socios retirarán una suma que será convenida de común acuerdo. — Noveno: Se llevará un libro de actas en el que serán transcriptas las resoluciones que se tomen en las reuniones que se celebren para estudiar la marcha de la sociedad, debiendo ser las mismas cumplidas por los socios. — Décimo: Las cuotas sociales no pueden ser transferidas a terceros extraños sin la voluntad expresa del otro socio y en caso de acordarse la misma tendrá prioridad el actual. — Undécimo: En caso de que algún socio deseare retirarse durante la vigencia del presente contrato, deberá comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación, en cuyo caso, si el otro socio deseare continuar con el giro comercial, el socio saliente percibirá la parte del capital de acuerdo al último balance general practicado por la sociedad, en ocho cuotas iguales, semestrales, a cuatro años de plazo, con el ocho por ciento de interés anual, pagadero juntamente con cada cuota. — Duodécimo: La sociedad por intermedio de sus socios administradores podrá otorgar poderes especiales, revocarlos y sustituirlos para ser representada en asuntos de carácter judicial y|o administrativo. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad se producirá en caso de que en un ejercicio hubiera pérdidas superiores al 50 o|o del Capital Social, a no ser que ambos socios resuelvan continuar con el giro comercial y|o a la expiración del plazo del presente contrato. — La liquidación será llevada a cabo por los socios administradores y a esos efectos se efectuará un balance general. — El producido de la liquidación será distribuido de la siguiente forma: 1) Pago de las deudas y devoluciones de los aportes en cuenta particular de los socios. — 2) Devolución del capital suscripto y realizado en forma proporcional. — 3) Remanente, como se estipula en la cláusula sexta de utilidades. — Décimo Cuarto: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriere el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente se obliga a aceptar como socios de la sociedad a los herederos y|o representantes legales del fallecido o incapacitado, previa unificación de personería. — Decimoquinto: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato y|o al tiempo de disolverse, será resuelta por amigables componedores, nombrados por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, y su laudo será inapelable, para las mismas, no pudiendo recurrir a la justicia. — Decimosexto: La sociedad podrá adquirir por intermedio de sus socios administradores, toda clase de bienes muebles e inmuebles, por los precios, plazos, pactos y formas de pago que se estipulen, pudiendo venderlos, hipotecarlos, gravarlos, permutarlos y realizar con los mismos cualquier clase de operación que convenga a la sociedad, pudiendo esos bienes estar ubicados en la Capital Federal o en el interior del país, ya se trate de inmuebles urbanos y|o rurales. — Decimoséptimo: Los casos no previstos en este contrato, se resolverán de acuerdo a los principios de la ley 11.645, los preceptos del Código de Comercio y las leyes ge-

nerales. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1971. — Angel Garbini. — Juan Reus. — Enmendado: 13.140,00. Vale.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 156.— e. 3|1 Nº 96.416 v. 3|1|72

Industermic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Rogelio Gabino González, casado, argentino, domiciliado en Paracaidista Picasso setecientos veintinueve, Ciudad Jardín Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamient. número un millón setecientos cuarenta y cinco mil doscientos diez y siete y Oscar José Casartelli, domiciliado en Casa Cuatro Manzana Cinco, Sección Segunda, Circunscripción Tercera de la ciudad General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, casado, argentino, Libreta de Enrolamiento ochocientos sesenta y nueve mil doce; ambos mayores de edad y convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de INDUSTERMIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Paraná cuatrocientos treinta y nueve, quinto piso, oficina veinticuatro de esta Capital Federal, sin perjuicio de modificarlo cuando así se juzgue conveniente, pudiendo establecer sucursales, depósitos y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha del presente contrato, pudiendo ser disuelta por voluntad unánime de los socios. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra, venta, comercialización, importación, exportación, financiación, distribución, por cuenta propia y|o de terceros, de productos químicos, plásticos, materiales sintéticos y productos metalúrgicos, en especial los destinados al acondicionamiento integral de aire. — Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá comprar y vender muebles, bienes raíces, semovientes, marcas comerciales, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquiera otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, de Responsabilidad Limitada, etc., participando en ellas como socia industrial o camanditaria; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales; efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses, con firmas, compañías o personas jurídicas — Gestionar, obtener; explotar y transferir cualquier privilegio o concesiones de los Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales, que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la Sociedad. — Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc. — Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y otros Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos, y en general ejecutar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la Sociedad. — La enunciación que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital se fija en la suma de pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho quince mil dividido en mil quinientas cuotas de pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho diez, cada una, que los socios suscriben en partes iguales e integran según consta en el balance adjunto. — Quinto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes actuando indistintamente tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal y seguidamente estampar el sello "Industermic S.R.L." — La firma social solo podrá otorgarse en las obligaciones que se relacionen con el giro social, con prohibición de darlas en garantías o fianzas por obligaciones de terceros. — Sexto: Los socios tendrán las siguientes facultades: transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, convenir y formalizar cualquier convenio y contrato que tenga por objeto la adquisición o transferencia de bienes raíces en favor de la Sociedad, vender, permutar o donar esos mismos bienes y darlos en arrendamiento, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, constituir, aceptar o ceder derechos reales sobre inmuebles; prestar dinero o tomarlo prestado. — Realizar toda clase de operaciones, giros, aceptaciones, endosos de letras, vales o pagarés, giros de cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes o especiales en Bancos Oficiales o Privados, nacionales o extranjeros, aceptando las condiciones que impongan las leyes y reglamentos orgánicos que los rijan, o celebrar contratos de transporte y fletamento; conferir poderes especiales o generales, incluso los necesarios para hacer denuncias criminales y|o asumir el carácter de parte querellante o revocarlos cuantas veces lo creyera conveniente, o delegar en uno o más de sus miembros, o confiar a terceros y|o empleados de la Sociedad el desempeño de asuntos determinados, y en general cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato, entendiéndose que las facultades estipuladas en la parte que antecede tienen carácter meramente enunciativo y no taxativo. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar el treinta y uno de mayo de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad, serán distribuidas de la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanante se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. — Las pérdidas, sin las hubiere serán soportadas por los socios en proporción igual a la de la utilidades. — Octavo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños sin el consentimiento de los otros socios. — Noveno: La sociedad será disuelta cuando así lo resuelvan de común acuerdo los socios. — Previo pago de las obligaciones y las deudas sociales, el remanente será distribuido en proporción a las respectivas cuotas sociales. — Décimo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, en este caso los derecho-habientes o representantes legales podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio a la fecha de fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un Balance General al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se abonarán en seis cuotas semestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios respecto del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, nombrados uno por cada parte, con facultad de aquéllos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, inapelable y obligatorio para las partes. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdos.: R. G. González y O. J. Casartelli. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 171.— e.3|1 Nº 96.271 v.3|1|72

Victorialen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 11 de agosto de 1971, el socio señor Alexander Bohm, cede, vende y transfiere a favor de la señora Blanca Katz de Bohm, 300 cuotas sociales por su valor nominal o sea la suma de tres mil pesos Ley 18.188 que poseía en la sociedad "VICTORIALEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Firmado: Alejandro Ullmann, Blanca Katz de Bohm, Benjamín Isaac Kimelman por poder de Alexander Bohm.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.3|1 Nº 96.306 v.3|1|72

Confitería Victoria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ACTO PRIVADO del 27 de octubre de 1971, Carlos Ruibal, cedió a Benito Acuña Núñez, español, soltero, domicilio Méjico 2553, planta baja, Dpto. 2º, Capital, diez cuotas sociales, de las veinte que en total posee en CONFITERIA VICTORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, valor nominal cien pesos c|u. — El precio de la cesión se convino en la suma de un mil doscientos pesos que el cesionario abonó al cedente, íntegramente al contado y en dinero efectivo, haciéndose cargo además de la parte proporcional del activo y pasivo Social. — La operación se realizó con efecto retroactivo al día 1º de febrero de 1971. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24 e.3|1 Nº 96.439 v.3|1|72

Berman Rabey Hermanos Plástica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a once de octubre de 1971, entre Pablo Berman Rabey, casado, L. E. 4.289.457 y Arnoldo Mario Berman Rabey, soltero, L. E. 4.414.435, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en Paraná 554, 8º, A, de esta ciudad, convienen formalizar una sociedad conforme a las disposiciones de la ley 11645 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad que girará bajo el nombre BERMAN RABEY HERMANOS PLASTICA, SOCIEDAD DE RESPONABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Paraná 554, 8º A, el que podrá ser cambiado pudiendo establecer agencias y sucursales. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación de artículos plásticos, y la compraventa, e importación y exportación de mercaderías en general. — Tercera: El capital social es de dos mil pesos dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una que los socios aportan en partes iguales, en bienes según inventario. — Cuarta: El término de duración es de 50 años a contar desde la fecha. — Quinta: Ambos socios quedan designados gerentes y tendrán el uso indistinto de la firma social con amplias facultades para realizar cualquier acto en nombre de la sociedad, inclusive para firmar escrituras públicas. Sexta: El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos si éstos aceptaren incorporarse unificando su representación. — Caso contrario la sociedad entrará inmediatamente en liquidación. Octava: En caso de liquidación anticipada, la misma será practicada por los socios o sus representantes legales. — Novena: En todo lo no previsto en este contrato será de aplicación lo dispuesto en la ley 11.645 y el Código de Comercio. P. Berman R., A. M. Berman R. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 42.— e.3|1 Nº 96.312 v.3|1|72

Ta.Me.Co.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 26 de agosto de 1971, el señor José Manuel Velzi cede y transfiere a los señores José Jorge Rodríguez, Juan Armando Suárez, José Osvaldo Canabeta y Héctor Savarese, la totalidad de las cuotas de capital social que tenía y le correspondían en "TA-ME-CO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que comprenden 200 cuotas de $ 10 ley 18.188 cada una. La presente venta y transferencia se realiza por la suma de $ 2.000 ley 18.188 y con retroactividad al 16 de agosto de 1971. — E|L: "José". Vale.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.— e.3|1 Nº 96.374 v.3|1|72

F.A.D.E.R.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Orfilio Alberto Dastugue, Miguel Angel Alegre, Domingo Dastugue y Francisca Morisio, únicos socios integrantes de F.A.D.E.R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (FABRICA ARGENTINA DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES), cuyo úlitmo contrato modificatorio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 1º de junio de 1966, bajo el Nº 1140 al folio 64, del libro 54 de S.R.L., convienen lo siguiente: Primero: El socio Domingo Dastugue, quien posee en la sociedad 2.775 cuotas de $ 1, cada una, las cede, vende y transfiere por su equivalente valor nominal de $ 2.775, al socio Orfilio Alberto Dastugue. — Segundo: La socia Francisca Morisio, quien posee en la sociedad 1.675 cuotas de $ 1, cada una, las cede, vende y transfiere por su valor nominal de $ 1.675, en la forma siguiente: 837 cuotas a Orfilio Alberto Dastugue y 838 cuotas a Miguel Angel Alegre. — Tercero: La forma de pago de las cuotas cedidas se documenta por separado. — Cuarto: Por lo tanto Domingo Dastugue y Francisca Morisio se desvinculan totalmente de la sociedad. — Quinto: La sociedad prosigue sus actividades integrada por Orfilio Alberto Dastugue y Miguel Angel Alegre, quienes modifican la cláusula referente al capital social en la forma siguiente: "El capital social de pesos ley 18.188: 10.000, dividido en 10.000 cuotas de $ 1, cada una, queda suscripto por los socios en la forma siguiente: Orfilio Alberto Dastugue 6.387 cuotas y Miguel Angel Alegre: 3.613 cuotas e integrado según balance que se firma por separado". — Sexto: Por este acto queda nombrado gerente únicamente el señor Orfilio Alberto Dastugue, con el uso de la firma social en forma personal y exclusiva. — Séptimo: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente contrato. — Octavo: A los efectos de ley se deja constancia que la señora Francisca Morisio es de estado civil viuda del señor José De Castelli y el señor Domingo Dastugue esta casado con la señora Adela Palmira Girola, argentina, domiciliada en Medina 14, Capital Federal, C. I. número 2.706.311, mayor de edad, quien firma el presente de conformidad con la cesión realizada por su esposo. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1971. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e.3|1 Nº 96.419 v.3|1|72

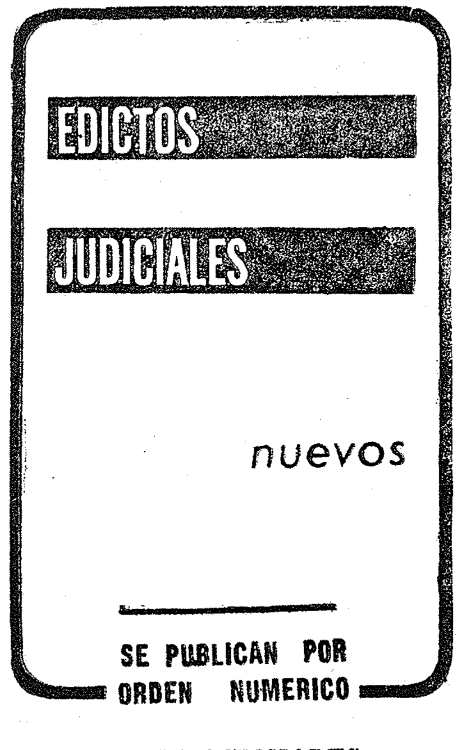
Ricardo P. Chiale & Hno.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los 30 días del mes de noviembre de 1971, entre los señores Ricardo Pablo Chiale y Osvaldo Pedro Chiale, únicos socios integrantes de RICARDO P. CHIALE & HNO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de abril de 1962, bajo el Nº 748, al folio 89, del libro 44, de S.R.L., convienen lo siguiente: a) Que la sociedad se constituyó por 10 años a partir del 1º de diciembre 1961, según cláusula octava del contrato social constitutivo; b) Por el presente contrato convienen prorrogar la duración de la sociedad por 10 años más a partir de la fecha de su vencimiento; c) Asimismo deciden aumentar el capital social de la suma de pesos ley 18.188: 2.100 a 7.000, e integrado según balance que se firma por separado y suscripto por los socios por partes iguales. — Por lo tanto se modifican las cláusula Tercera y Octava del contrato original quedando redactadas en la forma siguiente: "Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188: 7.000, dividido en 700 cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea 350 cuotas cada uno e integrado según balance que se firma por separado". — "Octavo: La duración de la sociedad será de 10 años a partir del 1º de diciembre de 1971". — Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 42 e.3|1 Nº 96.422 v.3|1|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANTE RAFAEL MIGOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1971. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 18.— e.3|1 Nº 203 v.5|1|72

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM MELNIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 18.- e.3|1 Nº 194 v.5|1|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCINA OLDA PADOVANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 7 de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 18.— e.3|1 Nº 153 v.5|1|72

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE MESEGUER y FILOMENA CASES de MESEGUER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1971. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 18.— e.3|1 Nº 100 v.5|1|72

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS EDMUNDO QUATREFAGES y ZULEMA MARGARITA SCHARER de QUATREFAGES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — $ 22,50.— e.3|1 Nº 285 v.5|1|72

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRISTOBAL CAYETANO PORTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 22,50.— e.3|1 Nº 205 v.5|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA SOCORRO SALGADO de PATIÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e.3|1 Nº 140 v.5|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HIMAIAK AGOPIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e.3|1 Nº 176 v.5|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO ARRIETA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e.3|1 Nº 122 v.5|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NESTOR AGUSTIN BLANC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
22,50.— e.3|1 Nº 061 v.5|1|72

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL VICENTE DANIEL D'AMATO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1971. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 18.— e.3|1 Nº 059 v.5|1|72

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NACLY NAN HANDEL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1971. — Norberto E. Ballerini, secretario.
$ 18.— e.3|1 Nº 185 v.5|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALOMON BLANCK. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1971. — Norberto E. Ballerini, secretario.
$ 18.— e.3|1 Nº 184 v.5|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS JUAN PEDRO GATTI. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1971. — Carlos A. Bouzas, secretario.
$ 22.80 e.3|1 Nº 151 v.5|1|72

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ROBERTO CABOS. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.— e.3|1 Nº 062 v.5|1|72

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA DOTTI de BOCCI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.— e.3|1 Nº 121 v.5|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL CUOCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.— e.3|1 Nº 118 v.5|1|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ASUNCION RAQUEL DE LUCA de TRONCON. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 18.— e.3|1 Nº 178 v.5|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO EKERT o BERL EKERT. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 18.— e.3|1 Nº 117 v.5|1|72

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA IDIARTE de POZZI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.— e.3|1 Nº 057 v.5|1|72

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE JOSE GAMAS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 20,50. — e.3|1-Nº 177-v.5|1|72

Juzgado Civil Nº 5, secretaría Nº 9 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña ADELA SENESE de BARRAZA. Publéquese por tres días. — Buenos Aires diciembre 24 de 1971. — Jorge Horacic Alterini, secretario.
$ 2?,50. — e.3|1-Nº 200-v.5|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5 secretaría Nº 9, cita y emplaza por treintaa días a herederos y acreedores de ILIA MAGDALENA CORDONE de MASSINO. — Publíquese por tres díaas. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 22,50. — e.3|1-Nº 166-v.5|1|72

El Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL GUGLIELMI Vda. de LIBERATORE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1971. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 18. — e.3|1-Nº 136-v.5|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN PAULA METRANO. Publíquese por tres das. — Buenos Aires 23 de noviembre de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18. — e.3|1-Nº 050-v.5|1|72

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO HUBERTO LOIZZO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18. — e.3|1-Nº 171-v.5|1|72

Juzgado Civil Nº 6, secretaría Nº 11 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOFIA GALINDEZ de HIDALGO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18. — e.3|1-Nº 170-v.5|1|72

Juzgado Civiil Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOROTEO VELASCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18 — e.3|1-Nº 098-v|5|1|72

El Juzgado en lo Civiil Nº 6, secretaría Nº 11 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedoroes de doña SUSANA CALO de MONTECCHIARI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18. — e.3|1-Nº 090-v.5|1|72

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don RAFAEL FILNIAK. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18. — e.3|1-Nº 128-v.5|1|72

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA ROSARIO ANCHEZAR de VELAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18 e.3|1 Nº 261 v.5|1|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secrtaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANA GONZALEZ de IGLESIAS y ALFREDO IGLESIAS. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 19 de diciembre 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18 e.3|1 Nº 238 v.5|1|72

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS FERNANDEZ SANCHEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18 e.3|1 Nº 236 v.5|1|72

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL IMBURGIA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18 e.3|1 Nº 235 v.5|1|72

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GENEROSA MENDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18 e.3|1 Nº 193 v.5|1|72

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA DIHARSE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18 e.3|1 Nº 054 v.5|1|72

Nº 8

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA o MARIA CECILIA BELLE de VACCARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1971. — Germán A. Voss, secretario.
$ 18 e.3|1 Nº 135 v.5|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIAN SUETA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18 e.3|1 Nº 279 v.5|1|72

El Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL PICALLO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971 — Germán Voss, secertario.
$ 18 e.3|1 Nº 214 v.5|1|72

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE NIGRO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 18 e.3|1 Nº 056 v.5|1|72

Nº 10

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JAIM ISRUL PORTNOY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18 e.3|1 Nº 157 v.5|1|72

El Juzgado en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MARGARITA AIELLO DE VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1971. — Francisco Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e.3|1 Nº 134 v.5|1|72

Doctor Agustín Durañona y Vedia a cargo del Juzgado en lo Civil número 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE TONONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 22,50 e.3|1 Nº 295 v.5|12|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL FRANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Osvaldo Antonio Badino, secretario.
$ 22,80 e.3|1 Nº 150 v.5|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL OLIVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18.— e.3|1 Nº 202 v.5|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PAULINA MANUELA JULIA BELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 22,50 e.3|1 Nº 201 v.5|1|72

El Juzgado en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO PIANE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1971. — Francisco Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e.3|1 Nº 138 v.5|1|72

Juzgado Civil Nº 10, secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO CASACCHIA y de TERESA FILOMENA LUCRECIA BORROMEO DE CASACCHIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 22,50 e.3|1 Nº 39 v.5|1|72

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría actuaria Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA MARTIRENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 22,50 e.3|1 Nº 49 v.5|1|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MIGUEL SOMMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.— e.3|1 Nº 75 v.5|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LIBA GOLDENBERG de ORTIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 22,50 e.3|1 Nº 220 v.5|1|72

Juzgado Civil 11, Secretaría 22, cita y emplaza a JULIO EMILIO MALATO MONTIEL para que en el término de diez días comparezca a tomar intervención en autos "Arnera de Vaccaro, Ana Francisca c|Haedo Carlos María y otro s|escrituración", bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente en el juicio (Arts. 343 del Cód. Procesal y 131 y 132 del Regl. para la Justicia Nacional en lo Civil). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 24.— e.3|1 Nº 260 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MANLIO OLIVARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 22,50.— e.3|1 Nº 162 v.5|1|72

José Osvaldo D'Alessio cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO SEOANE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1971. — $ 18. e.3|1 Nº 047 v.5|1|72

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LYDIA ANA COSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e.3|1 Nº 297 v.5|1|72

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EULOGIA ARRIZABALAGA de SANCHEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e.3|1 Nº 239 v.5|1|72

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DAMINGA ROMANO de NOCERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e.3|1 Nº 237 v.5|1|72

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. VALENTIN LALLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971 — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e.3|1 Nº 102 v.5|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSA o ROSA MARIA GIMENEZ de SAFORCADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e.3|1 Nº 069 v.5|1|72

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA BISIO de TOVO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18.— e.3|1 Nº 167 v.5|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña SANTINA COSTA de GRECO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 22,50.— e.3|1 Nº 088 v.5|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de doña NELLY MARIANA CAMPODONICO de IGLESIAS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 22,50 e.3|1 Nº 87 v.5|1|72

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ASADOUHIE KIATIPIAN de KARA SIMONIAN o AZADOUHIE KIATIPIAN de KARA-SIMONIAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1971. —
$ 22,50 e.3|1 Nº 97.888 v.5|1|72

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 21 al 23-12|71.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AIDA ENRIQUETA MOLTENI de OLIVARI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 22,50 e.3|1 Nº 190 v.5|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AMELIA ELENA PELLECHIA de MASSARI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 22,50 e.3|1 Nº 191 v.5|1|72

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC GARBER. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18.— e.3|1 Nº 301 v.5|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta das a herederos y acreedores de ISABEL RIGO de CAÑELLAS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 18.— e.3|1 Nº 256 v.5|1|72

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANITA LEONOR HALL DE CASE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1971. — Ana María Conde, secretaria.
$ 18.— e.3|1 Nº 211 v.5|1|72

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA BIASSOTTI de SIMONE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Ana María Conde, secretaria.
$ 18.— e.3|1 Nº 180 v.5|1|72

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICTORIA JUANA FUNES BELGRANO de BEGARIE. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Ana María Conde, secretaria.
$ 18.— e.3|1 Nº 172 v.5|1|72

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO ARNALDO NAI FOVINO e IRENE BASILIA ALVAREZ de NAI FOVINO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. — Ana María Conde, secretaria.
$ 18.— e.3|1 Nº 91 v.5|1|72

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LORENZA JUSTINIANA MURUA de LANCIONI y don LINO LANCIONI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 22,50 e.3|1 Nº 315 v.5|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MIGUEL BAISETTO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 18. — e.3|1-Nº 165-v.5|1|72

El Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSINA CANTERUCCIO Vda. de BENVENUTO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires diciembre 6 de 1971. — Alberto Alba Posse secretario.
$ 18. — e.3|1-Nº 137-v.5|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 34 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don NAPOLEON FRANCISCO PARERA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Horacio Carlos Ferrer secretario
$ 22,50. — e.3|1-Nº 084-v.5|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 34 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE HERRERO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires diciembre 28 de 1971. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18. — e.3|1-Nº 083-v.5|1|72

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA VERGINI de BECERRA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires diciembre veinticuatro de 1971. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 18. — e.3|1-Nº 092-v.5|1|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE LUIS IMBROSCIANO. Publíquese por tres días - Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 18. — e.3|1-Nº 074-v.5|1|72

Juzgado Civil Nº 18, secretaría Nº 36 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL GONZALEZ de GUIORZI. Publíquese tres días. Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18. — e.3|1-Nº 055-v.5|1|72

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO LUIS MINUTO. Publíquese por tres días. Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18 — e.3|1-Nº 161-v.5|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza a MARIA STRATICO para que se presente a estar a derecho en autos "Stratico María s|ausencia con presunción de fallecimiento" dentro del término de diez días bajo apercibimiento de ley. Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, octubre 29 de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 7,50. — e.16|11-Nº 87.766-v.16|11|71
$ 7,50. — e.3|1-Nº 089-v.3|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19. — secretaría Nº 38 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don NAZARENO CARLOS VICENTE CIURLANTI. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 22,50. — e.3|1-Nº 304-v.5|1|72

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO JUAN CARLOS SANGIORGIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18 e.3|1 Nº 060 v.5|1|72

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ENA YOLANDA FRANCISCA BURMESTER o ENA YOLANDA BURMESTER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 22,50 e.3|1 Nº 283 v.5|1|72

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSALIA ROTH de ANCSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18 e.3|1 Nº 282 v.5|1|72

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GILDA HERMINIA CANESTRO Vda. de Testa. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 22,50 e.3|1 Nº 270 v.5|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SEGUNDO MANUEL DIAZ y GARCIA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18 e.3|1 Nº 081 v.5|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OCTAVIO MARIO BORGIOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18 e.3|1 Nº 229 v.5|1|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ROSA PLACCO de ACUÑA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18 e.3|1 Nº 63 v.5|1|72

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18 e.3|1 Nº 078 v.5|1|72

Juzgado Civil 22, Secretaría 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA ELISA DE LAS MERCEDES o MARIA ROSA DE LAS MERCEDES ELISA LEZICA de PIROVANO. — Publíquense edictos por tres días.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 27 e.3|1 Nº 77 v.5|1|72

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BIAGIOLI ANTONIO ALEJANDRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 22,50 e.3|1 Nº 175 v.5|1|72

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de GOÑI de TORRES DELIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 22,50 e.3|1 Nº 174 v.5|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN SUAREZ y MARIA MAGDALENA GORDO de SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Julio C. Benedetti, secretario.
$ 22,50 e.3|1 Nº 248 v. 5|1|72

El Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de SANTINA AGOSTA de DISCOLO. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, diciembre 13 de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18 e. 3|1 Nº 67 v. 5|1|72

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de HUMILDAD MONTERO de BERNARDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 18 e.3|1 Nº 179 v.5|1|72

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ALFREDO JUAN PASCUAL o ALFREDO JUAN PASCUAL IRIARTE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 18 e.3|1 Nº 101 v.5|1|72

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría número 51, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de SALVADOR

MATASSA, CAROLINA PESCE o MARIA CAROLINA PESCE y de CAROLINA MATASSA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18 e.3|1 Nº 052 v.5|1|72

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría número 51, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de FRANCISCO RICARDO ALTUBE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18 e.3|1 Nº 051 v.5|1|72

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 53, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL NINCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1971. — Ana M. Luaces, secretaria.
$ 18 e.3|1 Nº 046 v.5|1|72

Juzgado Civil 27, Secretaría 53, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña ROSA MUSANTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Ana M. Luaces, secretaria.
$ 18 e.3|1 Nº 181 v.5|1|72

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 54, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JOSEFA CARDELLA de IANNUZZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Eduardo Heidenreich, secretario.
$ 18 e.3|1 Nº 120 v.5|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAMUEL JUAN CASARINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.— e. 3|1 Nº 281 v. 5|1|72

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RENEE DUMORTIER de MAYLIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.— e. 3|1 Nº 1[illegible] v. 5|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría actuaria Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL ANTONIO GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.— e. 3|1 Nº 048 v. 5|1|72

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GOMEZ de VAL. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 22,50 e. 3|1 Nº 192 v. 5|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN RAAB. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e. 3|1 Nº 155 v. 5|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA MARIA VACCARONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — José M. Scorta, secretario.
$ 18.— e. 3|1 Nº 247 v. 5|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO FIORETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e. 3|1 Nº 146 v. 5|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIA MANUELA VARELA de LORENZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e. 3|1 Nº 139 v. 5|1|72

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE GONELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — José M. Scorta, secretario.
$ 18.— e. 3|1 Nº 123 v. 5|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE MESAROS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e. 3|1 Nº 080 v. 5|1|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita y emplaza por dos días al señor CARLOS NEGRI, para que comparezca a contestar la demanda y a estar a derecho en los autos "San José S. C. A. contra Negri Carlos, subinquilinos y|u ocupantes, sobre desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al señor defensor de ausentes y continuar las actuaciones con el mismo. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Rodolfo Salgueiro, secretario.
$ 24.— e.3|1 Nº 296 v.4|1|72

Nº 23

El Juzgado Nacional de Paz Nº 23 de la Capital Federal cita y emplaza a RAFAEL ARGIRO, para que dentro del plazo de diez días comparezca a estar a derecho y contestar la demanda (Art. 486, Cód. Proc.) en el juicio "Isla de Sanguinetti María D. C. e Isla de Brandi María I. c|Argiro Rafael s|desalojo" bajo apercibimiento de ley y nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente. fensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por el término de dos días.
Buenos Aires 28 de diciembre de 1971. — H. T. Calderón de la Barca, secretario.
$ 24.— e.3|1 Nº 58 v.4|1|72

Nº 28

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TERESA LEONA o TERESA LEONE de BLANCO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 18.— e.3|1 Nº 210 v.5|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de "ARCONTE S A. C. I. F." fecha provisoria de cesación de pagos, 29 de setiembre de 1969. — Síndico Alberto Amzel, domicilio Corrientes 222 piso 6º izq. a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 35 días. — Señálase la junta de acreedores para que tenga lugar en la sala del Juzgado el día 7 de marzo de 1972, a las 10 horas, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 75.— e.3|1 Nº 303 v.10|1|72

Juzgado en lo Comercial Nº 1, secretaría Nº 1, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría, el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de SANTIAGO RODRIGUEZ ALVAREZ, que serán aprobados si no hay oposición en los 8 días posteriores a la última publicación. — Asimismo se han regulado honorarios en favor del síndico, Eduardo Raúl Lobos, en $ 600; los del liquidador Elías Rubin, en $ 350; los del Dr. Víctor Zamenfeld en $ 90; los del Dr. Alfredo Melquíades Sosa en $ 40. y los del escribano Roberto Vicente Vitale, en $ 20.
Buenos Aires, Diciembre 24 de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 30 e.3|1 Nº 116 v.4|1|72

Nº 2

Juzgado en lo Comercial 2, secretaría 4, comunica por cinco días la quiebra de "JUAN SEÑORANS". Fecha provisoria de cesación de pagos: el 9 de abril de 1969. — Síndico: Quintino Pierino Dell' Elce, domiciliado en Del Carmen 739, a quien deberán presentar, los acreedores, sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 18 de febrero a las 8,30, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pago o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1971. — Eduardo Milberg, secretario.
$ 82,50 e.3|1 Nº 215 v.10|1|72

Nº 3

Juzgado en lo Comercial 3, secretaría 6, comunica por cinco días la quiebra de "STATHARAKOS Y CIA., S. R. L.". Fecha provisoria de cesación de pagos: 14 de Abril de 1969. Síndico: Jorge Eduardo Bigi, domiciliado en Del Carmen 739, a quien deberán presentar los acreedores sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 29 de febrero de 1972 a las 9 horas, para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pago o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1971. — Guillermo Dassen, secretario.
$ 90.— e.3|1 Nº 219 v.10|1|72

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, secretaría Nº 7, hace saber que en la quiebra de TABARIS S. R. L. se ha presentado distribución definitiva de fondos, la que será aprobada si no se la observa en el término de ley. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 18.— e.3|1 Nº 196 v.4|1|72

Nº 5

Juzgado en lo Comercial 5, secretaría 10, comunica por cinco días la quiebra de "LEIVA, LUIS RENE". Fecha provisoria de cesación de pagos: 2 de enero de 1970. Síndico: Isaac Sztern, domiciliado en Del Carmen 739, a quien deberán presentar los acreedores, sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el 14 de marzo de 1972, a las 9 horas, para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pago o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 82,50 e.3|1 Nº 217 v.10|1|72

Nº 7

Juzgado en lo Comercial 7, Secretaría 14, comunica por cinco días la quiebra de "CASA AMOR S. R. L." Síndico: Héctor H. Cantángelo, domiciliado en Del Carmen 739, a quienes deberán presentarle sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Fecha provisoria de cesación de pagos: 15 de octubre de 1962. Señálase el 25 de Febrero de 1972 a las 9 horas, para la reunión de la Junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle entrega de bienes o pagos so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1971. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 82,50 e. 3|1 Nº 216 v. 10|1|72

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría número 19, comunica por cinco días a los acreedores de PETREL SOCIEDAD ANONIMA la convocatoria solicitada fijándose treinta días para presentar al síndico Gaspar Colombo domiciliado en Avenida Pueyrredón 1325, piso primero, los títulos y justificativos de sus créditos. El 3 de abril de 1972 a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. —Carlos A. Dell'Oro, secretario.
$ 60 e. 3|1 Nº 232 v. 10|1|72

Nº 11

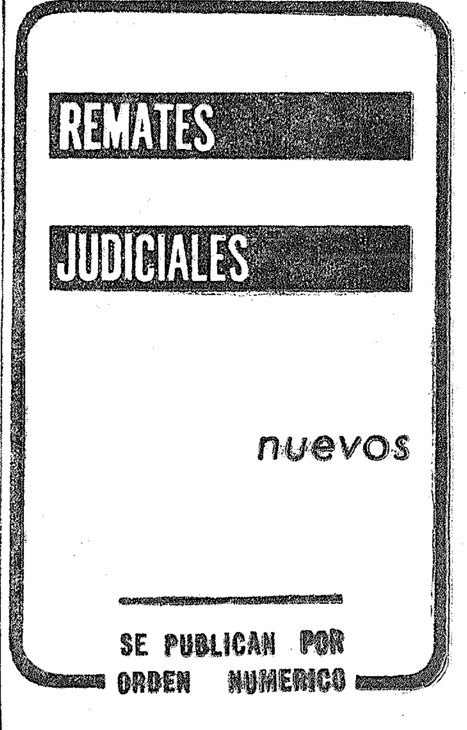
Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por 3 días el siguiente auto: Buenos Aires, diciembre 16 de 1971. Autos y Vistos: Atento lo que resulta de la planilla de honorarios que precede y lo dispuesto por el art. 102 del C. de Ptes., regúlanse los honorarios del Síndico de la quiebra Sr. GERARDO E. QUIROGA, en la suma de 58.000 pesos (Ley 18.188); los de su letrado doctor Manuel F M. Lavalle Cobo, en la de 12.000 pesos de igual moneda; los del Síndico Sr. Natalio Estrin, por su intervención en el Expte. 31.647 acumulado a estas actuaciones en la de 1.000 pesos; los del letrado apoderado del peticionante de la quiebra (Expte. 31.647), Dr. José A. Rinaldi en la de 20.000 pesos; los del letrado del peticionante de la quiebra (Expte. 31.411), Dr. Oscar Bronstein en la de 4.000 pesos; los del Escribano Eduardo A. Claria en la de 37.000 pesos; los de la dirección letrada de la fallida en la de 30.000 pesos. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1971. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 72 e. 3|1 Nº 218 v. 5|1|72

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber por dos días, que en autos "YATEL S. A. s|Liquidación sin quiebra", fueron regulados los Honorarios de los Letrados patrocinantes de la convocatoria, en $ 695; del Síndico Contador en $ 1.000; del Liquidador en $ 875 y de la Escribana Inventariadora en $ 200. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Fernando Miguel Bosch Seeber, secretario.
$ 21 e. 3|1 Nº 287 v. 4|1|72

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 5 días la quiebra "I. A. M. A. SOCIEDAD ANONIMA C. I. F." (en formación). Fecha provisional cesación de pagos: 18|7|60. Síndico: Naum Cherniak. Domicilio: Gral. Artigas 529, P. Baja "B", Cap., a quien los acreedores presentarán sus títulos dentro de 30 días. Señálase el 21|3|72 a las 13.30 hs. para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes sopena de no quedar exonerado. Expte. Nº 9480. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 82,50 e. 3|1 Nº 105 v. 10|1|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "TUNDIS DOMINGO c|MAGLIOCCHINI ANTONIO H. y otro s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 51591, que el martillero Horacio Rafael Perales, rematará el día martes 11 de enero de 1972, a las 18 horas, en la calle Lavalle 1646, piso 2º de la Capital Federal: un departamento, designado como Unidad Nº 1, y ubicado en la calle Alzaga 2012 de la Capital Federal. — Se encuentra en la planta baja del edificio, a la calle y consta de: living-comedor, dos dormitorios, baño, cocina y patio. — Circ. 2da., Sec. 32, Manz. 33, Parc. 10; Legajo 9384; Zona Sud. — Escritura hipotecaria cláusula 5ta: "Los deudores declaran que se encuentran en posesión material del bien gravado, el que no se encuentra arrendado en todo o en parte, comprometiéndose a no alquilarlo hasta tanto no se cancele la presente obligación y a desocuparlo totalmente en caso de venta por ejecución de la presente con 10 días de anticipación a la fecha de la venta del bien, ya sea en forma privada o en remate ordenado judicialmente, siendo este plazo improrrogable y produciéndose por lo tanto la mora de pleno derecho autorizando en tal supuesto a pedir judicialmente su lanzamiento". — Base retasada: pesos ley 18.188: $ 9.322,50 al contado, seña: 8 o|o, comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 108.— e. 3|1 Nº 99.317 v. 5|1|72

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos: "FONTECHA MORALES, MANUEL c|EL SAUZAL SOC. ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA s| ejecución hipotecaria, Expte. Nº 13.784", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L., rematarán el miércoles 26 de enero de 1972, a las 16 horas, en Florida 239, Buenos Aires, el inmueble desocupado sito en la Ciudad de Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, Pcia. de Bs. As., ubicado en el fraccionamiento "Santa Mónica" con frente a las calles Juan B. Justo, Chaco, Laprida y San Juan con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, compuesto por 9 lotes, a saber: lote 1 c mz. 5, Sup. 1.053,62 m2 Circ. VI, Sec. C, Mz. 269 e, Parc. 1 b; lote 2, mz. 5, Sup.: 1.731,21 m.c. Circ. VI, Sec. C, Mz. 269 a, Parc. 2; lote 3, mz. 5, Sup.: 1.732,52 m.c. Circ. VI, Sec. C, Mz. 269 e, Parc. 3; lote 13, frac. 5, Sup.: 2.469,41 m.c. Circ. VI, Sec. C, Mz. 269 e, Parc. 13; lote 16, Mz. 5, Sup.: 8.248,05 m.c. Circ. VI, Sec. C, Mz. 269 e, Parc 16; lote 17, Mz. 5, Sup.: 1.157,96 m.c. Circ. VI, Sec. C, Mz. 269 a, Parc. 17; lote 4, frac. 5, Sup.: 1.821,25 m.c. Circ. VI, Sec. C, Mz. 269 e, Parc. 4; lote 8 frac. 5 Sup.: 3.186,28 m.c. Circ. VI, Sec. C, Mz. 269 c, Parc. 8; lote 9, frac. 5, Sup.: 2.403,77 m.c. Cláusulas contrato de mutuo hipotecario: 4º b) "a abstenerse de arrendar total o parcialmente el bien hipotecado sin la expresa y escrita conformidad de los acreedores", 3º c) "si el inmueble se encuentra ocupado por la deudora ésta se obliga o desocuparlo dentro del plazo de 10 días de practicada la intimación correspondiente a fin de que pueda rematarse libre de ocupantes. Visitar todos los días de 14 a 17 horas, excepto los miércoles. — Base $ 457.500 (m$n. 45.750.000) contado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 135.— e.3|1 Nº 560 v.5|1|72

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en los autos: "GONZALEZ Y BAÑOS, ARTURO y otra s|sucesiones, Expte. Nº 15.240", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L., rematarán el miércoles 26 de enero de 1972, a las 16 horas, en Florida 239, el inmueble desocupado sito en Bolivia 349 edificado en lote 27 que mide 10 m. al O. por 46m83 al S. y 46m86 al N. Base retasada $ 100.000 (m$n. 10.000.000). Forma de pago: 50 o|o contado; 50 o|o a 1 y 2 años de plazo con 15 o|o interés anual sobre saldos y garantía hipotecaria en primer término sobre el inmueble, a favor de la sucesión. Visitar de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 54.— e.3|1 Nº 562 v.5|1|72

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría número 24, comunica por tres días, en autos: "ARANCE S. C. A. c|YEOMAN de FIANDACA ARMINDA DORA s|ejec. hipotecaria", expediente Nº 28938, que el martillero Guillermo Heriberto Nieto Bayley, rematará el día 7 de enero de 1972, a las 16 horas, en Luis María Campos 1061, Capital Federal, una casa (faltan detalles de terminación), sita en el partido de Tigre, a inmediaciones de la Estación don Torcuato, provincia de Buenos Aires, calle Carlos s|Nº, entre Paraguay y Chile, lote Nº 2, manzana número 262, edificada en un lote de terreno de 10 metros de frente por 25.50 metros de fondo, compuesta de living-comedor, un dormitorio, baño, cocina y lavadero. — Desocupable, ocupada por el deudor, visitar de 14 a 17 horas. — Base pesos ley 18.188: 19.082,35, al contado, seña: 8 por ciento, comisión: 3 o|o, en dinero efectivo, el comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 58,50 e. 3|1 Nº 66 v. 5|1|72

Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió comenzar a publicarse el 31|12|71.

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría número 25, comunica por tres días, en autos "BARCENA, MARIO ALFREDO c|DISTRIBUIDORA MAGGIOTTO S. C. P. A. s|ejecución hipotecaria" (expte. 14.367), que el martillero Alberto Di Carlo, rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital Federal, el día 10 de enero de 1972, a las 16 horas, el inmueble ubicado en el cuartel segundo del partido de Luján, provincia de Buenos Aires, lotes 6, 7 y 8, manzana A. — Superficies: Lote 6: 873,47 metros cuadrados; Lote 7: 738,66 m2; Lote 8: 739,50 m2. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección B, Manzana 58, Parcelas 6, 7, 8. — Base: $ 58.733,66 — Al contado. — Según constancias de autos, el bien se entrega desocupado. — Se visita diariamente de 8 a 12 horas. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Buenos Aires, diciembre treinta de 1971 — Alejandro C. Molina, secretario.

$ 63.— e. 3|1 Nº 362 v. 5|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en autos: "LA HOLANDO SUDAMERICANA CIA. DE SEG. S.A. c|ZOCCA ALMERINO s| ejec. hipotecaria, Expediente Nº 18.174", que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el martes 11 de enero de 1972, a las 15 horas, en Lavalle 425, la propiedad ubicada en esta Capital, calle Teodoro Vilardebo 2576, que mide: 6m30 de fte. al N.E., igual extensión en el contrafrente al S.O., 20m60 de fondo en el costado N.O. y 20m77 en el del S.E. Superficie 134mc42. — Base $ 30.000, al contado. — Seña 8 o|o — Comisión 3 o|o. Ocupada por el demandado y su familia. Se visita martes y jueves de 15 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 54.— e.3|1 Nº 457 v.5|1|72

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos: "BESANA JOSE s|sucesión, Expediente Nº 13.489", que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el martes 11 de enero de 1972, a las 15 horas, en Lavalle 425 la propiedad ubicada en esta Capital, calle Paroissien 1980 que mide: 8m66 de frente por 21m65 de fondo. — Base $ 25.640,66, al contado. — Seña 20 o|o a cuenta de precio. — Comisión 3 o|o. Desocupada. Se visita martes, jueves y viernes de 15 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 45.— e.3|1 Nº 488 v.5|1|72

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en los autos "RODRIGUEZ CASTRO MANUEL c|SANCHEZ MIGUEL ANGEL s| ejecución hipotecaria" expediente número 16.593, que el martillero Osvaldo Esteban Pini, rematará el día sábado 15 de enero de 1972, a las 16 horas sobre el mismo, el inmueble ubicado en la calle Cuatro Nº 172, de la localidad de Villa Bosch, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, lote 9, manzana 16, que mide 10 metros de frente por 30 metros de fondo y que consta de comedor, dos dormitorios, baño cocina y galponcito, todo con detalles de terminación que actualmente, se encuentra ocupado por el ejecutado y sus padres; que se entregará totalmente desocupado. — Base: $ 24.574,84, al contado y mejor postor. — Seña: 20 o|o. — Comisión. 3 o|o, todo en dinero en efectivo en el acto del remate. — Visitar a partir del 10 de enero de 1972, todos los días de 16 a 18 horas. — Quien resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1971 — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 90.— e. 3|1 Nº 318 v. 5|1|72

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días en autos: "GALFETTI OLASO de CHALBAUD ZULIMA FELICIA y otros c|MAFFI-DODDS ROLANDO GUILLERMO s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 20.091", que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el martes 11 de enero de 1972, a las 15 horas, en Lavalle 425 la propiedad ubicada en Punta Chica, Pcia. de Bs. As., calle Gaspar Campos Nº 601, Sup. total 1724mc66. — Base $ 225.120, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. La propiedad se encuentra ocupada por el demandado y su familia. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 63.— e.3|1 Nº 486 v.5|1|72

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, hace saber por tres días que en autos: "ROCCA MIGUEL L. c|CABRAL OLGA H. s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 19.961-Fº 98), el martillero Juan Noble Morrel rematará el día 23 de enero de 1972, a las 17.30 horas, sobre el mismo bien, el departamento unidad Nº 2 de la planta baja, de la propiedad sita en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, calle Almirante Brown Nº 2140, con superficie cubierta de 90,69 mts. cds., galería de 4.71 mts. cds. y patio de 45,22 mts. cds. o sea una superficie total funcional de 140,62 mts. cds. y un porcentual del 4,893 o|o. Adeuda expensas comunes al 21|12|70 la suma de $ 1.759,40; siendo la cuota mensual de $ 81,47. Base: $ 36.000. Al contado. Ocupado por los hijos de la demandada, señores Alejandro César Murad y Pedro Ricardo Murad. — La cláusula 10a. de la escritura hipotecaria dice: La deudora se obliga a no ceder el uso total o parcial del bien hipotecado a terceros, ya sea por arrendamiento u otro título oneroso o gratuito. En caso de ejecución judicial el acreedor podrá solicitar la desocupación, bastando para ello que lo solicite en el mismo juicio ejecutivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Feeral. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires diciembre 30 de 1971. — Ana María Conde, secretaria.

$ 108.- e.3|1 Nº 324 v.5|1|72

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días en el juicio: "ISLA de SANGUINETTI MARIA DOLORES CELIA y otras HAMRA ALBERTO, s| cobro hipotecario" (Expediente Nº 89), que la martillera Angélica E. Isasmendi rematará el 7 de enero de 1972, a las 11 hs., en el salón de ventas de la calle Humberto 1º 2046, Capital, la unidad de vivienda Nº 2 de la planta baja del edificio de la calle Avellaneda 2577|79, entre Bolivia y General Artigas, Capital, que consta de living|comedor, un dormitorio, cocina, baño, patio cubierto, con una superficie funcional de 42,57 mts. cuadrados. Ocupada por un inquilino. Deuda Fiscal: $ 262,29. Deuda por expensas comunes: $ 665.15 al mes de junio de 1971. Puede visitarse días hábiles, de 16 a 17 hs. Base: $ 21.657,50. Contado. — Seña: 8 o|o. a cuenta de precio. Comisión 3 o|o. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.

Nota: Texto modificado por el Juzgado a partir de la edición del 3|1|72.

$ 120.- e.29|12|71 Nros. (99.472 158) v.4|1|72

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en autos: "DE SOUZA MENDES JOSE y otra c CARRIZO SILVERIO, s|ejec. hipotecaria" (Exp. Nº 24.295), que el martillero Neireo R. Mazzoni rematará el 22 de enero de 1972, a la hora 10, en Cuzco 351. Capital: El inmueble ubicado en la calle Mercedes Nº 133, entre Pampa y Las Heras, Villa Ballester, partido de San Martín, Pcia. de Bs. As., identificado como lote 32, manzana 30, Circ. II, Sec. K, Manzana 7, Parcela 3, cuya superficie es de 317,38 m2, y consta de sala de negocio al frente, 3 habitaciones y dependencias, actualmente ocupado por el demandado y un subinquilino y que de acuerdo a la cláusula 3ª del contrato que dice: "...A tal efecto el deudor se obliga a entregar el inmueble totalmente desocupado, libre de ocupantes y|o intrusos" — Horario de visitas: de 10 a 18, en días hábiles. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal. — Base: $ 9.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.

$ 81.- e.3|1 Nº 325 v.5|1|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 7

Juzgado Nacional de Paz Nº 7, comunica por un día en autos: "SOGOLO AUTOMOTORES SCA, c|CEDRINA, ANTONIO BERNARDO, s|ejecución prendaria" (Expte. 150.871), de que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 7 de enero de 1972, a las 12 y 30 hs., en el local de la calle Juan B. Justo 8448, Capital, donde se exhibe: Una Estanciera marca Ika, modelo 1960, motor Nº 606043142, patente Nº 1.112.530, de la Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. Base: $ 230,25. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Carmen Helena Palacios, secretaria.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió comenzar a publicarse el 31|12|71.

$ 13,50 e.3|1 Nº 119 v.3|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Jugado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días en autos: HALLIBURTON JOAQUINA c| YEREGUI CARLOS y otro s|ejecutivo, Expte. 37383, que el martillero José Alberto Piccinini, rematará el 10 de enero de 1972, a las 11 hs., en Humberto 1º 2046, Cap., donde se exhiben: Un sillón de 2 plazas, 2 individuales y 2 sillas de estilo tapizadas en tela Gobelino, 1 mesita de madera c|tapa de mrmol forma ovalada, 1 alfombra de lana de 4 x 3,50 m., 1 mesita de madera c|cajón, 1 lámpara de bronce y mármol 2 luces, 1 lámpara de bronce 1 luz, 1 óleo tema isleño, c|marco, Fdo. J. Vidaillac. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Bs. As., 29 de diciembre de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 30 e. 3|1 Nº 513 v. 4|1|72

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber que por tres días, en autos "GARCIA & SUAREZ S. R. L. c|ALONSO, ALFREDO A. y otra s|ejecución prendaria", Expediente Nº 38.425, que el martillero Emilio J. Tablado, rematará el día 26 de enero de 1972, a las 9 horas, en el local sito en calle Avda. del Libertador 8140, Capital, donde se exhibirá de 10 a 12 hs. y de 15 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Citroen, modelo AZAM -M28 1970, sedan 4 puertas, motor marca Citroen Nº 3540006503 AK 2C, carrocería Nº 3024007688, chapa B-507352, y en el estado en que se encuentra. Base peso 4.867,10. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 49,50 e. 3|1 Nº 526 v. 5|1|72

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos "RICARDO BONANNO SACIF. c| MABEL CATALINA GONDIN s|prenda", Expte. 6841, que el martillero Rafael E. Olivos, rematará el día 19 de enero de 1972, a las 10 hs., en Pedro Echagüe 2931| 41, Cap., donde se encuentra el vehículo en exhibición: Un automotor marca Peugeot, modelo 504, año 1969, motor marca Peugeot 79.444, Chasis marca Peugeot Nº

$.002.937, 87 H.P. de potencia y 1657 cm3. de cilindrada, patente Nº C-228.151, en el estado que se encuentra. Base $a. 6.591,35. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 45 e. 3|1 Nº 516 v. 5|1|72

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en los autos: MOISES WINOGRAD S.A.C.I.F. c|CARANGELO, ENRIQUE NATALIO s| Ejecución Prendaria, Expte. Nº 27.398, que el martillero José Luis Casares, rematará el día 12 de enero a las 10 horas, en la calle Avda. del Trabajo 6036, Capital, lugar donde se exhibe, el siguiente bien: "Un automotor usado en perfecto estado de conservación y funcionamiento, marca Valiant III, modelo V-270, año 1964, motor marca Chrysler Nº 482805, chasis marca Valiant Nº 482805, de fabricación nacional, carrocería Sedán 4 puertas, Patente Nº C004725, de Capital Federal, año 1969, transferencia en trámite". — Base pesos 1.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 54.— e.3|1 Nº 343 v.5|1|72

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, hace saber que por tres días en autos "AUTOMOTORES PEDRO MEMI E HIJOS S. C. A. c| HAACK RODOLFO s|ejecución prendaria", Expediente Nº 226|7, que el martillero Emilio J. Tablado, rematará el día 27 de enero de 1972, a las 10 horas, en el local sito en calle Uriarte 2349, y donde se exhibirá de 9 a 12 hs. y de 14 a 18 hs., el siguiente bien: Automotor marca Ford Taunus, modelo año 1961, motor Nº 176903-21LA2, serie Nº 61, patente Nº 397.151, de Prov. de Bs. As., sedán cuatro puertas, usado, uso particular en trámite de transferencia y en el estado en que se encuentra. Base $ 3.788,62. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 54 e. 3|1 Nº 524 v. 5|1|72

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio: "CASA ENRIQUE SCHUSTER c|ORGANIZACION COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA LAS FLORES S. A. s|ejecución prendaria'", Expediente Nº 28.960, que el martillero Pascual Denovi rematará en el local de la calle Dean Funes 1155, Capital Federal, el día 9 de febrero de 1972, a las 11 horas los siguientes bienes: Una máquina marca Nuline Nº 8362274, modelo 283 de coser telas, para la industria de la confección y un motor eléctrico marca Mech Nº 157385 de 1|3 CV. monofásico. — Los bienes se exhiben en el mencionado local en días hábiles de 9 a 12 hs. y de 15 a 18 hs. — Base: pesos ley 18.188, 506,13. Al contado. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 63 e.3|1 Nº 596 v.5|1|72

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: DUCDOC HNOS. S.A.C.I.F.A. c|MLYNKIEWICZ, REINALDO GABRIEL s|Ejecución prendaria, (Expte. Nº 45.720), que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 18 de enero de 1972, a las 10,15 horas, en el local ubicado en Av. Rivadavia Nº 7655, de Capital Federal, donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor marca Citroen AZU, modelo del año 1969, carrocería tipo camioneta, motor de 18 H.P. y 2 cilindros Nº 3039002450 AZC, chasis marca Citroen Nº 3003009966, patente de la Capital Federal del año 1969, otorgada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Nº C 222936, en el estado en que se encuentra. — Base pesos Ley 18.188, 2.924,04. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 58,50 e.3|1 Nº 393 v.5|1|72

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos: "ESCALADA de TOMKINSON UGARTE, LAURA y otros c|KARAS, MARCOS B. s|ejec. hip.", Expte. número 47.273, que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. rematarán el miércoles 26 de enero de 1972, a las 16 hs., en Florida 239 el inmueble en construcción, desocupado, sito en Mansilla esq. Norberto Quirno Costa 1203|05, edificado en terreno de 9,20 mts. al O.; 3 mts. ochava; 16,30 al E.; 14,20 mts. al N. — Sup.: 200,80 mts. cdrs. — Cláusulas del contrato de mutuo hipotecario: 12º, 20º, 22º: "El deudor no podrá arrendar el inmueble gravado, el cual deberá ser entregado desocupado y libre de todo ocupante". — Se visita durante todo el día. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: pesos 138.745 (m$n. 13.874.500). — 8 o|o seña y a cuenta de precio, 3 o|o comisión.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 63 e.3|1 Nº 559 v.5|1|72

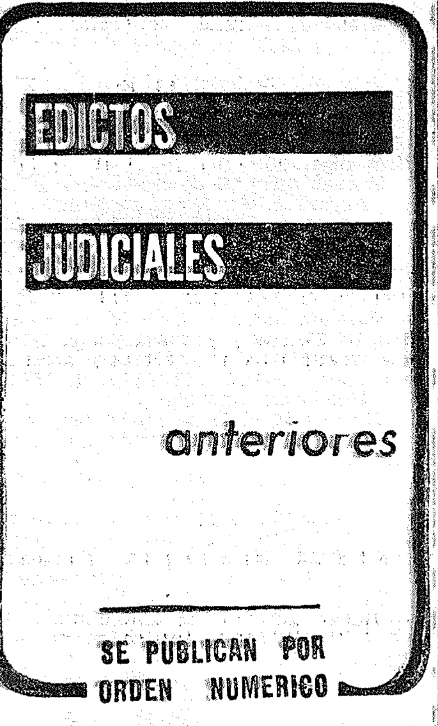
Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos: "PAUMAR S. C. A. c|RAUL LEMOS y otro s|prenda", (Expte. 46.233), que el martillero Rafael E. Olivos rematará el 19 de enero de 1972, a las 16 hs., en Directorio 3363, Cap., donde se encuentra en exhibición lo siguiente: Un automotor marca Riley BMC, modelo Bm-611 de 1967, motor Nº S-01-002584-A, serie L-001870, de 55 HP. de potencia, chasis LAA-001870, dominio C 083139, en el estado en que se encuentra. — Base: $a. 5.831. — Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 45 e.3|1 Nº 517 v.5|1|72

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio: PATRONE, AMERICO JULIO c|NAZZI, ARISTIDE TEODORO y otro s|Ejecución Prendaria, (Expte. Nº 32.340), que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 18 de enero de 1972, a las 11.30 horas, en el local ubicado en Olleros Nº 2749, de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil usado marca Fiat, modelo 1500, año 1965, motor Nº 296806, marca Fiat, Serie Nº 65, patente del Registro del Automotor Nº C 014809, con chasis marca Fiat Nº 0421293, en el estado en que se encuentra. Base pesos Ley 18.188, 3.858,15. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Fernando M. Bosch, Seeber, secretario.
$ 45 e.3|1 Nº 391 v.5|1|71

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 27, hace saber que por tres días, en autos: "CALVO & CIA. S. A. C. I. I. c|BAUDAUX, ENRIQUE O. s|ejecución prendaria", Expediente número 40.371, que el martillero Emilio J. Tablado rematará el día dos de febrero de 1972, a las 9 hs., en el local sito en calle Ramón Falcón 1633 y donde se exhibirá de 9 a 12 hs. y de 14 a 19 hs., el siguiente bien: "Un automotor marca Di Tella, automóvil, modelo 1961|1500, cuatro puertas, motor Nº 15AANL-8926, serie Nº A-8955, a nafta, carrocería chasis Nº AHS1L-8955, unidad usada, patente de taxi Nº 75775 del año 1968 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, transferencia en trámite". — Y en el estado en que se encuentra. — Base: $ 2.475. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 54 e.3|1 Nº 525 v.5|1|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN CASCINO de MIGLIAVACCA y de PEDRO VICENTE MARIO CIRILO MIGLIAVACCA. — (Publíquese por tres días).
Buenos Aires, diciembre 20 de 1971. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 22,50 e. 30|12|71 Nº 99.508 v. 3|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL SURACE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Diciembre 9 de 1971. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 18.— e.31|12|71 Nº 42 v.4|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO FORTUNATO VENTURINO.
Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 18 e.31|12|71 Nº 99.772 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza a herederos y acreedores de HONORIA TAVASCI de VILAS, por treinta días. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 18 e.31|12|71 Nº 99.785 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA ISABEL TAVASCI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 18 e.31|12|71 Nº 99.786 v.4|1|72

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUMERSINDA ESTEVEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretria.
$ 18 e.31|12|71 Nº 99.823 v.4|1|72

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMANCIO ALFAGEME. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 diciembre de 1971. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 18 e. 30|12|71 Nº 99.573 v. 3|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de doña MARIA JOSEFA LANDERRECHE. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial únicamente.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 22,50 e. 30|12|71 Nº 99.761 v. 3|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2 de la Capital Federal, secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 22,50 e.31|12|71 Nº 5 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2. Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JACINTO LUIS SONCIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 18 e.31|12|71 Nº 99.913 v.4|1|72

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NELIDA TERESA FERRARI de ESTEVEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 18.— e.30|12|71 Nº 97.378 v.3|1|72
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|12 al 22|12|71.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS BRUZZONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 22,50 e. 30|12|71 Nº 99.738 v. 3|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN GIL PEREZ, JUAN GIL, JUAN BAUTISTA GIL y|o PEREZ y|o JUAN BAUTISTA GIL. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 18.— e.30|12|71 Nº 99.511 v.3|1|72

El Juez Dr. Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONIA CARMEN LICCIARDI de LA GROTTA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, Diciembre 27 de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 27.— e.31|12|71 Nº 7 v.4|1|72

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONIA POPOLIZIO de LAVIUZZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 18.— e.30|12|71 Nº 99.554 v.3|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUSTAVO COHN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.— e.31|12|71 Nº 99.942 v.4|1|72

Santos Cifuentes, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUMBERTO ARENA CONTI, que tramita en la secretaría Nº 7. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 22,50 e.31|12|71 Nº 99.804 v.4|1|72

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRACIANA CONTE DE LOPEZ y DOSITEO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 18.— e.31|12|71 Nº 99.854 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos de don JOSE LEVY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1971. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 18.— e.31|12|71 Nº 25 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA FERRARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1971. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 18 e.31|12|71 Nº 99.814 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO AQUILES POZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 18.— e.31|12|71 Nº 99.803 v.4|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ENRIQUETA LAURA CINTO VASSALLO de GUZMAN GARAL y|o ENRIQUETA LAURA CINTO DE GUZMAN y|o ENRIQUETA LAURA MARIA CINTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 27.— e.30|12|71 Nº 99.762 v.3|1|72

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MARIA ARMANO de CUADRILLERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 18.— e.30|12|71 Nº 99.727 v.3|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA CASTRONUOVO de D'ANGELIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e.30|12|71 Nº 99.598 v.3|1|72

AL PUBLICO

Se comunica al público que durante el mes de enero regirá el horario de 12.45 a 16 horas.

La Dirección Nacional

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don UDO MAX VON DER ESCH. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18.— e.31|12|71 Nº 99.770 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA MORENO de DE DIEGO y de don JESUS DE DIEGO DURO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 22,50 e.31|12|71 Nº 99.949 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores, de doña MICAELA DIKAITE de SZYMKOWICZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — $$ 18.— e.31|12|71 Nº 99.771 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, llama por treinta días a herederos y acreedores de doña VICENTA ROMANO de BULLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 22,50 e.30|12|71 Nº 99.740 v.3|1|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONOR GRANDIO de PEREIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 22,50 e.30|12|71 Nº 99.475 v.3|1|72

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS GASPAR FONTAN. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e.31|12|71 Nº 99.842 v.4|1|72

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ADELA PALMA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e.31|12|71 Nº 99.855 v.4|1|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE BOURGIGNON. Publíquese por tres días. —Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. —César R. Herbon, secretario.
$ 18.— e.31|12|71 Nº 99.774 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN JOSE CASTRO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e.30|12|71 Nº 99.524 v.3|1|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MOISES FRIDMAN. — Publíquese tres das.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e.30|12|71 Nº 99.587 v.3|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SEGISMUNDO SCHAPIRO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
e. 30|12|71 Nº 1.023 v. 3|1|72

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FEDERICO NIESS. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971 Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18 e. 30|12|71 Nº 99.674 v. 3|1|72

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil N.º 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DE ELIA DE LARGUIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 18.— e.31|12|71 Nº 99.968 v.4|1|72

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA JULIA SERENGUER de VELASCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires. 22 de diciembre de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 18.— e.31|12|71 Nº 99.777 v.4|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO SAIOVICH. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971 — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.— e.31|12|71 Nº 99.796 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO GUILLERMO VOSS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
e. 31|12|71 Nº 1.031 v. 4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARMEN PADIN de PASCUAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1971. — Germán Voss, secretario.
e. 31|12|71 Nº 1.032 v. 4|1|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA ROSA BLANC de ARBALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 22,50 e. 30|12|71 Nº 99.502 v. 3|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMILIA WETH de ACOSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971 Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18 e. 30|12|71 Nº 99.571 v. 3|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUANA ETCHEBERRY de GUIROY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18 e. 30|12|71 Nº 99.650 v. 3|1|72

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GAMBA ANTONIO PEDRO Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Elsa G. Arias, secretoaria.
$ 21,60 e.31|12|71 Nº 99.810 v.4|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, citao y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORINDA RODRIGUEZ Vda. de GONZALEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 22,50 e.31|12|71 Nº 99.795 v.4|1|72

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA JOSEFA BERNASCONI de LUSARDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
e. 30|12|71 Nº 1.024 v. 3|1|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERMIN SANTOS HERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18 e. 30|12|71 Nº 99.719 v. 3|1|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO TESTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18 e. 30|12|71 Nº 99.721 v. 3|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA ARGENTINA AMERIO de HERRERAS y SALVADOR DAVID HERRERAS o HERRERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18 e. 30|12|71 Nº 99.639 v. 3|1|72

Nº 10

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don CARLOS FRASCOLI, de don AGUSTIN LUIS FRASCOLI y de don AQUILES EMILIO FRASCOLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 22,50 e.31|12|71 Nº 99.972 v.4|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL FRANCISCO FERRARI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18.— e.31|12|71 Nº 99.780 v.4|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SATURNINO ANDRES LOMAZZI y ANA GUILLERMINA LOMAZZI. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 22,50 e.31|12|71 Nº 99.870 v.4|1|72

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO SARDANELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18.— e.31|12|71 Nº 18 v.4|1|72

Juzgado Civil 10, Secretaría 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERMELINDA CORSINI de FIORDELISI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18.- e.31|12|71 Nº 99.834 v.4|1|72

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AIDA KOHAN de PAKMAN o AIDA COHAN o KOHAN de PAKMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 22,50 e. 30|12|71 Nº 99.599 v. 3|1|72

El Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN MARIA IMELIO de TELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18 e. 30|12|71 Nº 99.518 v. 3|1|72

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN PERETTO. — Publíquese por tres d'as.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18 e. 30|12|71 Nº 99.492 v. 3|1|72

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTORINO FEITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.- e.31|12|71 Nº 99.859 v.4|1|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SUSANA MANUELA DEL CORAZON DE JESUS de BAYO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 22,50 e.31|12|71 Nº 99.849 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretar'a Nº 21, cita y emplaza a herederos y acreedores de AGUSTINA RODRIGUEZ de NOVOA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de septiembre de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18 e. 30|12|71 Nº 99.517 v. 3|1|72

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA ECHAVE de MARIN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
e. 31|12|71 Nº 1.033 v. 4|1|72

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaria Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don José Fallanca. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 1 7de noviembre de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
e. 31|12|71 Nº 1.034 v. 4|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24 cita y emplaza por treinta días a heerderos y acreedores de don BLAS o BLAS MANUEL VIDARTE o VIDARTE SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires diciembre 21 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez secretaria.
$ 22,50 e.31|12|71 Nº 99.831 v.4|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 12 Secretaría Nº 24 cita, y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE DE TOMASO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 21 de diciembre de 1971. —Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.- e.31|12|71 Nº 99.826 v.4|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIA PELUSO de TABASCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. — Hilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18 e. 31|12|71 Nº 99.825 v. 4|1|72

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MICAELA SPINELLI de BRANCA; MIGUEL BRANCA; JOSE BRANCA y JUAN BRANCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 22,50 e. 31|12|71 Nº 99.892 v. 4|1|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, por la Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE GUILLERMO JOSE FARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 22,50 e.31|12|71 Nº 1 v.4|1|72

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA ROSALIA IAMBRICH de BIZZANELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18 e. 31|12|71 Nº 99.824 v. 4|1|72

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA TORRE Vda. de GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 27. e.31|12|71. — Nº 99.897 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE LUIS FARDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 22,20. e.31|12|71. — Nº 99.903 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PRECIOSA BLANCO Vda. de SOBRAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 22,50. e.31|12|71. — Nº 99.904 v.4|1|72

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL BONFIGLIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18. e.31|12|71. — Nº 99.808 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO LOBAGUEIRA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18 e.30|12|71 Nº 99.499 v.3|1|72

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta d'as a herederos y acreedores de PETRONA o PETRONA ADELA PERALTA de SALVADORES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18 e.30|12|71 Nº 99.570 v.3|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OTTO ROSENBUSCH. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
e.30|12|71 Nº 1.025 v.3|1|72

Juzgado Nacional Civil 13, Secretaría 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN MARIA NEVA o NEVA de GOMEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
e.30|12|71 Nº 1.026 v.3|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IVO BROQUETA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.

e.30|12|71 Nº 1.027 v.3|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO BONIFACIO MANUEL PEREYRA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.

e.30|12|71 Nº 1.028 v.3|1|72

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO CIAMPO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 18. e.31|12|71. — Nº 99.981 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TECLA BICIUK de HLADUN y don TITO HLADUN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 22,50. e.31|12|71. — Nº 99.813 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELSA LUISA ROSA MUTZ de BOTTOLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. — Graciela E. González, secretaria.

$ 18 e.30|12|71 Nº 99.741 v.3|1|72

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CASTRO de SIMONETTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaría.

$ 18. e.31|12|71. — Nº 99.791 v.4|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 15, Seretaría Nº 29 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AMELIA DE MATTEIS de ROLLA. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 18.— e.30|12|71 Nº 99.583 v.3|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 15 Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ALFREDO JULIO THIERY DELAGARDE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 18 e.30|12|71 Nº 99.575 v.3|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES ANSALONE. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971 — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 18 e.30|12|71 Nº 99.659 v.3|1|72

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE GEREMIAS FALCIONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 18.— e.31|12 Nº 26 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VARELA de CORREDOIRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Ana María Conde, secretaria.

$ 18. e.31|12|71. — Nº 99.837 v.4|1|72

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes de don ANTONIO SASSO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. — Ana María Conde, secretaria.

$ 18 e.30|12|71 Nº 99.749 v.3|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO FEDERICO MAY ZUBIRIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Ana María Conde, secretaria.

$ 24.— e.30|12|71 Nº 99.733 v.3|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERTA MALAMUD de BLEINSTEIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Ana María Conde, secretaria.

$ 18.— e.30|12|71 Nº 99.603 v.3|1|72

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENCARNACION PRESA de PEREZ y|o ENCARNACION PRESA CASTRO de PEREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1971. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 22,50 e.30|12|71 Nº 99.745 v.3|1|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DIEGO IRAN BUELA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 18.— e.30|12|71 Nº 99.666 v.3|1|72

Nº 18

Juzgado Nacional Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARMELO VILLAR. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Mariano Calafell Loza secretario.

$ 18.— e.31|12|71 Nº 28 v.4|1|72

Juzgado Nacional Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA PETRONA TERRAROSSA o TERRAROSSA de FERNANDEZ o FERNANDEZ MORAL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.

$ 22,50 e.30|12|71 Nº 99.504 v.3|1|72

Juzgado Nacional Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ o FERNANDEZ TERRAROSSA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.

$ 22,50 e.30|12|71 Nº 99.503 v.3|1|72

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AGUSTIN COCONIER. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.

$ 18.— e.30|12|71 Nº 99.496 v.3|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRACIANA MARIA CONCILIA DELL'ORTO de RAIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 18.— e.30|12|71 Nº 99.612 v.3|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BIANCHETTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 18.— e.30|12|71 Nº 99.683 v.3|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL FRANCISCO PICCOLO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1971. — Arturo Ricardo Yungano secretario.

$ 18.— e.30|12|71-Nº 99.681-v.3|1|72

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA AMELIA NOVELLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 18.— e.31|12|71 Nº 17 v.4|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GERARDO MARTINEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 18.— e.31|12|71 Nº 034 v.4|1|72

Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRISPINA ROMERO de BRAGA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 18.— e.31|12|71 Nº 99.851 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19 Secretaría Nº 38, cita y emplaza a RAUL ANDRES PONT LEZICA para que dentro de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos "MAYOL de PONT LEZICA, ADELAIDA ROSA c|PONT LEZICA, RAUL ANDRES s|pérdida de patria potestad", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires Diciembre 1 de 1971. — Dr. Jorge H Palmieri, secretario.

$ 36.— e.30|12|71-Nº 99.676-v.3|1|72

El Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEONILDA AMALIA FACAL de de LA LLAVE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 18.— e.30|12|71 Nº 99.552-v.3|1|72

Jugado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MAXIMO KELLER. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, noviembre de 1971. — Alberto J. Bueres secretario.

$ 22,50 e.30|12|71-Nº 99.728-v.3|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL PASCUAL BENINCASA; doña MARIA RECCHINI de BENINCASA y don SALVADOR BENINCASA. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario

$ 22,50 e.30|12|71-Nº 99.595-v.3|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO HECTOR PACHECO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1967. — Enrique B. Leguizamón, secretario

$ 60.— e.27|12|71-Nº 99.139-v.10|1|72

20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDGARDO LUIS ECHENIQUE y MARIA ESTHER CANAVERI de ECHENIQUE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.

$ 18.— e.31|12|71 Nº 41 v.4|1|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO SANSEVERINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.

$ 22,50.— e.31|12|71 Nº 99.815 v.4|1|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIDIA SUSANA COPELLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario

$ 22,50.— e.31|12|71 Nº 99.816 v.4|1|72

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA CATANIA de CUELLO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1971. — Juan L. Peña, secretario

$ 18.— e.30|12|71-Nº 99.551-v.3|1|72

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CASTRO de GAZPIO MARIA MERCEDES. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires Diciembre 2 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.

$ 22,50 30|12|71-Nº 99.698-v.3|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELENA CLERICI. — Publíquese tres días — Buenos Aires diciembre 27 de 1971. — Enrique Conte Mac Donell, Secretario.

$ 18.— e.30|12|71-Nº 99.763-v.3|1|72

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BAUTISTA AIETA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 18.— e.31|12|71 Nº 24 v.4|1|7

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PROSPERO MAGGIORINO MARIO MUSSO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Luis Solari, secretario.

$ 22,80.— e.31|12|71 Nº 99.924 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 21, Secretaría Nro. 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PABLO BALAZ. — Publíquese por 3 días. — Luis Solari, secretario.

$ 18.— e.30|12|71 Nº 99.485 v.3|1|72

Nº 22

El Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE RAINONE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 22,50.— e.31|12|71 Nº 99.998 v.4|1|72

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña DIANA VENTURA de PAZOS. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 18.— e.31|12|71 Nº 99.936 v.4|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES MENAGEM CADJI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 18 e.31|12|71 Nº 99.894 v.4|1|72

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA YRUNGARAY de RUSSO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 18 e.31|12|71 Nº 99.820 v.4|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FRANCISCA o FRANCISCA D'ANDREA de CARNEVALE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 18 e.30|12|71 Nº 99.732 v.3|1|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita a NORBERTO CARLOS SCHWEITZER, para que comparezca dentro de los 15 días a estar a derecho en autos: "Molina de Schweitzer, María Leticia s|divorcio y Sep. de Bienes" bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Bunos Aires, diciembre 17 de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 21 e.30|12|71 Nº 99.484 v.3|1|72

Juzgado Nacional en lo Cvil 22, Secretaría 44 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS DIO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 18 e.30|12|71 Nº 99.657 v.3|12|72

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO ORSINO GARIBALDO CARRIANI. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 18 e.30|12|71 Nº 99.718 v.3|1|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE JUSTINO o FELIPE FAUSTINO HENRIQUEZ.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971 — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 18 e.30|12|71 Nº 99.590 v.3|1|7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAQUEL FRANCISCA FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 18 e.30|12|71 Nº 99.494 v.3|1|72

Nº 24

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMA o EMMA CAMPOS de HERNANDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 22,50 e.31|12|71 Nº 6 v.4|1|72

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMELA MARIA ROSA ALI de PUGLIESE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.

$ 18 e.31|12|71 Nº 99.812 v.4|1|72

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS VICENTE VIDALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18 e.31|12|71 Nº 99.964 v.4|1|72

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO ZACCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18 e.31|12|71 Nº 99.965 v.4|1|72

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO LAROCCA CONTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18 e.31|12|71 Nº 99.963 v.4|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDELMIRA ESTHER ROLDAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18 e.31|12|71 Nº 99.844 v.4|1|72

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO LUIS POLICORNIO DEL PINO o ANTONIO DEL PINO CASTRO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 22,50 e.30|12|71 Nº 99.614 v.3|1|72

Juzgado Nacional Civil 24, Secretaría 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALINA NUÑEZ Vda. de CALVO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18 e.30|12|71 Nº 99.498 v.3|1|72

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO CLEMENTE o CLEMENTE FERNANDO ROMPATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 22,50 e.30|1|71 Nº 99.613 v.3|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTA VILLAR o VILLAR y EIZMENDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18 e.30|12|71 Nº 99.608 v.3|1|72

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OMAR SEVERO GOMEZ — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18 e.30|12|71 Nº 99.591 v.3|1|72

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por quince días a AMADEO CETRANGOLO y|o a quien se considere con derecho al inmueble de Rubens 4867, lote 7, manzana B, Circunscripción 15, Sección 85, Manzana 32, Parcela 25, entre calles Bermúdez y Cervantes, en autos: "Jaroslavsky, Bernardo c|Cetrángolo, Amadeo s|prescripción adquisitiva", bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 30.— e.31|12|71 Nº 13 v.3|1|72

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don CARLOS LINO SIMONETTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18 e.31|12|71 Nº 99.766 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de MANUEL GALAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 8 e.30|12|71 Nº 99.744 v.3|1|72

Nº 26

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SERGIO KOGAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1971 — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 16. e.31|12|71. — Nº 99.783 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por quince días a GISELA BEATRIZ KAPUN, para tomar la intervención que le corresponda en autos "Picardo Elio Héctor c|Kapun de Picardo Gisela B., s|Divorcio, Tenencia de Hijos y Disolución de la Sociedad Conyugal", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 24. e.31|12|71. — Nº 99.884 v.3|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROSA VIÑAS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18 e.30|12|71 Nº 1.029 v.3|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TEODORO HERCHEL LOYBER. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 8 e.30|12|71 Nº 99.493 v.3|1|72

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de MARIA BOLASINA de HUSTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 22,50 e.30|12|71 Nº 99.70 v.3|1|72

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, citay emplaza a herederos y acreedores de JUAN CARLOS BASSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18 e.30|12|71 Nº 99.577 v.3|1|72

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES BERENSTEIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18. e.31|12|71. — Nº 99.966 v.4|1|72

El Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO JUAN MUSSIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 22,50. e.31|12|71. — Nº 99.876 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO PABLO MAGGIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18. e.31|12|71. — Nº 99.872 v.4|1|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO CARLOS ALBERTO CAPIZZANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 noviembre de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 27.— e.30|12|71 Nº 99.476 v.3|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GENOVEVA GRACIELA SEVERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e.30|12|71 Nº 99.597 v.3|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 27 Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GALDINO TOPPAZZINI.
Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e.30|12|71 Nº 99.596 v.3|1|72

Nº 28

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO DOMINGO CARUSSO. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1971. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 18.— e.31|12|71 Nº 29 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEONARDO GRAVINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 18. e.31|12|71. — Nº 99.990 v.4|1|72

Juzgado Nacional Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza a don ENRIQUE CARLOS FERNANDEZ, para que dentro de 15 días comparezca a contestar la demanda, en autos "Cárdenas de Fernández, María Angélica c|Fernández Enrique C., s|Divorcio", bajo apercibimiento de dársele intervención al Sr. Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1971. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45. e.31|12|71. — Nº 99.956 v.7|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de YOLANDA CAPRINO de CUCURULLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18. e.31|12|71. — Nº 99.821 v.4|1|72

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de MARIA JOSEFA SCARANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18. e.31|12|71. — Nº 99.775 v.4|1|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DUSI ANTONIO RICARDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 18. e.31|12|71. — Nº 99.843 v.4|1|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 28, Secretaría número 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS FLORIAL MERINO del FAVERO.
Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Joaquín J. Frasquet, secretario.
$ 22,50 e.30|12|71 Nº 99.739 v.3|1|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 28 Secretaría número 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON TRABADELO MARTINEZ.
Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Joaquín J. Frasquet, secretario.
$ 22,50 e.30|12|71 Nº 99.737 v.3|1|72

Nº 29

Jugado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCRECIA BERTA OLMEDO VARGAS viuda de MÜLLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 22,50 e.31|12|71 Nº 21 v.4|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don SERGIO de ALBA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 22.50 e.31|12|71 Nº 99.853 v.4|1|72

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BENIGNA RICO de BELLVER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 21 de diciembre de 1971. — Fernando Vocos, secretario
$ 18.— e.31|12|71 Nº 43 v.4|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON CABABIE o RAMON SHOUA CABABIE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 22.50 e.31|12|71 Nº 99.806 v.4|1|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría número 59 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLEMIRA SIXTA MEDINA de SCHLOTTAUER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 22,50 e.31|12|71 Nº 3 v.4|1|72

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIANO FRANCISCO DOEYO o EMILIANO F. DOEYO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18 e.31|12|71 Nº 99.829 v.4|1|72

Nº 42

Juzgado Civil Nº 42, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la señora MARTA o MARTHA LUCIUS de SCHULTZ o LUCIUS DE SZULC.
Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.— e.30|12|71 Nº 99.518 v.3|1|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 3

Juzgado de Paz Nº 3 cita y emplaza por por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BOTTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 18.— e.31|12|71 Nº 99.983 v.4|1|72

Nº 7

Juzgado Nacional de Paz Nº 7, cita por el término de cinco días al señor JOSE GARRONE para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue "Sursum Cooperativa Argentina de Seguros Limitada s|sumario" bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1971. — Carmen Helena Palacios, secretaria.
$ 45.— e.28|12|71 Nº 99.370 v.3|1|72

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA CANTOS CENTO.
Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.
$ 18.— e.30|12|71 Nº 99.720 v.3|1|72

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RECAREDO RAMON CARLES BOSCH o RECAREDO CARLES BOSCH o RECAREDO CARLES; y de VIRGINIA FREIJOO o VIRGINIA FEIJOO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 22.50 e.31|12|71 Nº 99.852 v.4|1|72

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, hace saber que en autos "OMEGA SOC. EN COM. por ACC. s|Cancelación de pagaré" se ha resuelto: "Buenos Aires, Octubre 28 de 1971 - Autos y Vistos.... Resuelvo: Decretar la cancelación del pagaré por 568,91, con vencimiento al día 16 de febrero de 1971, librado por Raúl Castillo a favor del Sr. Rodolfo Luis Fernández. — Carlos R. Cornejo, Juez". — Néstor E. Martínez, prosecretario.
$ 135.— e.22|12|71-Nº 90.012-v.12|1|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en el Boletín Oficial las publicaciones del 25|11 al 14|12|71.

Nº 22

Juzgado Nacional de Paz Nº 22 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedires de don ROQUE ALDEMAR SAN MARTIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Zbigniew J. Dostal, secretario.
$ 18.— e.31|12|71 Nº 99.847 v.4|1|72

Nº 31

Juzgado de Paz Nº 31, a cargo del Dr. Julio C. Urien, Secretaría del Dr. Antonio J. Giangrasso, cita por dos días a MICAELA CIBOLELLA e SIVOLELLE para comparecer en juicio "Lopardo María A. c|Sivolelle, Micaela y|o Cibolella, Micaela s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Antonio José Giangrasso, secretario.
$ 21.— e.31|12|71 Nº 31 v.3|1|72

Nº 47

Juzgado de Paz Nº 47 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CASTIÑEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1970. — Ricardo Alfredo Sangiorgi, secretario.
$ 18.— e.31|12|71 Nº 14 v.4|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de IPANE S. A. COM., IND., FIN. y AGRIP. — Síndico León Chernovetzky, Avda. Corrientes 1115, piso 8 "B", a quien los acreedores presentarán títulos justificativos dentro de 30 días. — Señálase la Junta de Acreedores el 17 de marzo de 1972, a las 14 horas, en la Sala de Juzgado e intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de los

fallidos, ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerado.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 60.— e.30|12|71 Nº 99.594 v.5|1|72

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de LUPPI AUGUSTO y BORONAT LUIS. — Síndico León Chernovetzky, Av. Corrientes 1115, piso 8º B. a quien los acreedores presentarán títulos justificativos dentro de 15 días. — Señálase la junta de acreedores el 16 de febrero de 1972 a las 9 horas en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de los fallidos ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacer pagos o entregas so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 22 diciembre de 1971. Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 67,50 e. 30|12|71 Nº 99.593 v. 5|1|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría número 6, comunica por 5 días a los acreedores de "CASA METTOLA S.A.C.I.F.I." la convocatoria solicitada, fijándoles 15 días para presentar al síndico Vladimiro Pryluka, Paraná 567, 5º, Ofic. 504, los justificativos de créditos. El 20 de marzo de 1972, a las 14 hs., se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 60.— e. 31|12|71 Nº 99.896 v. 7|1|72

Nº 5

El Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por tres días al representante legal de MINERALCO RUBBER S.A., en los autos: "Mineralco Rubber S.A. s|quiebra pedida por Pasa Petroquímica Argentina S.A." a fin de que dentro del tercer día comparezca a dar explicaciones sobre el estado de los negocios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 36.— e. 31|12|71 Nº 99.952 v. 4|1|72

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días, que se halla depositado en Secretaría el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de FILATEX S. A. C. I. F. I., que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 18.— e. 31|12|71 Nº 99.901 v. 3|1|72

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 15 días en auto "COFINA, S. C. A. c. TRAVESIA, S. A. y otro s|cancelación pagarés", que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, julio 4 de 1971 ...Dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: un pagaré de $ 1.000.000 — m|n., suscripto por la firma "Travesía, S. A.", con domicilio en la calle Jean Jaurés 241 de esta Capital con vencimiento al día 30 de marzo de 1970 y otro de $ 100.000.— m|n. suscripto por el señor Otto Hieber, con igual domicilio con vencimiento al día 30 de marzo de 1970 a favor de "Travesía, S. A." y endosado por éste a favor de "Cofina, Compañía Financiera Americana, S. C. A. a los efectos previstos por el Art. 89 del Decreto ley citado precedentemente publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial y Jurisprudencia Argentina. — Fdo.: Eduardo M. Guzmán, Juez.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1971 — Hugo F. Piñero, secretario.
$ 360 e.16|12|71 Nº 96.400 v.5|1|72

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la liquidación sin quiebra de ARCA S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA: Síndicos: contador público nacional Antonio Héctor Rodríguez Barletta, contador público nacional Armando Alberto Florentín y doctor Osvaldo Basilio Murúa; domicilio: Alsina 301, entrepiso, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Señálase el 21 de marzo de 1972, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número, debiendo concurrir con antelación de dos horas a la fijada para la audiencia. — Intimándose a cuantos tengan bienes y documentos a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 22 diciembre de 1971. Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 120 e. 30|12|71 Nº 99.586 v. 5|1|72

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, en autos "BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, sobre cancelación de documentos", hace saber que se dispone la cancelación de los siguientes pagarés: Nº 1 importe $ 590 con vencimiento el 11|12|71, aceptado por "Rox ser Lux Iluminación", siendo 1er. endosante Emilio Paozi; Nº 2º Importe pesos 485, con vencimiento el 28|12|71, aceptado por "El Submarino S. R. L."; siendo el 1er. endosante Roberto Aidos y Hnos, Nº 3 Importe $ 4.968, con vencimiento el 2|1|72, aceptado por Florcal S. A. Nº 4º Importe $ 591, con vencimiento el 15|1|72, aceptado por "Volcán Lomas" 1er. endoso de "Drean S. A." Nº 5 Importe $ 1.107, con vencimiento el 25|1|72, aceptado por "Acamar S. A." y Nº 6: Importe $ 404,54, con vencimiento el 25|1|72; aceptado por Leonardo Alberto Marano; 1er. endosante "Drean S. A.", autorizándose su pago si dentro de los sesenta días de la última publicación, no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquese por quince días en el Boletín Oficial. — Salvador María Lozada, Juez".
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 360.— e.24|12|71-Nº 98.690-v.14|1|72

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de BOLZAN CIFRE IGLESIAS S. R. L., fecha provisoria de cesación de pagos el 30 de octubre de 1968, síndico contador José Andrés Ballota, con domicilio en Paraguay 435, 3º piso, of. 9, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 45 días. — Señálase la junta de acreedores para que tenga lugar el 7 de abril de 1972, a las 14 horas, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer entrega de bienes o pagos so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1971. Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 105 e. 30|12|71 Nº 99.729 v. 5|1|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de SAN NICOLAS S. R. L. — Fecha provisoria de cesación de pagos, 20 enero de 1969. — Síndico Domingo Santiago Albino, domicilio Tucumán 766, 8º piso, of. 240, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los cuarenta y cinco días. — Señálase el 17 de mayo de 1972 a las 14 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a todos cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 82,50 e. 30|12|71 Nº 99.691 v. 5|1|72

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días a los acreedores de METALCO S. A. C. I. que la junta de acreedores señalada en su convocatoria de acreedores ha sido postergada para el 3 de marzo de 1972 a las 8 hs. oportunidad en que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 52,50 e. 30|12|71 Nº 99.483 v. 5|1|72

Juzgado en lo Comercial Nº 10, secretaría Nº 19 comunica por 5 días a los acreedores de "ASUNCION S. A. C. I. I. y F." la convocatoria solicitada, fijándoles 30 días para presentar al síndico Isaac Stein, calle Corrientes 1309 2º 5, los justificativos de créditos. El 23 de marzo de 1972 hora 14 se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro secretario.
$ 60. — e.28|12|71-Nº 99.240-v.3|1|72

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días, en los autos "DOBRI, ERMINDO Y CIA. s|quiebra" la siguiente resolución: "Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. — Autos y Vistos: Atento las constancias de autos, planilla de fs. 833 vta. y escritos de fs. 833 regulo en cinco mil pesos los honorarios del liquidador Banco Popular de Quilmes y en dos mil pesos los de su letrado Dr. Miguel Angel Viale y en trescientos pesos por los del escribano Teodoro Stoliar. — Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y la ley. — Julio A. E. Quinterno - Juez".
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 36.— e. 31|12|71 Nº 99.793 v. 3|1|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber por quince días el siguiente auto dictado en el juicio "GONIONDZKI JACOBO s|Cancelación de Pagarés": "Buenos Aires, 17 de noviembre de 1971. — Atento las constancias de autos y lo dispuesto por el Artículo 89 del Decreto Ley Nº 5.965|63, previa caución juratoria de la parte actora, declaránse cancelados los pagarés motivo de la presente acción, a cuyo efecto publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial, en los que se hará constar todos los datos obrantes en autos necesarios para su individualización. — Hágase saber a los firmantes que deberán consignar a la orden de este Juzgado como perteneciente a los presentes autos los correspondientes importes de los pagarés a sus respectivos vencimientos. — Notifíquese. — Julio A. Quinterno, Juez". — Los pagarés cancelados son ocho pagarés por Pesos Cinco Mil cada uno librados por Olimport SCA y avalados por Abraham Poniemán sin beneficiario y con vencimientos el 31|12|1971, 31|12|1972, 30|4|1972, 31|5|1972, 30|6|1972, 31|7|1972, 31|8|1972 y 30|9|1972.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 360.— e.23|12|71-Nº 98.314-v.13|1|72

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por quince días que en autos: "LUCINI Y CIA. S.A.C.I. y F. s|cancelación de documentos", ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos. 1º) pagaré librado por Establecimientos Descours y Cabaud S. A. el 18 de junio de 1971 a favor de Lucini y Cía. S. A. C. I. y F. por $ 5.559,82 y con vencimiento el 23 de noviembre de 1971 y 2º) pagaré librado por Establecimientos Descours y Cabaud S. A. el 18 de junio de 1971 a favor de Lucini y Cía. S. A. C. I. y F. por $ 5.559,81 y con vencimiento el 22 de diciembre de 1971, advirtiendo que autorizará el pago de dichos documentos si no se deduce oposición dentro de los 60 días de la última publicación. — Publíquese por 15 días en el Boletín Oficial
Buenos Aires, diciembre 13 de 1971. — José A. Vallejo Meana (h.), secretario
$ 315.— e.22|12|71 Nº 98.256 v.12|1|72

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "UNIVERSAL ELECTRIC S.A.". Fecha provisional de cesación de pagos el 24 de enero de 1969. — Síndico: Salomón Gociol, con domicilio en Humahuaca 4127, 4º, A, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 7 de marzo de 1972, a las 9 horas, para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 90.— e. 31|12|71 Nº 99.902 v. 7|1|72

Juzgado Nacional de Comercio 13, Secretaría 26, hace saber que en autos V. I. M. S. A. y otros s|quiebra, se han regulado los honorarios de los funcionarios de la quiebra según el siguiente auto: Buenos Aires, noviembre 18 de 1971. — Autos y Vistos. — Atento lo que resulta del certificado del actuario que antecede y lo dispuesto por los arts. 100 y 101 de la Ley 11.719 regúlanse los honorarios del síndito Antonieta Romano en la suma de mil cien pesos, los del escribano Gregorio P. Funes en la suma de doscientos pesos, los del liquidador Adolfo Etulain en la suma de setecientos ochenta pesos, los de su letrado Dr. Gabriel J. Torés en la suma de noventa pesos y los del letrado apoderado del acreedor peticionante de la quiebra Dr. Gabriel J. Torés en la suma de ciento cincuenta y ocho pesos. — Notifíquese. — Hágase saber la presente resolución por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y La Letra Judicial. — (Art. 100 ley de quiebras). — Francisco M. Bosch.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1971. Federico Mangold Moro, secretario.
$ 63 e. 30|12|71 Nº 99.722 v. 3|1|72

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25 cita por cinco días a EDUARDO D. ESCOLAR para que comparezca a tomar intervención en autos: IGGAM S. A. I. c|ESCOLAR, EDUARDO D. s|ejecutivo, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1971. Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 52,50 e. 30|12|71 Nº 99.736 v. 5|1|72

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 15 días en los autos caratulados "DAGLIO, ENRIQUE ALFREDO s|Cancelación" ha recaído la resolución que en su parte pertinente expresa: "Buenos Aires, diciembre 2 de 1971... Atento a las constancias de autos procédase a la cancelación de los documentos y a los efectos del Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial, detallándose cada uno de los pagarés señalados... Francisco M. Bosch, Juez". — Los documentos constan de los siguientes datos: a) Pagarés librados por Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa S. A., con vencimiento el 25|10|1971 por $ 17.000; el 15|1|1972 por $ 8.342,20; el 20|1|1972 por $ 10.000; el 5|2|1972 por $ 10.000 y el 10|2|1972 por $ 10.000, todos ellos a la orden de Alvarez Ameal S. R. L. — b) Pagaré librado por Chrisler Fevre Arg. S. A. I. C., con vencimiento el 2|4|1972 por $ 27.000, endosado por T. E. N. S. A. — c) Pagarés librados por Vialco S. A., seis documentos con vencimiento el 25|10|1971 por $ 10.000 cada uno; catorce documentos con vencimiento el 25|12|1971 por pesos 5.000 cada uno y cuatro documentos con vencimiento el 25|1|1972 por $ 10.000 cada uno, todos ellos a la orden de Adolfo V. Galluzo. — d) Pagaré librado por Bodegas y Viñedos Arizu S. A., con vencimiento el 27|1|1972 por $ 3.750. — e) Pagaré librado por Argentools S. A., con vencimiento el 26|10|1971 por $ 3.000 a la orden de Armotec S. A. — f) Pagaré librado por Gath y Chaves Ltda. S. A., con vencimiento el 25|10|1971 por pesos 1.288,59 a la orden de Laboratorios Boussa S. A. — g) Pagarés librados por Aceros Potrone S. A., dos documentos con vencimiento el 7|10|1971 por $ 5.000 cada uno; el 25|10|1971 por $ 6.000 y el 27|10|1971 por $ 10.000, todos a la orden de Belgrano Inmobiliaria S. C. A. — h) Pagarés librado por Safrar S. A. Franco Arg. de Automotores, con vencimiento el 11|1|1972 por $ 5.000 a la orden de Lim-Par S. R. L. — i) Pagaré librado por Field Argentina S. A. C. I. C. F., con vencimiento el 10|12|1971 por $ 10.080. — j) Pagaré librado por Hersilia S. A. C. I. F. C. A., con vencimiento el 4|11|1971 por $ 1.596,50. — k) Pagaré librado por Crespo S. A., con vencimiento el 14|12|1971 por $ 4.557,99, a la orden de Heliograf S. A. — l) Pagaré librado por Fanacoa S. A., con vencimiento el 31|12|1971 por $ 10.500,00. — m) Pagaré librado por Galileo Arg. S. A., con vencimiento el 3|12|1971 por $ 3.617,81 a la orden de Heliograf. — n) Pagarés librados por Laboratorios D'Onofrio S. A., con vencimiento el 8|10|1971 por $ 3.441,20; el 14|10|1971 por $ 3.476,50; el 20|11|1971 por $ 3.300,00 y el 20|11|1971 por $ 3.830,00, todos a la orden de Laboratorios Boussa S. A. — o) Pagarés librados por Antonio Paniza S. A., con vencimiento el 5|3|1972 por $ 2.500,00; el 15|3|1972 por $ 2.500,00; el 20|3|1972 por $ 2.500,00 y el 25|3|1972 por $ 2.500,00, todos a la orden de Establecimientos Metalúrgicos Nahuel S. A. p) Pagaré librado por Cía. Americana de Radiocomunicaciones S. A., con vencimiento el 31|1|1972 por $ 2.510,65 a la orden de Heliograf. — q) Pagaré librado por Salvo S. A., con vencimiento el 21|1|1972 por $ 7.164,20 a la orden de Heliograf S. A. — r) Pagarés librados por Luis Seijo y Cía. S. A. C. I. A., con vencimiento el 15|2|1972 por $ 5.040,00; el 15|2|1972 por $ 5.000,00 y el 28|2|1972 por $ 4.780,00, todos a la orden de J. Criezis y Cía. Tessitura Milano S. C. A. — Todos los documentos mencionados son pagaderos en Buenos Aires.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 1.395 e.31|12|71 Nº 99.886 v.21|1|72

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de PAGUA S. R. L., fecha provisoria de cesación de pagos 19 de agosto de

1971. Síndico: Carlos José Crosetto con domicilio en Lavalle 1447, 2º piso "E", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase la audiencia del 21 de marzo de 1972 a las 13 horas, para la reunión de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndoseles hacerles pagos, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 90.— e. 31|12|71 Nº 99.971 v. 7|1|72

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza a CONO SUR COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADO; FORTUNATO SAPIA; ALBERTO AGUILLAR, MATEO ANTONIO ARQUERO; CIRILO NATALIO OLEA; JOSE OTERO, JUAN CARLOS RATO o RALTO, y LUIS OSVALDO CARBALLO, para que dentro de tres días comparezca a tomar la intervención que les corresponda en los autos "Gioffre Vicente J. c|Gimenez Zapiola Carlos E. y otro s|ejecutivo" como acreedores hipotecarios del demandado Alberto J. Mestre Cordero. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 27.— e. 31|12|71 Nº 100.000 v. 3|1|72

CAMARA FEDERAL EN LO PENAL

VOCALIA Nº 3

La Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía Nº 3, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a ERNESTO GIUDICI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12 que se le sigue por infracción a la Ley 17.401, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Pedro Carlos Narvaiz.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — Pedro Carlos Narvaiz, secretario.
e.28|12|71 Nº 1.016 v.3|1|72

VOCALIA Nº 5

"Vocalía Nº 5 de la Ecma. Cámara Federal en lo Penal de la Nación, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR CARLOS GILGUERC para que comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por infracción a la Ley 17.401, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Samuel M. Somoza (h), secretario.
e.28|12|71 Nº 1.017 v.3|1|72

VOCALIA Nº 6

Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía Nº 6, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a SONIA ROSA KINDRASIUK para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17 que se le sigue por privación ilegal de la libertad, asociación ilícita, robo y tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1971. — Nino Tulio García Moritán, secretario.
e.28|12|71 Nº 1.019 v.3|1|72

Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía Nº 6, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO LEGAZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 17 que se le sigue por privación ilegal de la libertad, asociación ilícita, robo y tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1971. — Nino Tulio García Moritán, secretario.
e.28|12|71 Nº 1.018 v.3|1|72

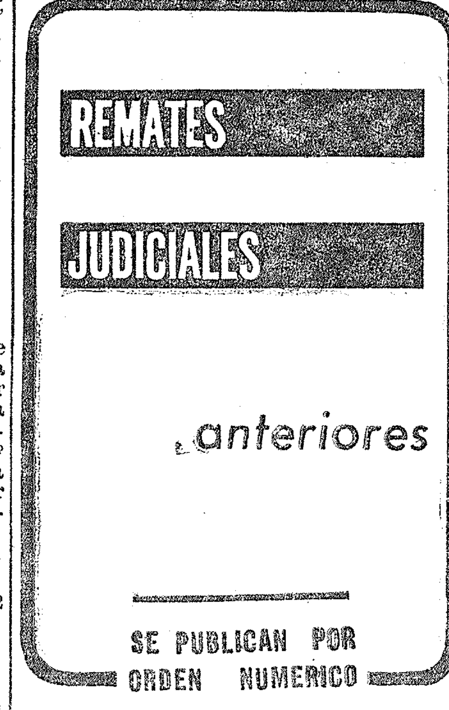
VOCALIA Nº 9

La Excma. Cámara Federal en lo Penal de la Nación, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación a ENRIQUE GUILLEN para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 98 que se le instruye por ante la Vocalía Nº 9 a cargo del Dr. Ernesto B. Ure, Secretaría Dr. Víctor Yañez, por el delito de infracción a la Ley 17.401 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Sede del Tribunal Viamonte 1155 — Córdoba 5 de noviembre de 1971. — Víctor Adolfo Yañez secretario instructor.
e.28|12|71 Nº 1.022 v.3|1|72

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 19

Juzgado Nacional de Trabajo Nº 19, cita y emplaza a GENERAL PACHECO SOCIEDAD ANONIMA para que comparezca a estar a derecho en autos "Collivignarelli, Atilio y otro c|General Pacheco Sociedad Anónima s|cobro de pesos" bajo apercibimiento de dársele la intervención que corresponda al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por 3 días y sin cargo.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1971. — Lilia M. Maffei de Borghi, secretaria.
e.30|12|71 Nº 1.030 v.3|1|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días, en autos "TOLEDO, MARTA LIDIA DEL CARMEN c|CALANNA, ANTONIO, s|Ejec. Hipot." - Expte. 20.512|71, que el martillero Francisco Núñez rematará el 6 de febrero de 1972, a las 11 horas, sobre el mismo, el inmueble ubicado en el Partido de Tres de Febrero, Prov. de Buenos Aires, paraje denominado Caseros. Nom. Cat.: Circ. IV, Secc. Y, Manz. 17, Parc. 9, Insc. Nº 1.511, el 12|7|962, con frente a la calle I, formando esquina a Junín, que mide: 17 mts. de frente al Sud Este, lindando con la calle I; 17 metros en su otro frente al Nord Este, lindando con la calle Junín; 4,24 mts. en su ochava, formada por la intersección de las calles I y Junín; 10 mts. al Nord Oeste lindando con parte del lote 8 y 20 mts. al Sud Oeste, lindando con el lote 10, o sea una superficie de 195,50 mts2., según título. — El inmueble posee: un cerco de material de 3,50 mts. aprox., 2 entradas, arcadas para 2 ventanas, 5 pilotes, una casilla tipo "prefabricada" de 2 ambientes y una cocina. — Por Cl. 5ª del contrato de mutuo, en caso de ejecución judicial el inmueble hipotecado, aún en el caso de haberse transferido a tercero con anterioridad, deberá entregarse a quien resulte comprador, completamente desocupado. — Base: $ 3.961,66, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Deudas: Gas: 228,97, al 31|10|71; Construc. Obras: $ 57,02, por 1969|1973; Contr. Territorial: $ 90 y 18,24 por 1966|1971. — Valuación Fiscal: $ 3.740. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — La seña y comisión en efectivo.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Ana María Conde, secretaria.
$ 117. e.30|12|71. — Nº 99.940 v.3|1|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 45

Juzgado Nacional de Paz Nº 45, comunica por tres días, en el juicio PEREZ JOSE c|CHOQUE MARTIN HIPOLITO s|Ejecución Prendaria" (Expediente Nº 10.189), que la martillera María Teresa Fernández González, rematará el día 27 de enero de 1972, a las 15 horas, en el local de la calle Paracas Nº 345, Capital Federal, lugar donde se exhibe un automotor marca Chevrolet tipo Pick Up, modelo año 1940 motor número TR-2772403, patente de la Capital Federal Nº 810.236 del año 1969. — Base $ 346,50 al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Miguel R. Güiraldes, secretario.
$ 36 e.30|12-Nº 99.781 v.3|1|72

Nº 47

Juzgado Nacional de Paz Nº 47, Secretaría del Dr. Ricardo A. Sangiorgi, comunica por tres días, en los autos caratulados "GRAND MASTER RURAL S.C.A. c|DAGROSSA MIGUEL ANGEL y otros, s|Ejecutivo - Cobro de Alquileres" Expte. Nº 3.014|1969, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará el día 7 de enero de 1972, a las 15 horas, en el Salón de Ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, Capital, el inmueble ubicado en la calle Zapiola Nº 23, Ciudadela, Pdo. de San Martín, Provincia de Buenos Aires, parcela 14"c" y mide: 8,66 mts. de frente por 18,07 mts. de fondo o sea una superficie de 156.49 mts2., y linda por su frente al S.E., calle Zapiola; al N.O., fondos de la parcela 14"b" y de la 13; al N.O. pte. lote 12 y a. S.O. con lote 16. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección G, Manzana Nº 1, Parcela 14"c". — Se trata de un edificio compuesto de un galpón que cubre prácticamente toda la superficie del terreno y se encuentra desocupado y cerrado. — Base de venta: $ 2.667,76 (pesos Ley 18.188). — Seña 10 o|o a cuenta de precio y 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Informes: Oficinas del martillero. Tucumán Nº 1531, Capital. T. E. 40-2445.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 90. e.30|12|71. — Nº 99.969 v.3|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial número 1, Secretaría número 1, comunica por tres días, en el juicio "LA VALORA S. C. A. c| FERNANDEZ RAMON BALBINO s|Ejecución Prendaria". — (Expediente número 37.770), que la martillera María Teresa Fernández González, rematará el día 27 de enero de 1972, a las 11 horas, en el local de la calle Avenida Pavón Nº 1029 Avellaneda provincia Buenos Aires lugar donde se exhibe un automotor marca: Bedford modelo año 1962 tipo camión playo sin barandas, Mlc. J6LC1, gasolero, serie 1962, chasis T 3776-2, motor Nº 1J456-1-120402, patente número 831742 de Capital Federal del año 1968. — Base $ 10.243,25. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 por ciento.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Alfredo Cabrera secretario.
$ 45 e.30|12|71 Nº 99.782 v.3|1|72

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio "VIDAL AUTOMOTORES S.A.C.I.F. contra BADOLATO MIGUEL y otro, sobre juicio prendario" - Expediente Nº 403, año 1970, que el martillero Gerardo Capristo rematará el día 7 de enero de 1972, a las 11 horas, en la calle Ruiz de los Llanos 68, donde se exhibe, todos los días hábiles, de 9 a 18 horas: un automóvil marca "Valiant IV", modelo V 270, año 1966, motor marca "Chrysler" Nº 68 B 1.482, chasis marca "Valiant IV" Nº 68 B 1.482, dominio número C.056278, de la Capital Federal, con la base de 6.107,55 pesos Ley 18.188, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 54.— e.30|12|71. — Nº 4 v.3|1|72

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en los autos caratulados: "KANAREK Vda. de ROZENMUTER SARA c|LOPEZ JOSE RAMON s|Ejecución Prendaria". Expte. Nº 26.044, que el martillero José Luis Casares rematará el próx. 10 de enero a las 11 horas, en la Avda. San Martín 2117, Capital, lugar donde se exhiben, los siguientes bienes: "Un piano marca Breyer de 88 notas y 3 pedales Nº 8.712, con sus correspondientes accesorios para su normal funcionamiento". Base $ 850.00. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 40,50 e.29|12|71 Nº 99.651 v.3|1|72

Nº 9

Juzgado en lo Comercial número 9, Secretaría número 18, comunica por tres días en el juicio "CASA ENRIQUE SCHUSTER c|BONFIGLIO de PITTALUGA, BEATRIZ s|Ejecución Prendaria". — Expediente número 30.107, que el martillero, Pascual Denovi, rematará en el local de la calle Dean Funes número 1155, Capital Federal el día 9 de febrero de 1972 a las 10.30 horas el siguiente bien: Una máquina marca Pfaff, modelo 28-9 Nº 102384 de cortar tela con motor número MECH número 182996 de 1|3 CV monofásico. — Los bienes se exhiben en el mencionado local en días hábiles de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas. — Base pesos Ley 18.188, 871,88. — Al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Carlos Viale, secretario.
$ 54 e.30|12|71 Nº 99.881 v.3|1|72

Nº 13

Juzgado Comercial número 13, Secretaría número 26, comunica por tres días, en el juicio "ZANOU HIPOLITO c|PORCO, VICENTE s|Ejecución Prendaria". — (Expediente número 37.116), que la martillera María Teresa Fernández González, rematará el día 27 de enero de 1972, a las 15.30 horas, en el local de la calle Paracas 303, Capital Federal, lugar donde se exhibe un automotor marca: Di Tella, taxímetro modelo año 1962, motor Nº 15AANL166298, patente de la Capital Federal número 7849 del año 1970. — Base: $ 2.709. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 36 e.30|12|71 Nº 99.779 v.3|1|72